



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"
FACULTAD DE DERECHO

EL CENTRO PREVENTIVO Y DE
READAPTACION SOCIAL
LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN
Y SU PROBLEMÁTICA

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOAQUIN SALVADOR BROCA MILLAN

ASESOR DE TESIS

Lic. Antonio Solano Sánchez G.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I.

MARCO TEORICO CONCEPTUAL.

A) ORIGEN DE LA PRISION PREVENTIVA EN MEXICO.....	12
B) LA PRISION PREVENTIVA EN MEXICO INDEPENDIENTE.....	56
C) POLITICA CRIMINAL EN EL ESTADO DE MEXICO.....	81
D) CONCEPTOS BASICOS DE LA PRISION PREVENTIVA.....	84
E) LA PROBLEMÁTICA PENAL EN ESTA INSTITUCION.....	92

CAPITULO II.

ETIOLOGIA DE LA DELINCUENCIA.

A) CONCEPTO DE DELITO, DELINCUENTE Y DELINCUENCIA.....	96
B) LOS FACTORES DE LA DELINCUENCIA.....	99
C) LOS ESTADOS CRIMINOGENOS.....	199
D) LOS DELINCUENTES JUVENILES.....	132

CAPITULO III.

LA PRISION PREVENTIVA.

A) LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	136
B) LOS FINES DE LA PRISION PREVENTIVA.....	138
C) CARACTERISTICAS DEL ENCARCELAMIENTO.....	160
D) CONSECUENCIAS ECONOMICAS.....	162
E) LA LIBERTAD PROVISIONAL.....	163

CAPITULO IV.

LA PROBLEMÁTICA DE BARRIENTOS.

A) EL PROBLEMA CAUTELAR EN LA PRISION DE BARRIENTOS.....	169
B) EL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REMUNERACION ECONOMICA EN ESTE CENTRO PREVENTIVO.....	171
C) CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES EN ESTE CENTRO PREVENTIVO...	178
D) LA RESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA EN ESTE CENTRO.....	188
CONCLUSIONES.....	196
BIBLIOGRAFIA.....	200

CAPITULO PRIMERO

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo reúne una serie de enfoques, conceptos y características que se presentan en el sistema penitenciario de nuestro México, y el analizar la Institución de Barrientos, me ha permitido el adquirir un panorama más amplio de lo que es esta Institución y la influencia que representa para nuestra sociedad, también es de percatarse que la sociedad también influye en ésta, de una manera determinante y un tanto negativa, pues existe un rechazo mutuo, pues como sabemos las personas internas están supeditadas a una instrucción con el propósito de comprobar su culpabilidad o inocencia de alguna conducta delictiva y por la cual han sido internadas con la finalidad de que sea readaptado a nuestra sociedad. Si observamos que el interno está cumpliendo con la sanción impuesta por la falta que hubiere cometido contra la comunidad y al quedar en libertad se debe a que ha cumplido con sanción y más aún que ha sido preparado para poder vivir en sociedad, pues se presume que en dicho centro lo readaptarán a nuestra sociedad incorporándolo a ésta para que sea productivo, pues los fines que persiguen en los centros preventivos y de readaptación social como su nombre lo dice no cumple con sus objetivos pues al liberarlo la persona sale con el problema de encontrar un trabajo, pero que sucede cuando solicita éste, de inmediato le piden una constancia de no antecedentes penales, con lo cual le es negado el trabajo. Cabe destacar que dicho requisito es indispensable en todas las dependencias de gobierno, seguido por

las empresas particulares, lo cual demuestra que ni el gobierno tiene la seguridad que las personas que son internadas en dichos centros preventivos logren su rehabilitación teniendo como consecuencia que el liberado vuelva a delinquir.

Es indispensable que se hagan estudios minuciosos con el objeto de que se efectúen cambios entre los cuales pudiera existir la creación de alguna granja en la que los internos conformaran una sección, procurando la producción y de esta manera su sostén para sí mismo, y su familia. También existiría una segunda sección en la cual se establecería una institución que permitiera a los liberados el permanecer con sus familiares realizando labores en el campo y produciendo, lo que le permitiría ser útil para sí mismo, a su familia y al gobierno, pues de esta manera producirían y sostendrían esta institución ellos mismos. Cabe citar que esta no sería una prisión abierta sino el hacer que los liberados tuvieran trabajo y que no fueran humillados por la sociedad.

A) ORIGEN DE LA PRISION PREVENTIVA EN MEXICO

Epoca Precolonial

"Datos poco precisos se tienen sobre el derecho penal y el penitenciario, antes de la llegada de los españoles, no existió unidad política entre los diversos grupos que poblaron nuestro territorio, no teniendo ninguna complejidad económica ni social, no obstante es obvio pensar que sí tuvieron ciertas disposiciones para regular sus conductas, de lo contrario la vida en común habría resultado imposible.

Por las crónicas antiguas se conoce el derecho de los mexicanos aborígenes, tal como existía al realizarse la conquista, indudablemente que entonces ya era el resultado de una larga evolución, cuyo principio es imposible determinar y que concluyó al ser rota la organización indígena por la dominación española; pero como esa ruptura se llevó a cabo en el transcurso de varios siglos, tampoco se puede limitar con fechas precisas la terminación del derecho primitivo.

Algunos cronistas e historiadores dividen la historia del derecho en la época precolonial en derecho público y derecho privado, concediendo principal atención a los reinos de México, Texcoco y Tacuba, pues eran considerados los más civilizados y fuertes formando éstos a su vez una triple alianza ofensiva y defensiva, conservando una absoluta independencia en torno al régimen interior de cada uno.

En cada uno de los reinos de la triple alianza, había tribunales encargados de administrar la justicia, siendo diferentes la organización de estos tribunales en los reinos de México y Texcoco; en México el rey nombraba a un magistrado supremo que teniendo atribuciones administrativas, tenía también la facultad de fallar en definitiva las apelaciones en los casos criminales". (1)

"En las ciudades muy pobladas, lejanas de México y sujetas a él había un magistrado de esta misma categoría con idénticas atribuciones, nombrados estos magistrados en sus respectivos territorios a los tribunales inferiores, que eran colegiados, compuestos de tres o cuatro jueces, llamado el Tlácatecatl que era propiamente el juez competente para conocer las causas civiles, y dos personas, que eran auxiliados por el Quauhauctli y el Tlaylotlac, tribunales que conocían de asuntos civiles y penales. Siendo en estos últimos sus fallas apelables ante el magistrado supremo de la ciudad de México, no así los civiles, pues su sentencia no admitía recurso alguno.

En cada uno de los barrios de México, el pueblo se reunía cada año para nombrar a un juez de competencia judicial limitada, pues solo conocía en los asuntos civiles y penales de poca importancia; que se suscitaban entre los vecinos de su distrito, teniendo el juez la obligación de dar noticia diaria al tribunal colegiado de la ciudad, sobre los negocios en que éste interviniera.

(1) Mandiote y Nolas Lugo. - "EL DERECHO PRECOLONIAL". Revista Criminalista. Año V. Ed. Botas. México 1938. Pág. 437.

Como auxiliares de la administración de justicia, había en cada barrio un individuo encargado de vigilar algunas familias y de dar cuenta de lo que en ellas observase, a los cuales llamaban Centeepanpíques, estos empleados eran electos por el pueblo del mismo modo que los jueces inferiores, pero no podían conocer ni fallar en asunto alguno; por último, cierto número de policías se encargaban de emplazar a las partes y a los testigos en asuntos civiles y penales así como aprehender a los delincuentes". (2)

"El mecanismo judicial de los mexicanos en orden de jurisdicción era, cuando en un barrio se suscitaba un asunto leve civil o penal, conocía el juez del mismo barrio, y si el asunto era grave este juez podría practicar las primeras diligencias pero el encargado de sentenciar era el tribunal colegiado.

En asuntos civiles de cuantía o de importancia era competente el mismo tribunal, y su sentencia era inapelable. Sobre todos los jueces estaba el Registrado supremo cuya palabra en asuntos criminales era definitiva.

En cuanto a los asuntos penales, la tramitación judicial era semejante en los reinos de la triple alianza". (3)

(2) Raúl Comacho Bustayo. - "HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO". Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Mexico 1979. Page. 38 y 39.

(3) Mandiata y Núñez Lucía. - "EL DERECHO PRECOLONIAL". op. cit. Page. 437 y 438.

"La persecución de los delitos se lleva a cabo de oficio, y era suficiente para iniciarla, aun al simple rumor público, lo mismo que al caso de adulterio que en otros hechos delictuosos.

Para la ejecución de las sentencias en cada tribunal había un ejecutor, en los tribunales colegiados de México, uno de los magistrados era quien por su propia mano la ejecutaba.

Aun cuando se observa confusión entre los historiadores sobre el particular, parece ser que existieron dos instancias: en la primera instancia, operaron los tribunales de acuerdo con la jerarquía de las causas; si era causa entre los masahuales o gente baja, conocía una sala popular, el *Ixcalli*; si se trataba de nobles o guerreros acudían al *Huacitla*, donde además se sentenciaban los juicios instruidos por las salas anteriores, después de la sentencia se podía apelar a la segunda instancia, ante un tribunal integrado por doce jueces que actuaban en representación del señor o bien se comparecían ante el señor mismo. Una vez sentenciada la causa la misma era objeto de información al público mediante un pregonero, llamado *Icchuyutl*, y si la sentencia era de muerte el sentenciado era pasado a otra sala denominada *Achcaucalli*, donde rescindían los *Achcah-tli* o verdugos". (4)

(4) *Del Crimen Suave. - HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO* - COE, op. cit., págs. 36 y 37.

"La pena de muerte se llevaba a efecto de diversos modos según era el delito por el cual se aplicaba. En general, acostumbraban a dar muerte a los sentenciados a esta pena, ahorcándolos, ahogándolos, a pedradas, a palos o habriéndoles el abdomen o la caja torácica. A menudo la pena de muerte era agravada, antes y después de la ejecución con otras penas como infamantes.

La pena de muerte, decretada para la mayor parte de los delitos era un terrible ejemplo que cohibía a las masas manteniéndolas en absoluta moderación y templanza". (5)

"Las penas de arresto y de prisión se extinguían en las cárceles, la prisión fué en general entendida como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como forma de castigo en sí misma, para los delitos menores, y en la imposición se observaron casos en que parecen aceptarse el talión y la indemnización.

En relación con las cárceles localizadas, parece derivarse la existencia de las siguientes: el Teititloyan, fue una prisión menos rigida para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte según refiere Clavijero.

 (5) Rendleta y Nieto Ludio. - "EL DERECHO PRECOLONIAL". - Enciclopedia Ilustrada Mexicana. Ed. Porrúa S.A. Mexico, D.F. 1937. Pág. 22.

El Cuauhcalli, cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos o a quienes habían de serles aplicada la pena capital, consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte desde el momento en que era prisionero.

El Malcalli, según refiere Sahagún, una cárcel especial para los cautivos de guerra a quienes se tenían en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

El Tetlacalli o Petlalco, cárcel donde eran encarcelados los reos por faltas leves expresa Gerónimo de Mendieta:

Tenían las cárceles dentro de una casa obscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o laulas, y la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera por tablas arrimadas y grandes piedras, y ahí estaban con mucho cuidado los guardias y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos, por su comida escasa y nada nutritiva, era lastimoso verlos y parecía que desde las cárceles comenzaban a gozar de la angustia de la muerte que después había de padecer.

Estas cárceles estaban junto a donde había judicatura, como nosotros los usamos, y servían para los grandes delinquentes como los que

merecían la pena de muerte, que para los demás no era menester más de que el ministro de justicia pusiere al preso en un rincón con unos pelos delante.

Considero que bastaría hacerles una raya y decirles no pasen de aquí". (6)

"La eficacia y la razón de las leyes penales se manifiestan en las costumbres indígenas. Se tenía un gran respeto a la vida del hombre, el homicidio era castigado con la última pena, era por esa razón evitado por el pueblo, el indio andaba inerte, pues solo en las guerras sacaba sus armas según asegura Motolinia, y cuando trataba contiendas personales, sus riñas se reducían a golpearse, a destruirse sus ropajes o a echarse tierra en los ojos.

Con esto basta deducir que el pueblo Azteca, en cuanto a la aplicación de sus penas, demostró una extraordinaria severidad, patentizándose que las cárceles no tuvieron significación alguna, no había medidas de corrección, empero no todo fue gravedad en el pueblo Azteca ya que mostraron un adelanto jurídico penal, en el sentido de distinguir los delitos dolosos y culposos, así como también las circunstancias atenuantes y agravantes de pena". (7)

(6) Raúl Casacho Bustavo.- "HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MEXICO" Op. cit. Págs. 23, 24 y 31.

(7) Rendón y Torres Lucio.- "EL DERECHO PRECOLONIAL". Enciclopedia Ilustrada Mexicana. Ed. Forja S. A. México. D.F. 1937. Pág. 62.

LA CARCEL Y LA PRISION PREVENTIVA EN LA COLONIA

a) La Carcel de Ciudad

Antiguamente habia dos cárceles, una para los presos adultos, encausados o sentenciados llamada de corte. Los jóvenes menores de edad extinguían su condena en el hospicio de pobres. Y otra que servía de depósito para detenidos o arrestados, conocida como cárcel de ciudad o de la diputación, situada en el centro de la ciudad de México, en el edificio del palacio municipal, ubicada en el lado sur del zócalo central, ahora Plaza de la Constitución.

La cárcel fue llamada cárcel de ciudad, por corresponder los presos en ella a las personas sujetas a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios; posteriormente aun cuando por las funciones de éstos debieron cesar al concluir las actividades de dichos funcionarios, se continuó ocupando parte del edificio, hasta que por la ley, del 25 de octubre de 1835, cesó su función quedando solo un local para depósito de detenidos, para expeditar el despacho del turno de los jueces letrados y la clasificación por el gobernador del distrito.

Por el año de 1860, la cárcel de la diputación aparte de la detención de infractores por faltas administrativas, ya aparecía destinada también a la condena de los reos por los delitos más leves y a la prisión provisional de los reos, que posteriormente habían de ser trasladados a la cárcel de Belem donde se internaban a los sentenciados a prisión mayor o menor.

El número de los reclusos de la cárcel de diputación en general oscilaba alrededor de doscientos individuos, siendo el aforo únicamente de ciento cincuenta y por el número de presos que contenía, no exigía ser llevada a orillas de la ciudad, siendo la única que existió dentro de ella". (8)

"La cárcel de la ciudad tuvo sólo entrada por la escalera que conducía a las casas consistoriales, pero el año de 1863 siendo presidente del H. Ayuntamiento el señor don Manuel Terreros, se le abrió otra por la calle de la callejuela; que estaba al este de la manzana siendo esta última la entrada casi exclusiva de la prisión.

En esta prisión, sí podría evitarse la aglomeración, pues aunque diariamente ingresaba una nueva remesa de presos a ella, estos casi nunca duraban sino el tiempo necesario para ser calificados y así pasarlos posteriormente a Belem a recobrar su libertad". (9)

"El patio principal de la diputación era desaseado, sus paredes mostraban las piedras a descubierto, en el piso faltaban muchas losas, y en su lugar había depósitos de agua sucia y orines que expuestos a los rayos del sol viciaban el aire que se respiraba en ese patio, que por otra parte no tenía abrigo alguno contra el sol ni las llu-

(8) Melo Casacho Gustavo.- "HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO" Instituto Nacional de Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación. México. 1979. Pags. 89 y 91.

(9) Melo Casacho Gustavo.- "HISTORIA DE LAS CARCELES DE MEXICO" op. cit. Pág. 90.

vias. Una fuente colocada en su centro era la que surtía de agua para las necesidades de la prisión.

El dormitorio principal tenía a los lados camarotes de mampostería, entre la pared y la cabecera de ellas estaba una acanaladura que tenía un objeto por demás curioso, los presos guardaban una parte del atole que les daban para su alimentación, y lo vertían en ella para así interponer un ancho foso a las chinches, que en prodigiosa cantidad descendían en la noche por las paredes, molestandolos con sus piquetes. El piso de los dormitorios, así como los camarotes del principal, estaban embaldosados, las paredes sucias, descascaradas y en una zona como de una vara de ancho arriba del camarote, había manchas de sangre en tal cantidad, que parecía que la pared había sido salpicada intencionalmente; siendo toda esta suciedad resultado de la huella dejada por los dedos de los presos al haber matado una infinidad de chinches.

En los dormitorios dormían generalmente ciento cincuenta personas debajo de la escalera del patio principal se encontraba el común departamento de hombres, digno de dar su descripción por ser de lo más insalubre y sucio.

Cerca del ángulo sureste del patio, y casi al pie de la ventana quedaba al dormitorio más chico, estaba un sadero en forma de alcanta-

rilla, el caño que debería desahogarlo no tenía salida, teniendo por consecuencia que los orines estuvieran estancados y en completa descomposición". (10)

"En el departamento de providencia, dormían aproximadamente veinticinco personas, estaba destinado a los que por su cargo eran odiosos a los presos, tales como los agentes de la policía y los de los resguardos. En un rincón de este departamento había constantemente un barril con orines, desprendiendo gran cantidad de miasmas que hacían penosa la entrada y su estancia en él.

La ventilación de esta pieza era difícil, pues sólo tenía una pequeña ventana pegada al techo, y dos más que generalmente estaban cerradas. Ninguna de las pequeñas piezas que formaban los separos tenían ventanas; sólo una verja colocada en una ranura hecha a la puerta era la única entrada para el aire y la luz.

En el departamento de mujeres la distinción estaba en que en la pieza de la presidenta, no había separos en el dormitorio principal de las presas, que era una extensa galera, había solo dos pequeñas ventanas, que por su misma situación de un solo lado y en un rincón de la pieza, dificultaba la circulación del aire, así como la iluminación.

(10) Rivera Casas Manuel. -- "MEXICO PINTORESCO ARTISTICO Y MONUMENTAL". Ed. 1980. Tomo I. Ed. Nacional. Última Edición. Mexico. D. F. 1947. Page. 73 a 84.

En el patio del departamento de mujeres había una fuente y un lavadero alto, cuyos derrames iban a dar al común que era regularmente aseado.

En la cárcel de ciudad, no existía reglamento alguno que sirviera para el régimen interior de la prisión.

Los detenidos se levantaban temprano, permaneciendo durante el transcurso del día en el más completo ocio. El alimento que recibían los presos de la diputación, era del que hacían para el común de los presos en la cárcel Nacional. Les daban atole de maíz y un paabazo, entre nueve y diez de la mañana por desayuno; caldo de carne con verduras y garbanzo, sopa de arroz, algunos gramos de carne cocida y pan de birote entre doce y dos de la tarde por comida; frijoles quisados y pan común entre cinco y seis de la tarde por cena, por bebida usual, agua a discreción. Los presos que tenían familia podían recibir los alimentos de su casa. Muchas veces, que era casi siempre, los presos recibían el caldo y la sopa en un solo trasto por no tener dos diferentes, y algunas veces hasta tres y cuatro individuos comían en uno mismo. La carne, por lo regular la tomaban en la mano". (11)

"Aun cuando en esta cárcel sólo debieron existir detenidos, se encontraban sin embargo varios arrestados por causas leves hasta que extinguían su sentencia. En esta cárcel no había enfermería, si al-

(11) Rivera Casas Manuel.- op. cit. Págs. 78 a 84.

gún preso se enfermaba era medicinado por el médico de cárcel, y curado por el practicante o bien y según los casos, era remitido al Hospital Juárez que era el hospital de la ciudad. Un botiquín con las medicinas más necesarias para los casos violentos, algunos instrumentos, una plancha y una cama para curar mujeres, eran todos los recursos y utensilios médicos que tenía a su cargo el médico o el practicante, según las diversas obras en que eran recibidos los presos, ya fuera que estuvieran enfermos los presos o bien heridos.

Debido al mal estado de la cárcel de la ciudad, en 1886 el gobernador del Departamento del Distrito Federal, General Ceballos pidió al honorable ayuntamiento y obtuvo de éste la anuencia para adaptar el departamento de providencia y trasladar a la cárcel de Belem, ya entonces cárcel nacional, a los reclusos que hasta esa fecha habían estado en la cárcel de la ciudad, por lo que la cárcel de Belem quedó también como cárcel de detenidos.

El traslado se realizó el 10 de octubre de 1886, autorizándose un gasto de quinientos pesos que fueron puestos a disposición de la Junta de vigilancia de cárceles". (12)

b) La Cárcel de Corte

"La real cárcel de corte, tuvo su origen en el siglo XVI, casi en el tiempo de la conquista, época en la cual fue constituida como una manifestación lógica del inicio de la colonia.

(12) Rivera Casas Manuel.- op. cit. Págs. 78 a 84.

La real cárcel de corte, estuvo localizada dentro del edificio del que fuera palacio real, ahora Palacio Nacional, en la esquina occidente, con vista a la que aquella época fuera la plazuela del volador por un lado, y plazuela de la real universidad, por el otro donde antes había estado el juzgado de provincia.

El palacio real constaba de tres partes y corredores altos y bajos, con dos puertas principales a la Plaza Mayor.

En el corredor de la parte del poniente estaba la segunda sala de la real audiencia que llamaban de menor cuantía, pues seguía la real sala del crimen situada en el mismo palacio real en el corredor de la parte poniente con vista a la misma plaza.

La real sala del crimen, tenía un reloj como la de los civiles y en frente de los estrados, entre los riesgos de la justicia y la miseria, un cristo crucificado.

En la real cárcel de corte, la comunicación de la visita con los presos se realizaba por la sala de "acuerdos de crimen" y "la sala de tormentos". Las conversaciones y charlas de los presos con los procuradores y abogados eran sostenidas a través de dos ventanas entrecerradas que daban a la parte sur.

La entrada a la cárcel de corte era igual que a la vieja cárcel de

Belem, entraban por un boquete al patio y tocaban una campana para que el alcaide y los guardianes de arriba estuvieran sobre aviso de que había preso nuevo, según comentario de Fernández de Lizardi, en "El Periquillo Sarniento". (13)

La prisión se componía de dos pisos, en el de arriba, o sea en el superior estaban las oficinas de el alcaide y los guardias, los guardias de la prisión eran presos y cuyo jefe era llamado presidente, un hombrón con un chirrión amarrado a la cintura. En la parte alta había una sala larga donde en una mesita estaba el alcaide el cual preguntaba al preso su nombre, de donde era, y quien lo había llevado preso; anotando todos estos datos en un libro.

La patente, era una corta cantidad para evitar el que se obligara al preso a hacer el aseo, pero si no se pagaba surgía la represalia después de la amenaza. El presidente cobraba a cada preso dos y medio de "patente", tal gavela tenía que ser razonable para poder eximirse con una corta cantidad para no hacer la limpieza, esto se hacía en el caso de que no hubiera reos destinados para castigo al servicio de la cárcel, pero habiéndolos jamás debería obligar a los infelices que no tenían para pagar esa contribución injusta que

(13) FERRER Y PALACIOS JUVENIL. - "LA CÁRCEL PERPETUA DE LA INQUISICION Y LA REAL CÁRCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA.
Ed. Botas. Mexico. 1971. Pág. 429.

siempre paraba en la bolsa de los criminales, lo cual estaba prohibido por las leyes". (14)

"El patio de la cárcel de corte era muy semejante a la cárcel de Belem con su hacinamiento de presos, sus diversos tipos, las distinciones por las clases sociales a que pertenecían los rasgos distintivos de sus respectivas razas, había en aquel patio una multitud de presos.

Unos blancos, otros prietos, unos medios vestidos, otros medio decentes, unos espelotados, pero todos pálidos y pintada su tristeza y desesperación y cada cual procurando divertirse, unos jugaban al bures, otros saltaban con grillos, otros cantaban, otros tejían medias y puntas, otros platicaban y cada uno procuraba divertirse, menos unos cuantos que rodeaban al preso para indagar cual era el motivo de su prisión. En la prisión colonial había un lugar destinado para perversos de cierta clase social como en nuestras actuales prisiones, el común de presos y distinción.

En cuanto a la vigilancia siempre encomendada a los mismos presos, el presidente de la cárcel de corte era el "mayor" de la crujía, un preso que llamaba a gritos para diligencias judiciales a las puertas de los calabozos a sus compañeros. El papel del presidente era el

 (14) FINE Y PALACIOS JAVIER. "LA CARCEL PERPETUA DE LA INQUI-
 BICION Y LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA". OB.
 414. Págs. 428 a 430.

mismo de los mayores de cruja. A estos correspondían repartir el trabajo de la cruja y conceder los permisos. El alcaide acompañado de otros bajaba como a las cinco de la tarde a encerrar a los presos en sus respectivos calabozos, luego que encerraba a los del primer patio pasaba al segundo, donde ejecutaban la misma operación los calabozos destinados al común de presos eran pequeños y sucios y lleno de gente y dentro de estos existía un trato diverso para los reclusos no solo en la atención a su situación social sino al color de su piel, todos eran indios, negros, mulatos y castas". (15)

"La cárcel de corte carecía de lo más indispensable para el preso, no tenía las más elementales condiciones para hacerla humanamente habitable, ni muebles, ni útiles de aseo, ni ropa para el preso, ni camas y los calabozos reducidos. La cárcel carecía de alumbrado dentro de los calabozos los mismos reclusos se la procuraban, encendían a las seis de la tarde una velita y cuya triste luz se ponía a jugar, hasta que determinaban cenar y acostarse.

Los presos calentaban sus ollitas de alberjones en un pequeño brasero que ardía con cisco de carbón, cada uno hacía su cama como podía, aquel sótano era sala, recámara, asistencia, cocina, comunes, comedor y todos juntos.

(15) Mateo Gamacho Bustave.- "HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO" Institución Nacional de Ciencias Penales. 05. cit. Págs. 82 a 84.

Los presidentes por terceras personas metían aguardiente, prestaban sobre prendas con dos reales de logro por preso, es decir el 25% de intereses. Solo bebiendo o fumando se podía pasar el rato mientras los ahorcaban o los enviaban a San Juan de Ulúa.

Da una idea de la higiene en la prisión el hecho de que utilizaban unos pequeños jarros para orinar, los cuales vaciaban en un barril, el preso estaba obligado a hacer la limpieza del calabozo, lo que se reducía a sacar el barril de las inmundicias, vaciarlo en los comunes y limpiarlos. Los comunes no estaban dentro de los calabozos, sino afuera, al fondo del patio de la cárcel; la comida corría pareja con la higiene, atole aguado en la mañana, un trozo de toro mal cocido en caldo de chile al medio día, algunos alberjones o habas por la noche, y esto se les daba de caridad o sea lo que el Estado proporcionaba". (16)

"Nada de trabajo en la cárcel, nada por parte del Estado, sólo las artes propias de las prisiones producto de la ociosidad, con la limitación de no poder emplear toda clase de instrumentos, sólo se dedicaban a hacer curiosidades con las manos como son cajitas, escribanías, sonitos, extraquitas, etc.; utilizando como herramienta un pedazo de cuchillo o una tira de hojalata.

 (16) ARELLANO Y PELAEZ JAVIER. - "LA CÁRCEL PERPETUA DE LA INQUISICIÓN Y LA REAL CÁRCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA". OB. cit. págs. 428 a 430.

Al alcaide le estaba encomendado poner en libertad a los presos, todavía hoy se sigue el mismo procedimiento solo ha cambiado el nombre del funcionario. Poco han cambiado los sistemas de ejecución de la pena, como en los tiempos actuales se preparan las llamadas cuerdas de presos destinados a extinguir su pena en las Islas Marías. Así también en la época Colonial tenía la misma denominación de cuerdas; pero los presos iban esposados uno con otro.

Entregados por lista del alcaide a quien debía conducirlos, su destino era el morro en la Habana o a San Juan de Ulúa a sacar piedra mugar.

Al hacer Fernández de Lizardi alusión a un preso por homicidio condenado a ocho años de prisión, induce a pensar que para determinar el lugar de extinción de la pena se tenía en cuenta la gravedad del delito.

Esta cárcel fue destruída por el motín e incendio de Palacio que tuvo lugar en 1692. Manuel Rivera Camba, relata como al estarse quemando la cárcel, de ella salían los presos por una ventana. La cárcel fue casi totalmente destruída inclusive sus entresuelos, en donde perecieron tres criaturas y una mujer, desaparecieron las salas de tormento, la del crímen, la de menor cuantía, la escribanía más antigua de cámara con todos los papeles, la de la real audiencia y cuanto en ella se contenía.

La cárcel ya en el siglo XIX, pierde su nombre de cárcel de corte y poco después de haberse consumado la Independencia, para adquirir el de Cárcel Nacional. Pero no desaparece si no hasta el año de 1813 en que son trasladados los presos a la cárcel de la acordada, para esa época ya había perdido su nombre". (17)

c) La Cárcel de la Inquisición.

Origen y características de la inquisición.- "En un concilio reunido en la ciudad de Verona Italia, en el año de 1185, se concedió a los obispos, la facultad de proceder judicialmente contra los sospechosos de herejía, y en caso de encontrarlos culpables, deberían entregarlos a la autoridad civil para que les impusieran el correspondiente castigo, que podía ser la pena capital. La razón de esa entrega de los reos sentenciados por los obispos a la autoridad civil, era que por su estado los eclesiásticos no podían ejecutar penas corporales.

Tal es el caso de esa remota inquisición que más tarde se llamó el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición comúnmente citado en su forma abreviada de la "Inquisición". nombre derivado del latín "Inquisitio", se debe a que a diferencia de otros tribunales, los del Santo Oficio podían proceder libremente por su cuenta para

(17) Rivera Casas Manuel.- op. cit. Págs. 1 y 2.

averiguar o inquirir en secreto la conducta y creencias de cualquier persona que por algún motivo podía parecer sospechosa". (18)

La Inquisición en México.- "En sus días de esplendor fue indudablemente eficiente para sus propósitos. Su poderío se debió a la buena organización y al apoyo real. Los reyes españoles, Fernando e Isabel la Católica, llevaron a cabo la centralización administrativa en mano de cuatro consejeros: el del Estado, el de Finanzas, el de Castilla y el de Aragón. Y con el consentimiento del Papa Sixto IV, crearon otro, el Consejo de la Inquisición o Supremo. El Papa, autorizado de buen agrado la creación de este organismo, por que demostraba la gran importancia que los soberanos españoles concedían a los asuntos de la fe.

El rey Fernando fue el verdadero creador de la inquisición española moderna, dándole su distintivo carácter nacional". (19)

"El rey Felipe II, expidió en Madrid el 16 de agosto de 1570 la cédula de fundación del Santo Oficio en la nueva España, estableciéndose en esta el 12 de septiembre de 1571 siendo en España inquisidor general, el Cardenal Diego Espinoza, el cual expidió unas instrucciones para la fundamentación de los inquisidores en México.

 (18) Nelo Carrasco Bustave.- "HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO". Instituto Nacional de Ciencias Penales. Mexico 1979. Págs. 55 y 56.

(19) Nelo Carrasco Bustave.- "HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO". op. cit. Pág. 37.

Para México se designó como primer inquisidor al Lic. Don Juan de Cervantes; habiendo fallecido este, no llegó a ocuparse de sus funciones, y en su lugar fue designado Don Pedro Montañ de Contreras, quien desempeñó el cargo hasta su muerte el 14 de enero de 1592.

(20)

En la historia de la inquisición en México, hay que distinguir entre el Tribunal del Santo Oficio y el Ejercicio de los Poderes para inquirir sobre los delitos en contra de la fe y de las buenas costumbres, que poseían los obispos, es decir, entre las facultades para la persecución de los delitos y el instrumento para la instauración de los procesos en contra de los responsables.

Por jurisdicción común, los obispos podían proceder en causas contra la fe como inquisidores. Esto explica que excluidos los indios de la jurisdicción del Santo Oficio, se encontrarán dentro de la de los obispos y se llevarán a cabo por éstos, autos de la fe. El auto de fe como es sabido sólo consistía en la lectura de la sentencia por parte del tribunal. La ejecución de ella estaba encomendada al brazo secular". (21)

(20) PIRA Y PALACIOS JAVIER. — "LA CÁRCEL PERPETUA DE LA INQUISICIÓN Y LA REAL CÁRCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA". ED. BUENOS AIRES, MÉXICO 1971. PÁG. 33.

(21) PIRA Y PALACIOS JAVIER. — "LA CÁRCEL PERPETUA DE LA INQUISICIÓN Y LA REAL CÁRCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA". ED. BUENOS AIRES, PÁG. 33.

"La función del tribunal de la inquisición estaba caracterizada por el principio del secreto que cubría todas las diligencias. El secreto fue el alma de la inquisición y nada de lo que en su seno ocurría podía ser revelado por persona alguna, fuera ésta el inquisidor, el ministro, el familiar o el reo. En el transcurso del proceso, el secreto hacía imposible la defensa del acusado, ya que éste no llegaba a conocer el nombre del delincuente, el de los testigos, ni al órgano de la causa o juicio en el tribunal, quienes aparecen siempre con el rostro cubierto". (22)

"Nunca llegaba a saber el procesado por qué se le acusaba; la denuncia podía derivar de un anónimo o de cualquier persona, fuera digna de fe o no, y los testigos con gran frecuencia resultaban parciales, ya que tanto la confesión como el testimonio podían ser obtenidos haciendo uso del tormento "en nombre de Dios", para conocer la verdad.

Para reunir pruebas, era habitual utilizar el tormento, y su aplicación por parte del tribunal fue regular.

Los resultados de tan eficaces medios procesales, fueron evidentes y las actuaciones del tribunal del Santo Oficio, o mejor dicho, algunas de sus actuaciones sólo lograron ser conocidas hasta después de su extinción en 1800.

 (22) Mate Casares Bustayo. - "HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO". op. cit. Págs. 40 y 41.

La inquisición utilizó como medios de tormento: los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el brasero, la plancha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro; la tortura se aplicaba a un testigo, si contestaba con evasivas o se retraía, al mismo tiempo, el acusado podría ser torturado, para sacarle información relativa de los cómplices". (23)

El tribunal del Santo Oficio, desde su establecimiento en México hasta su extinción en 1820, hubo de ocupar siempre un mismo edificio, la casa fue donada por la familia Guerrero a la orden de los Dominicos, quienes primero la habitaron y después la cedieron al Santo Oficio, al trasladarse ellos a su convento definitivo". (24)

"La cárcel perpetua se encontraba a un lado del tribunal, según recuerda un testigo presencial de cuando fue clausurado el establecimiento, en interesante relato que recoge el maestro Piña y Palacios: "...en la pared de dicho salón que mira al sur se refiere al salón de audiencia del tribunal hay una puertecilla que conduce a las prisiones y otra junto al dosel llena de escolpaduras circulares y oblicuas para que el delator y testigos pudieran ver desde dentro al reo, sin ser vistos por él. Por el lado poniente del mismo salón, se observaba una tercera puerta, que en la parte superior tenía una leyenda prohibiendo su ingreso aún a los -

-
- (23) Anís Felipe.- "VIDA Y MUERTE DE LA INQUISICIÓN EN MÉXICO"
 Colección Duda. México 1973. Pág. 60.
- (24) Raúl Casarón Bustos.- "HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO".
 op. cit. Pág. 61.

oficiales de la inquisición, so pena de excomunión mayor..." sin la certeza de que haya sido no existente en su interior, se preguntan al autor que si sería a caso la sala destinada a tormentos.

El ingreso a la prisión por la puerta sur antes indicada, conducía al patio de las prisiones, bajando por una escalera en donde se localizaban dos puertas, una que daba a la prisión conocida con el nombre de "ropería", y otra al patio de las prisiones con su fuente al centro y algunos naranjo alrededor. El patio más largo que ancho contaba con veinte arcos y diecinueve calabozos, cada uno con un jardincillo atrás". (25)

Sobre el particular, el autor ya antes mencionado refiere: "bajaba la escalera que conduce a las prisiones en donde había un cuarto con torno por donde se daba la comida a los carceleros para distribuirla a los calabozos; la mayor parte de estos calabozos dice nuestro testigo, tienen de largo dieciseis pasos y diez de ancho, aunque haya otros más chicos y otros más grandes; dos puertas gruesísimas los encierran; un agujero o ventana con rejas dobles por donde se les comunicaba la luz escasamente, y tarimas de azulejo para poner la cama, detrás de los diecinueve calabozos hay otros tantos jardincillos que llaman asoleaderos, donde llevaban algunas veces a los

 (25) PERE Y PALACIOS JAVIER. - "LA CARCEL PERPETUA DE LA INQUISICION Y LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA". OB. cit. Págs. 34 y 36.

presos para que tomaran el sol...La otra puerta conduce a una prisión que llaman de roperia, comentándose que era una prisión amplia con tres o cuatro cuartos, de los cuales el último parecía ser el más utilizado.

La cárcel perpetua estaba localizada al lado sur del edificio del tribunal del Santo Oficio en una casa que fue adquirida precisamente con el fin de servir de "cárcel perpetua", originando así el nombre de la calle. La cárcel fue construida a fines del siglo XVI, siendo inquisidor don Alfonso de Peralta; en dicha prisión extinguían sus penas los sentenciados a la vista de los inquisidores y bajo el cuidado de un alcaide, quien los llevaba a misa los domingos y días festivos y los hacía comulgar en las fechas santas.

De aquella cárcel sólo queda una placa de loza de talavera, en la calle de Venezuela, junto a la casa 4 y 8, donde se indica: "Aquí estuvo la cárcel perpetua de la inquisición que dió nombre a la calle, 1577-1820", y según expresa el autor, aún se aprecia el patio, la puerta, las arcadas y los calabozos". (26)

Acerca de la llamada cárcel secreta, don Luis González Obregón comenta: "En la cárcel secreta del tribunal, en el patio llamado de los naranjos y debajo de la serie de calabozos que se encontraban en

(26) PARRA Y PALACIOS JAVIER. "LA CÁRCEL PERPETUA DE LA INQUISICIÓN Y LA REAL CÁRCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA". pp. 111. Pág. 41.

la parte sur, hay una bóveda subterránea que han visto algunas personas, y que según dicen se prolongaba hasta el extinguido colegio de San Pedro y San Pablo... las cárceles secretas eran generalmente oscuras, apestosas, lugares temibles, infestados de alimañas; aunque parece que otras fueron en cambio relativamente limpias, claras, ventiladas y saludables, siendo atendidos decorosamente por los médicos cuando estaban enfermos, contrariamente algunas veces existía un gran descuido.

Desde que el acusado entraba en la cárcel secreta y antes de que se le notificase la naturaleza del cargo que se le hacía, llegaba a transcurrir un período de tiempo considerable. Poco después de ingresar podían ser visitados en sus celdas e interrogados acerca de si conocían la razón de su arresto, exhortándoseles a confesar los pecados de que su conciencia les acusara. Además se le formulaban muchas preguntas relativas a su domicilio, ocupación, familia, parientes, amigos, maestros y lugares donde había residido anteriormente.

Se le pedía que rezase las oraciones al Señor, el padre nuestro y el Ave María. Esta formalidad servía para descubrir los convertidos al Cristianismo, y nunca se omitió, aún en el caso de los cultos y pios padres de la Iglesia. El acusado podía ser enfrentado al inquisidor en varias audiencias anteriores al juicio. Cuando conve-

nía la inquisición podía actuar con gran rapidez pero por lo general sus procedimientos eran muy lentos pudiendo transcurrir varios meses desde la detención hasta la primera audiencia, y desde una audiencia a otra; todo el proceso a veces abarcaba años.

La última fase del proceso era el pronunciamiento formal de la sentencia. Para los culpables de faltas leves, estos se hacían privadamente dentro del palacio de la inquisición, pero en el caso de delitos graves se reservaba para una gran ceremonia pública o acto de fe". (27)

"El edificio que ocupaba la inquisición paso a ser propiedad del gobierno por decreto de las cortes penales, el 22 de febrero de 1813, promulgado en México el 8 de julio siguiente, pero habiendo sido restablecida en enero de 1814, siguió existiendo hasta 1820, en que desapareció definitivamente. Al extinguirse el tribunal y la casa que ocupaban la prisión perpetua se transformó en "prisión de estado". (28)

d) La Carcel de la Acordada

"El edificio de la carcel de la acordada o Carcel Nacional hasta la fecha de su demolición en el año de 1906 era una construcción

(27) Fita y Palacios Javier. - "LUIS DE CARAJAL, EL NOZO. BUI-
LLON DE LANPORT Y LA CARCEL PERPETUA DE LA INQUISICION". -
Revista epistolaria 114-1989. Ed. BORG MEXICO. 1989. Págs.
484, 487 y 488.

(28) Fita Caracho Bustayo. - op. cit. Pág. 89.

imponente y sombría de pesada arquitectura que por sí recordaba la presencia del celebre tribunal y la propia cárcel de la acordada.

El edificio estuvo situado en la manzana contigua a la del hospicio de pobres, y frente hacia el sur, se hallaba la capilla del calvario, en cuyo cementerio eran sepultados los criminales, más o menos en el lugar que hoy ocupa el ángulo formado por la avenida Juárez con las calles de Balderas y Humboldt". (29)

"La fachada de la cárcel, sin arte ni belleza alguna miraba hacia el norte, y sólo ostentaba una serie de ventanas y balcones largos y angostos, un zaguán ancho y elevado y dos lápidas embutidas, conteniendo algunas octavas compuestas expresamente para el edificio por el señor don José Rincón, respetable sacerdote del oratorio de San Felipe Neri.

La construcción de paredes altas y sólidas y con los calabozos provistos de cerrojos y llaves, afirmaba su seguridad, que era fortalecida con la guardia que se hacía notar en las azoteas, en los garitones y en el exterior del edificio. Referir a la cárcel de la Acordada implica hacer mención en forma simultánea al tribunal que le dió origen. La cárcel en realidad no existió sino hasta tiempo después de haber sido creado y estar funcionando el tribunal de la

(29) García Cuevas Antonio. - "EL LIBRO DE MIS RECUERDOS". Ed. -
Patria. 2a. edición. México, D.F. 1967. Págs. 301 a 307.

Acordada, el cual, en sus orígenes, no constituía una organización definida con establecimiento propio, sino que surgió como título especial otorgado a determinada persona física a quien se le confería ciertas facultades, ampliadas con posterioridad con el fin de afrontar y eliminar un problema social considerado grave en aquel momento histórico". (30)

"En el Siglo XVIII todos los caminos públicos se encontraban infestados de ladrones, sólo se escuchaban narraciones horrosas de robos y asesinatos, los caminantes tenían que librar su defensa a sus propias fuerzas y muchas ocasiones emprendían una lucha abierta con los asaltantes, la confianza pública se hallaba perdida del todo y el comercio resentía este estado de alarma e inseguridad general, siendo los medios comunes de represión ya impotentes". (31)

Don Luis González Obregón refiere: "En aquella época la inseguridad de la Nueva España era completa, la escasez de población por una parte, las largas distancias por otras, fueron motivos más que suficientes para que el gobierno no pudiera vigilar todos los caminos. Presentaban estos mayor peligro para los viajeros, tanto que muchos antes de lanzarse a las penalidades de un viaje, se preparaban como si estuvieran en artículo de muerte, pues a los que bien le iba eran despojados de todo lo que llevaban.

(30) Rivera Casas Manuel, op. cit. Pág. 247

(31) Arrangola Francisco de Paula de, "MEXICO DESDE 1808 HASTA 1867", ed. Porrúa, S.A. 2a. edición. México, D.F. 1968. Pág. 24.

Las relaciones de asalto, de asesinatos y de robos eran frecuentes. Los malhechores habían llegado a gozar la verdadera impunidad, en muchas ocasiones, las autoridades se consideraron impotentes para reprimir tantos abusos y tropelías, cometidos por los bandidos que merodiaban por muchas de las principales provincias. Llegaron en su audacia los ladrones, hasta asaltar e internarse, en pleno día, en las plazas de las ciudades.

El mal era grande, cundía el pánico; los habitantes de los poblados vivían en constante alarma y muchos medios se habían ensañado para perseguir a los ladrones, pero todos inútiles. Fue preciso, una medida enérgica, y ésta la tomó el Virrey Duque de Linares, nombrando alcalde de la hermandad de Querétaro a don Miguel Velázquez Lorea, a quien otro Virrey el Marqués de Valero, amplió las facultades declarando inapelables sus sentencias y eximiéndole de la obligación de dar cuenta a la sala del crimen. Esta disposición aprobada por el rey, el 22 de mayo de 1722, fue dictada con acuerdo de la audiencia, y de aquí que tomó el nombre de Acordada. Tribunal privativo para perseguir y juzgar a los salteadores de caminos". (32)

"El tribunal era entonces ambulante, sus facultades eran amplísimas y su jurisdicción muy extensa, el tribunal estaba constituido por el juez o capitán el cual salía acompañado de sus comisarios, un

(32) Gonzales Oregon Lutz. - "MEXICO VIEJO 1821-1881". Ed. Ferial. 2a. edición. México, D.F. 1922. Págs. 484 y 486. -- así como "LA ACORDADA". Revista Criminológica, año 1929. Ed. Botas. México. Pág. 812.

escribano, un capellán y del verdugo, esta comitiva era presidida de clarín y estandarte, según lo acostumbraba la antigua hermandad de Toledo. Donde se aprehendía a un ladrón, se le formaba una sumaria tan ligera que muchas veces no excedía de un pliego de papel, en ella no se le hacían constar otras cosas que la de identidad de la persona y el robo; y fuera cual fuese el valor de éste, se procedía de inmediato a la ejecución del reo, cuyo cadáver quedaba colgado de un árbol a la orilla del camino, para escarmiento de los demás". (33)

Los presidios de la Acordada.- "En sus orígenes, el tribunal de la Acordada no tuvo un establecimiento propio, y cuando finalmente se estableció en un lugar determinado, su primera ubicación se localizó en unos galerones del Castillo de Chapultepec; y ahí se trasladó provisionalmente al lugar en el cual fue fundado el Colegio y Convento de San Fernando; pasó después a una obreja, que más adelante habría de ser ocupada por el hospicio de pobres, y como el edificio era muy chico, pues tenía un cupo de 493 reos, se pensó en construir otro nuevo y al efecto fue adquirido el terreno adjunto". (34)

"Pasó así a su edificio definitivo ubicado frente a la Iglesia del

(33) Nazario Aguilar.- "LA ACORDADA". Revista Criminológica. Ed. Boletín. México. 1967. Pág. 378.

(34) SARATIA CUBAS ARANDA.- "LA ACORDADA Y LOS PRESIDENCIARIOS EN EL LIBRO DE MIS RECUERDOS". Revista Criminológica. Año 1969. Ed. Boletín. México 1969. Pág. 871.

Calvario en el año 1757; posteriormente, arruinado el edificio por un terremoto ocurrido en 1768, fue reconstruido para entrar en servicio una vez más hasta febrero de 1781, y en el transcurso de la reedificación, los reos fueron trasladados a un local ubicado donde más adelante fue establecido el cuartel general del puente de los gallos.

El edificio en su tiempo, fue considerado como una construcción notable por su solidez, muy espaciosos y con las oficinas indispensable para el conveniente ejercicio de sus funciones. Dentro del mismo se encontraban locales para enfermería, para los talleres y locales especiales para presos distinguidos, ya que el resto de la población vivía junta". (35)

"Posteriormente la cárcel tuvo dos departamentos, uno para hombres y otro para mujeres, ambos con la misma puerta principal de ingreso y ambos servidos por una única capilla. Desgraciado en verdad era el que penetraba por aquella dura puerta difícilmente podía volver a salir pues las paredes eran altas y sólidas, los calabozos estaban provistos de cerrojos y llaves que les daban completa seguridad, en las azoteas había guardias y multitud de centinelas en la parte exterior del edificio.

Adentro solamente se escuchaba el rumor de las cadenas que arrastraban los presos, el canto melancólico de algunos, o el lúgubre quejido de los azotados y de aquellos que eran sometidos a la prueba del tormento teniendo además aquellos infelices siempre a su vista el tan temido verdugo y el cadalso. Para evitar la fuga de los presos, se coltaban desde las 5 de la tarde, perros feroces que recorrían durante la noche los patios y vigilaban las puertas de los calabozos". (36)

"Comentando la vida en el interior de la cárcel de la Acordada, otro autor expresa: "Los calabozos de la Acordada no se ensanchaban aún cuando aumentara notablemente el número de presos, de los cuales resultaba que fuera difícil aún hasta respirar; y si se agregan los malos alimentos y el mal trato, no se extrañará que fuera tan considerable el número de enfermos que de ahí salía. Figuras patibularias, fisonomías demacradas y degradadas, andrajos y suciedad, este era el conjunto de aquella escuela de prostitución en que los menos delincuentes aprendían siempre algo de los más famosos bandidos; jóvenes que por su ligeras faltas caían en aquel lugar de infamia, al salir acentajaban en toda clase de horrores a los más famosos forajidos.

La prisión de la Acordada, acuada de los grandes criminales, por una

lamentable fatalidad, se halló convertida en cárcel común, donde se mezclaron y confundieron al fuerte con el débil, al inocente con el culpable, el bandolero más terrible y peligroso con el que había cometido una ligera falta. La arbitrariedad del hombre se había nivelado en aquella mansión de horror, todas las jerarquías sociales, todas las condiciones humanas formando una masa compuesta de elementos contrarios que con el tiempo se hacía homogéneo, sucubiendo la virtud al vicio por medio de la inmoralidad y la corrupción, las distinciones que se concedían a los presos no estaban establecidas por alguna reglamentación, mucho menos eran debidas al mérito particular de la persona, solamente se daban al que tenía la posibilidad de pagarlas, resultando siempre la singular anomalía, de que a un facineroso gracias a sus rapiñas aseguraba su distinción y comodidad, mientras que a un ciudadano virtuoso pero pobre, había sido arrestado a la prisión por una opinión, quizá mal interpretada o infundada, siendo arrojado a un calabozo inhumano donde se confundía con los asesinos más terribles.

En la prisión de la Acordada no se conoció sistema ni método alguno, los presos se hallaban completamente entregados al estado natural, no se les había acostumbrado a formarse a la simple voz, en la hora de pasar lista, ni tampoco a dividirse en secciones, como debía ser cuando se les fuera a encerrar en los calabozos.

El estado de la cárcel de la Acordada, no puede negarse que se hallaba en el más espantoso desorden y confusión, y que en vez de corregirse las costumbres de los presos que los habitaban, depravaban más su conducta que los padecimientos que ahí se experimentaban, era la mayoría de las veces superiores a la pena que demandaban los delitos cometidos, y que por lo mismo la prisión era bárbara, inhumana y digna de abolirse estableciéndose en su lugar otra más apropiada a la conveniencia de un país que estaba en el camino de progreso.

Decretada la Constitución Española en 1812, que rigió en México el tribunal y cárcel de la Acordada y quedaron abolidas y con el gran contento del pueblo el 30 de septiembre del mismo año, se derribó la horca del ejido, donde eran ejercitados los reos, el edificio se destinó para cárcel nacional, carácter con el que subsistió hasta 1862 y bajo el mismo nombre de Acordada continuó sirviendo. En esta última fecha, los presos fueron trasladados a la entonces nueva cárcel de Belem, y desde esa época el edificio fue utilizado como cuartel municipal. Pocos años después fue vendido por el ayuntamiento y en su lugar se construyeron casas particulares". (37)

e) La Cárcel Nacional de Belem.

"La cárcel de Belem, estuvo situada en el extremo noroeste de la

(37) Álvarez Cabezas Manuel. op. cit. Page. 280 a 282.

ciudad, en la zona donde hoy convergen formando esquina las actuales calles de Arcos de Belén y la avenida Niños Héroes, precisamente en el lugar que hoy ocupa una escuela primaria pública hasta la calle y plaza general Gabriel Hernández.

El edificio en que se encontraba la cárcel fue primeramente destinado al colegio de niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Bathlea, anteriormente hecha prisión se encontraban en el edificio conocido con el nombre de Ex-Acordada, que con motivo de la supresión de esta, quedó constituida en Cárcel Nacional el 23 de enero de 1863". (38)

"Una vez convertido el edificio en prisión, se ordenó la construcción del Palacio de Justicia, con el propósito de instalar en él los juzgados que como verdaderos cuartuchos estaban localizados en la parte alta del edificio, en el frente de la cárcel. El Palacio de Justicia se componía de tres piezas y dos patios; las piezas fueron destinadas a locales para juzgados, pero como la mayoría de ellas tenía comunicación directa con la cárcel por medio de puertas, hubo necesidad de instalar rejas para llevar a los reos a declarar en las diligencias sin peligro de fuga, las que sin embargo, fueron no poco frecuentes. Rivera Cambas, uno de los autores que con mayor amplitud describe aspectos diversos de la Cárcel de Belén, nos recuerda

 (38) Rosal E. López. "IGLESIAS Y CONVENTOS COLONIALES DE MEXICO" Ed. Porrúa. 2a. Edición. México, D.F. 1961. Págs. 212 a 214.

que los juzgados estaban cerca de ésta, en tanto que el turno estaba en la cárcel de la ciudad.

El Palacio penal semejaba una casaca de vecindad, de aquellas vecindades antiguas, feas y sucias, en donde los inquilinos se viven chisacorreando, y hasta en esto se les parecía, el chisacorreo de Belem; era ni más ni menos el de una vecindad. Los patios y los corredores y sobre todo la "coladera", quedaba en el centro del patio principal, servía de sentideros, ahí se reunían los abogados postulantes, los tintorillos y picapiertos, los clientes y también los periodistas; ahí se vapulaban a los jueces, a los agentes del ministerio público, a los defensores, se sabía lo que cobraba cada uno de éstos, lo que se ofrecía a un juez por tal o cual servicio extra ley y si el funcionario recibía la cantidad; en suya se debía de comer próximo". (39)

"La Cárcel de Belem, también conocida como Cárcel Nacional y aún por algunos mencionada como cárcel municipal, estaba dividida en los departamentos siguientes: detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separos.

Para el castigo de jóvenes mayores de 9 años y menores de 18, debería destinarse un edificio especial, sin embargo, en la Cárcel de Belem no se hizo esa división.

Al frente de la prisión se encontraba el alcaide, y como personal directivo de la misma. Se observaba al "segundo ayudante", que colaboraban con el anterior en el trámite administrativo, interno y particularmente en todo lo relativo a la situación jurídica de los reclusos.

El servicio de custodia laboraba en turno de 24 horas y estaba integrado por una fuerza de guarnición que era enviada por el comandante militar de la plaza y que quedaba al cargo del alcaide de la prisión, existía también el celador de patios y el celador de separos. En cuanto a los jueces, estos ejercían sus funciones en locales impropios sin ningún aseo y casi revueltos entre los criminales.

De esta cárcel puede apuntarse los datos siguientes: contaba con un departamento de hombres, otro de jóvenes y otro para mujeres; el patio era amplio y tenía un estanque para que se bañaran los presos, había talleres y escuelas para que los presos aprovecharan el tiempo según y conforme querían; el común de presos estaba siempre limpio, el de la distinción no estaba convenientemente situado; había un cuarto para se dieran baños tibios los reos que pagaban; los dormitorios principales eran altos, mal ventilados, tenían en un rincón un foco miasmático estando provistos de muchas esteras en las que se acostaban según término medio 600 presos, se alumbraban toda la noche con esencia de trementina y en ellas fumaban los presos mari-

guana y tabaco. El departamento de distinción era aseado, capaz y bien ventilado. Los dormitorios de providencia estaban insalubres y mal ventilados se alumbraban con aceite, se aglomeraban en ellos muchos reos para dormir teniendo dentro albañales.

Los bartolinas eran antihigiénicas e inmorales. El departamento de jóvenes estaba medianamente aseado. Los dormitorios del departamento de presas estaban en condiciones idénticas que las de los hombres, aunque menos aseadas.

Las enfermerías eran tristes, desaseadas, mal atendidas y tenían para sus exigencias pocas camas, el alimento en esta prisión fue el mismo que en la cárcel de ciudad.

Los presos trabajaban por su cuenta y sin necesidad de hacerlo disfrutando el precio íntegro de su trabajo. El patio de la cárcel nacional aunque bastante amplio y espacioso, pero siendo el número de presos tan grande y por consecuencia tan numerosos, las mismas sería necesario que la ventilación fuera buena y esto no era posible en un edificio que de la propia manera que la anterior, no tenía comunicación directa con la calle.

Por lo que respecta a la luz en el dormitorio de señoras y providencias de la cárcel nacional, apenas penetraba la necesaria para ver.

Los dormitorios fueron antihigiénicos y sólo eran capaces e higiénicos los dormitorios de distinción". (40)

"Aunque ya no se inspeccionaban los cadáveres en la Cárcel de Belem, según se hizo en la de la Acordada hasta 1847, y aunque había anfiteatros especiales provistos de buenos instrumentos; todavía era péssimo el abandono de la cárcel, si bien ya no se presentaban con cadenas y grillos en las calles, si permanecían en una ociosidad perniciosa, generalmente los presidiarios se vestían por su cuenta y otras veces por los fondos públicos, evitándose así, que se presentaran casi en completa desnudez.

El patio de los talleres, lugar de singular interés, donde era posible observar los fenómenos que opera el trabajo en el hombre, sobre todo en el hombre que ha delinquido. Desde un principio se organizaron los talleres de herrería, carrocería, carpintería, sastrería, zapatería entre otros. Siendo también establecidos talleres de mantas y zarapes, en los que llegaron a ocuparse más de 300 presidiarios, sin que con esto se lograra desterrar la ociosidad que ahí reinaba, inagotable fuente de los vicios y la prostitución más terrible. Era notorio para el visitante, el proceso de transformación que sufrían los reos en los primeros días que asistían al trabajo; asistían con desagrado, con el seño fruncido y con visibles

1401 Rivera Casas Manuel. -- op. cit. Page. 261 e 263.

señales de la ferocidad empleada en el delito que les había hecho conocer la prisión, pero a medida que iban tomando sabor al trabajo, que se familiarizaban con las herramientas y con los compañeros se habituaban a la actividad y olvidaban la holgazanería anterior, no sólo cambiaban sus costumbres, sino que las expresiones del rostro resultaban otras.

Se contó que fueran enseñadas las primeras letras, tanto en el departamento de hombres como en el de mujeres; había cuatro departamentos para la enseñanza primaria, sostenida por la municipalidad y dividida convenientemente estaba el principal en el patio de los hombres a quienes enseñaba lectura y escritura, aritmética, siendo de notar que algunos se aprendían en el patio de la Providencia destinado como sepelio para los agentes de la policía y gendarmes, había otro departamento de enseñanza primaria, la tercera sección estaba en el local de algunas menores de 18 años, y la cuarta división de la escuela se encontraba en el departamento de mujeres notándose en éstas, franca necesidad para recibir instrucción". (41)

Se encontraba buque a la ventanilla ubicada cerca de la puerta de entrada, por el lado del jardín, destinada a la recepción de canastas con alimentos para los reos, a los cuales no les era permitido

(41) *Boletín del Poder Judicial - Informaciones relativas a la serie de actividades desarrolladas en el Instituto Universitario Judicial, en el año de 1971, recopiladas con posterioridad por Javier Peña y Palacios para ser publicadas en la Revista Criminológica, año de 1972, tomo III, págs. 406 a 407.*

sino en determinados días y horas que fueran al boquete y al locutorio a tener visitas reglamentadas, éstas de manera que no quedarán al arbitrio del juez. El reparto de alimento se verificaba de una manera brusca e inhumana ya que el preso no tenía trastes para recibirlos, se los arrojaban en el sombrero.

El alimento que a todos los presos se daba, consistía en un desayuno de atole y pan; al medio día caldo, sopa, carne y una pieza de pan; a las cinco de la tarde frijoles y pan; en cuanto a vestido y calzado, la cárcel no se ocupaba de ello y cada preso se lo proporcionaba como podía de acuerdo a sus posibilidades". (42)

"Por todo lo dicho se conoce que si cambió de lugar la cárcel pública, no por eso se reformó el sistema de la antigua. Un gran edificio en que permanezca encerrada como un rebaño esa porción hostil a la sociedad, sin atenderse más que a evitar fugas, ni suministrarse otra cosa que el alimento preciso para no faltar a la primera ley de la humanidad: he aquí lo que constituye una cárcel, y tal es la de Belem, a pesar de los laudables esfuerzos del actual regidor comisionado que si puede atenuar en parte el mal, no alcanzará nunca a destruir los vicios radicales del sistema. De este vienen todos los males de la cárcel, y que esta sea una escuela del delito. Decir los abusos y crímenes que ahí se cometen serían tarea penosa y que

no podría desempeñarse por completo sin traspasar los límites de la descendencia. El juego nunca ha podido extinguirse; la introducción y conservación de áreas prohibidas y bebidas embriagantes nunca ha podido evitarse; de ahí las riñas, heridas y aún asesinatos entre los presos, y que éstos se encuentren en un estado permanente de desorden activado por la ociosidad.

Aquí no hay más distinción que la que el dinero procura; el inocente calumniado se confunde con el criminal endurecido, y el que sólo es reo de una primera falta, recibe cuantas lecciones pueda necesitar para proseguir en su carrera. La cárcel no es más que un foco de corrupción, la sociedad la instituyó para su propia defensa, pero con tan escaso tino, que sólo acertó a crear una verdadera escuela de inmoralidad. Aquí arroja y secuestra los contaminados del vicio que la infesta y ellos a su vez transmiten el contagio y la propagan. Triste reacción que extendiendo cada día su funesto círculo no podrá ser sofocada sino con hierro y fuego, como si se extirpara un envejecido cáncer, y quizá así no llegue tarde ya el doloroso recordo". (43)

Esto es a grandes rasgos lo que fue la vieja Cárcel de Belem, ese edificio de leyenda que clamaba por su jubilación, así como la

(43) García Icazabalista Joaquín: En Informe al establecimiento de beneficencia y corrección de esta capital, presentado por José María Amador, Moderno. Librería religiosa de José L. Valiente S. en calle de San José del Real no. 3. Lima 1861. Pags. 25, 72, 140 a 148.

sociedad misma clamaba también porque se arrancara del centro de la capital este tumefacto que constituía una vergüenza para México.

B) PRISION PREVENTIVA EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

a) La Prisión Preventiva en la Constitución Política en la Monarquía Española de Cadiz de 1812.

El tema de los presos y de las cárceles importa no solo por su contribución indiscutible a ensanchar los cauces de la libertad, sino también porque interesa a la sociedad el que también para ella, y también en la cárcel estén presentes dichas conquistas de la libertad y de la dignidad humana, en la forma en que sean compatibles con la imperiosa condena impuesta.

*Humanizar la cárcel, respetar la dignidad de los presos, representan las metas definitivas del movimiento penitenciario mundial. Se trata de menoscabar lo menos posible la libertad del hombre y su propia dignidad y a esta idea obedece los cambios últimamente registrados en la concepción misma de la cárcel, de todo el sistema penitenciario. Aquella puede seguir siendo un castigo y un lugar de expiación de penas, pero el propio tiempo será un establecimiento de rehabilitación, de readaptación con igual sentido como el que les atribuye en otro orden de cosas, a los hospitales, y demás centros de recuperación física o mental.

Lo importante es tratar de obtener el cambio deseado en la conducta del delincuente, y procurar tratar en todo caso al hombre como se merece, y a la altura de su dignidad, a pesar de ser un criminal, siempre constituirá el objetivo final de toda acción pública, incluida toda aquella que tiene que ver con el mundo de la delincuencia y el crimen". (44)

"En la entraña del actual movimiento humanista y dignificador del derecho penitenciario se debe citar la obra de las famosas cortes de Cadix, no solo porque estas inician el proceso revolucionario y constitucional sino por la impronta y positiva aplicación en México concretamente, de muchísimas de sus disposiciones aún después de consumada la Independencia.

Si, en efecto alguna nota fuera capaz de definir la ingente labor de las cortes gaditanas, esta tendría que ser forzosamente la de haber luchado por la libertad, primero física o material del suelo peninsular y luego jurídica y política del español, del hombre en general, ya que cuando legislaban, lo hacían en un tono universal, siguiendo el ejemplo de las asambleas francesas.

De ellas se arranca el terreno de "liberal" y "liberales", aplicado

(44) Berrueta Berrueta José, Introducción y recopilación de "LEGISLACION MEXICANA SOBRE PRESOS, CARCELES Y SISTEMA PENITENCIARIO" (1790-1930), Secretaría de Gobernación, México, D.F. 1976, Pág. 11.

por primera vez en la historia del pensamiento a quienes de sus diputados defendieron con mayor tesón las "libertades del hombre".

Pues bien, la libertad que ocupó el centro y las premicias de aquella obra, es la libertad individual. El primer empeño a que se entregaron aquellas cortes fue el dejar bien claro que: "no puede haber libertad civil, ni libertad personal, mientras ambas no dependan única y exclusivamente de la ley, y jamás de la voluntad del hombre". En palabras de nuestro diputado Ramos Arizpe, he aquí la conquista máxima, la más trascendente y tal vez, de toda la historia de la cárcel y del preso: el principio de legalidad, como hoy se nombra. Es decir, la sujeción y apego estricto a la ley, pero a una ley que es igual y común para todos los individuos de la sociedad, incluidas las autoridades públicas, principio enunciado en la Constitución de Cadiz primero y luego en todas nuestras demás Constituciones". (45)

"Hasta antes de Cadiz, prevalece en materia de detenciones, el arbitrio del hombre, la voluntad del hombre, por seguir las palabras de Ramos Arizpe. Se trata de la voluntad del Señor, del Principe, o del Rey de la que dependerá toda la suerte de la persona: "el preso se pudriría en la cárcel, porque no hay una ley que fije o detalle lo que debe practicarse, o lo que es lo mismo, porque la arbitrariedad no tiene quien la contenga en su impetuosa carrera", aunque a decir verdad aún en la actualidad difícilmente se puede contener.

(45) Berregón Berregón José - op. cit. Pág. 12.

Según se dijo, también en Cádiz en la sesión del 7 de mayo de 1811, el segundo paso consistió en la tipificación, de los supuestos en que se podía, después de haber guardado ciertos requisitos de procedimiento, privar a un ciudadano de su libertad.

No se fundará la privación de libertad, en el capricho ni la arbitrariedad, sino en el juicio formal, rodeado de todas las posibles garantías procesales, exigencias de la más estricta justicia, de los postulados de la nueva libertad". (46)

"En cuanto al proceso de la Constitución de Cádiz de 1812, nos decía que éste sería formado con brevedad y sin vicios con la finalidad de que los delitos fuesen prontamente castigados. Se ordenaba también que ningún individuo (Español) podía ser preso sin que precediera información sumaria del hecho delictivo por el cual pareciera ser castigado con pena corporal y entregándose a sí mismo el mandamiento del juez por escrito, notificándole la causa de su prisión y el nombre de su acusador si lo hubiere.

El arrestado antes de ser puesto en prisión tenía que ser presentado al juez, para que éste le recibiera su declaración, mas si esto no pudiera verificarse, se le conduciría a la cárcel en calidad de detenido, recibiendo el juez la declaración dentro de las 24 horas.

siendo ésta sin juramento. Al tomarle la confesión al tratado como reo, se le leerían íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de éstos, y en caso de que este no los conociere se proporcionaría cualquier dato que pidiera.

En cuanto a la pena que se le impusiera, esta no debía ser trascendental a la familia del que las sufría.

En el caso de fragante delito, todo delincuente podía ser arrestado y todos podían arrestarle conduciéndole a la presencia del juez.

Si se resolvía que el arrestado fuese puesto en la cárcel en calidad de preso, se proveía auto motivado, entregándose al alcaide copia del mismo, para que se insertase en el libro de presos sin cuyo requisito el alcaide no admitiría ningún individuo en calidad de preso bajo su más estricta responsabilidad.

Y así como nuestra actual Constitución nos marca en su artículo 20, que en todo juicio del orden criminal el acusado tiene derecho a que inmediatamente que lo solicite, sea puesto en libertad bajo caución, así la Constitución de Cádiz marcaba esta misma garantía individual en los casos en que la ley no prohibiera que se admitiera dicha fianza, y en cualquier estado de la causa que apareciera que no podía imponerse al preso pena corporal, poníasele en libertad dando fianza.

La cárcel lugar para cumplir la condena, también recibió gran atención por parte de las cortes de Cádiz. Para darse cuenta de hasta que punto fueron preocupación el tema de los presos y condición o estado de las cárceles para estas cortes, copiamos el siguiente párrafo: "Las cárceles no son para molestar a los presos, sino para su custodia; y deberán ser lo más anchurosas, sanas y con las comodidades posibles", decía el artículo 21 del proyecto de la ley sobre arreglo de los tribunales, motivado como queda indicado por las condiciones del tema de cárceles y luego recogido en la Constitución de Cádiz. Principio viejo, como las partidas de donde se toma, y tan luego como formulado por alguna comisión moderna humanitaria para constituir la cárcel modelo en la que no falten las comodidades posibles". (47)

Pero las incomodidades reales de la cárcel, sus insalubridades, además de otros muchos problemas que la suelen afectar, tal vez figuren entre las costumbres más difíciles de erradicar de la humanidad.

b) La Prisión Preventiva en la Constitución Política de México de 1824.

Ya analizada la prisión preventiva en la Constitución Política de la Monarquía Española de Cádiz de 1812 como antecedente para

(47) Sarragat Sarragat José, op. cit., págs. 14 y 16.

nuestras posteriores constituciones aquí en México; veamos que nos dice la historia del origen de la Constitución Política de 1824 y en especial como nos hablaba ella de la prisión preventiva.

"El nuevo congreso, que reemplazaba al anterior en su frustrado intento de expedir la Constitución, se reunió el 5 de noviembre de 1823 y dos días después celebró su instalación solemne. Los diputados de los nuevos estados -dice Savala- vinieron llenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la Constitución de los Estados Unidos del Norte, de la que corría una mala traducción impresa en Puebla de los Angeles, que servía de texto y de modelo a los nuevos legisladores. Don Miguel Ramos Arizpe, se puso a la cabeza del Partido Federal y fue nombrado presidente de la Comisión de Constitución. Ya no había partido monárquicos; el de los centralistas lo componían como principales los diputados: Becerra Jiménez, Mangino, Cabrera, Espinoza, Doctor Mier, Ibarra y Paz; el de los federalistas: Ramos Arizpe, Rejón, Vélez, Sordo, Gómez Farías, García Godoy entre otros.

El 20 de noviembre, la comisión presentó el acta constitucional anticipo de la constitución para asegurar el sistema federal, "punto cierto de unión a las provincias", "norte seguro al gobierno general", garantía natural para los pueblos, según la exposición que

la acompañaba. La discusión del acta se efectuó del 3 de diciembre y del 23 al 31 de enero de 1824, fecha esta última en que el proyecto fue aprobado casi sin variantes con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

El primero de abril comenzó el congreso a discutir el proyecto de la Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, que con modificaciones fue aprobado por la asamblea el 3 de octubre del mismo año de 1824, con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, firmada el día 4 y publicada el siguiente por el ejecutivo con el nombre de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos". (48)

La Constitución de 1824 ordenaba que: "ninguna persona podía ser detenida sin que hubiera prueba o indicio de que era un delincuente, aunque también aclaraba que nadie podía estar detenido por más de 60 horas solo por indicios, lo cual indicaba que las autoridades del orden criminal no podían detenerlos en calidad de detenidos solo por sospecha, por un término mayor del estipulado en la constitución.

Dentro de las garantías individuales que amparaba la Constitución de 1824, tenemos que al igual que la de Cadiz, esta no admitía que ninguna autoridad aplicara clase alguna de tormento, fuera cual fuese la naturaleza y el estado del proceso.

(48) Vera Torres Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO (1808-1976). Ed. Narcea S.A. Sa. Edición. Mexico 1976. pag. 183.

Dentro de las obligaciones de los citados, la Constitución Política de México de 1824, en su fracción quinta del artículo 161, indicaba que las autoridades tenían la obligación de entregar inmediatamente a los criminales de otros estados a la autoridad que los reclamara.

En su fracción sexta del mismo artículo, indicaba la obligación de entregar los fugitivos de otros estados a la persona que justamente los reclamaba o compelerlos de otro modo a la satisfacción de la parte interesada.

La Constitución de 1824 estuvo en vigor hasta 1835. Como no podía ser revisada sino a partir del año de 1830, según ella misma lo disponía, las reformas que empezaron a proponerse desde 1826 se reservaron para aquel año; pero ni esas ni las posteriores a las de 1830 llegaron a ser votadas por el congreso. De tal modo la Constitución de 1824 permaneció sin alteraciones hasta su abrogación". (49)

c) Prisión Preventiva en la Constitución de las Siete Leyes de 1836.

"En el año de 1826, el congreso confirmó el proyecto de reforma a una comisión de su senado, quien a su vez presentó un proyecto de bases constitucionales, discutido y al fin aprobado el 2 de octubre,

(49) Vera Madrid, Felipe. - op. cit. Págs. 184 y 185.

el proyecto se convirtió en la ley constitutiva de 1823, mismo que con el nombre de Bases Para la Nueva Constitución, dió fin al sistema federal". (50)

"Entre los disturbios domésticos y la guerra de Texas, el congreso prosiguió su misión constituyente. La nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la Constitución Centralista de que se trata, se le conoce también como la Constitución de las Siete Leyes. La primera de ellas fue promulgada el 15 de diciembre de 1823, después de una discusión en que prevaleció el principio de libertad de expresión sobre quienes pretendían restringirlos. De las seis leyes restantes, que ya no se publicaron por separado, sino de una sola vez, la segunda fue la más combatida, pues iniciada su discusión en diciembre de 1823, se aprueba hasta abril de 1824. En ella se estableció la institución llamada Supremo Poder Conservador, que en concepto de la mayoría de la asamblea vino a ser "el arbitrio suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones", según lo había anunciado en términos generales el artículo IV de las bases constitucionales. Apróbandose, la institución por mayoría de un solo voto contra la influencia de Santa Anna, quien no deseaba tener sobre sí un poder regulador de sus actos.

El congreso terminó la constitución el 6 de diciembre, aprobó la minuta el 21 y entregó al gobierno el texto el 30 del mismo mes de diciembre de 1835, quedando como sigue: La Constitución de las Siete Leyes nos habla de la prisión preventiva en el capítulo que se refiere a los derechos y obligaciones de los mexicanos en su ley primera, artículo segundo, fracción primera, que no podía ser presa ninguna persona, sólo por mandamiento del juez competente, dado por escrito y firmado, ni tampoco ser aprehendido sino por disposiciones de las autoridades correspondientes según la ley.

De esto se exceptuaba el caso del delito "infraganti" pues cualquiera podía ser aprehendido y cualquiera podía aprehenderle presentándolo inmediatamente al juez u a otra autoridad pública.

En este mismo artículo en su fracción II nos decía que ninguna autoridad política podía detener a alguien por más de tres días sin datos para su detención: ni tampoco por la autoridad judicial por más de diez días, sin proveer el auto motivado de prisión siendo ambas autoridades responsables del abuso que hiciera de los referidos términos". (51)

"En su ley V, nos refiere de las prevenciones generales, sobre la administración de justicia en lo civil y en lo criminal.

1811: Tercer Tomo de las Leyes de México, pp. 213, 249, 277.

Al igual que la Constitución de Cádiz, ésta ordenaba que sólo en el caso de resistencia o de temor fundado de fuga podría usarse la fuerza.

Para ordenar prisión preventiva se requería que procediera información sumaria de que resultara de algún hecho que mereciera según la ley ser castigado con pena corporal, que resultara también algún motivo o indicio suficiente para creer que tal persona había cometido el hecho criminal.

Para que procediera la simple detención, bastaba alguna presunción legal o sospecha fundada, que aceptara el juez contra persona y por delito determinado, fijando la ley y las penas necesarias para reducir la arbitrariedad de los jueces.

Cuando en el progreso de la causa, y por sus constancias particulares, apareciera que el reo no debía ser castigado con pena corporal, este sería puesto en libertad en los términos y con las circunstancias que determinara la ley.¹⁵²

Dentro de los 7 días en que se verificaba la prisión o la detención, se tomaría al presunto reo de su declaración preparatoria, en este acto se le manifestaría la causa del procedimiento y el nombre

152 Véase Real Cédula de 1789, en: cit. pag. 234.

de su acusador, si lo había y tanto esta primera declaración como las demás que se ofrecían en la causa, serían recibidas sin juramento del procesado, por lo que se refería a sus hechos propios.

En la confesión y al tiempo de hacerse al reo los cargos correspondientes debía instruírsele de los documentos, testigos y más datos que hubiere en su contra, y desde este acto el procedimiento continuaba sin reserva del mismo reo.

Esta constitución también ordenaba al igual que la de Cadiz que jamás debía hacerse uso del tormento para la averiguación de ningún delito y que toda pena así como el delito, era precisamente personal del delincuente no siendo transcendental a su familia". (53)

d) La Prisión Preventiva en la Constitución Política de México de 1857.

"Como antecedente histórico, cabe mencionar que el 5 de febrero de 1857 fue jurada la constitución, primero por el congreso integrado en 250s momentos por más de 90 representantes, después por el expresidente don Ignacio Comonfort. El 17 del mismo mes la asamblea constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo del mismo año se promulgó la Constitución". (54)

183: Berragan Berragan José.- Secretario de Gobernación México.

187a. Pág. 108 a 110.

184: Tena Ramírez Felipe.- op. cit. Pág. 208.

La Constitución del 57, acerca de la prisión preventiva, nos indicaba que "ninguna persona podía ser preso por deudas de carácter civil y que sólo había lugar a prisión por delito que mereciera pena corporal, en cualquier estado de proceso en que apareciera que el acusado no se le podía imponer tal pena, se pondría en libertad bajo fianza.

Dentro de sus garantías nos indicaban también que en ningún caso se podía prolongar la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero.

En lo que se refiere a la detención, ésta podía exceder del término de tres días sin que se justificara con un auto motivado de prisión.

El sólo lapso de este término constituía una responsabilidad para la autoridad que lo ordenaba o consentía y para aquellos agentes, ministros, síndicos o carceleros que la ejecutaran, todo maltrato que se llevara en las prisiones, toda molestia sin motivo legal, o toda gabela o contribución en las cárceles era un abuso que debían corregir las leyes, castigando severamente a las autoridades que lo realizaran". (55)

e) La Prisión Preventiva en la Constitución Política Mexicana de 1917.

Una vez analizadas las constituciones anteriores, cabe hacer mención de esta, ya que es la más importante por encontrarse vigente.

En su segundo párrafo el artículo XIV constitucional hace referencia a que: "NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO".

En este párrafo se consagra la garantía y audiencia; en la cual se subraya que la facultad para privar a alguien de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos corresponde a los tribunales previamente establecidos, (no a la autoridad administrativa). Pero el Constituyente de Querétaro con la literalidad y con la interpretación gramatical de este mandamiento, pretende llevar al país hacia un gobierno de jueces únicos, que estarán facultados para privar de alguno de los cinco derechos protegidos por este precepto, en las Ordenes civil, criminal, o administrativo.

De los cinco derechos protegidos por este segundo párrafo, los que garantizan la vida y la libertad del individuo: son de la competen-

cia de la autoridad judicial en materia penal; los tribunales del orden civil puede conocer de cuestiones, de propiedad, de posesión o de otros derechos y la autoridad administrativa mediante el procedimiento económico coactivo, de juicios laborales, de procedimiento ante los tribunales fiscales y aún sin intervención de tribunal alguno, de hecho intervienen en asuntos que puedan afectar derechos de propiedad, de posesión o de otra clase.

Consecuentemente a lo que el precepto se refiere, es a que no se ha limitado a un procedimiento contencioso jurisdiccional, sino que ha de ser de naturaleza tal, que comprenda los actos administrativos, a pesar de que estos no hayan sido previstos ni mencionados en el artículo 14 en estudio.

Pero son dos las exigencias que debe satisfacer el juicio prevenido en este numeral, una, la de que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; y la otra, de que el juicio sea seguido de conformidad con las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

El artículo 16 constitucional, nos dice que "NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES SIN EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO".

La gran importancia de estas garantías de legalidad, la cual encontramos clasificada, como una de las garantías de seguridad jurídica

de que goza el gobierno, consiste en saber que su aplicación es casi exclusivamente para el derecho penal, porque evidentemente se refiere a las molestias que se causen o puedan causarse con motivo de las medidas coercitivas personales que autorizan para la composición del proceso, para el aseguramiento de la persona del inculcado, para la investigación de los delitos, para el cateo de domicilio, o para el decomiso de las armas, instrumentos u objetos del delito.

En atención a las medidas coercitivas que el propio artículo autoriza, órdenes de aprehensión emanadas de la autoridad judicial y cateo, previniendo las molestias que tales medidas puedan ocasionar a la persona, a la familia, en el domicilio, papeles o posesiones del inculcado, formula la declaración general, contenida en otras constituciones, de que nadie puede ser molestado, sino en virtud del mandamiento escrito, de autoridad competente, fundado y motivado.

Los preceptos 14 y 15 constitucional, se avienen y conjugan casi a la perfección pues mientras que el uno previene que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, el otro contempla estas ideas evitando molestias sin orden de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, los derechos que no fueron mencionados en el artículo 14, lo están en el 15; y la omisión que se cometió en el 14, respecto a la obligación de las autoridades para

fundar y activar sus actos o determinaciones, lo están en el artículo 10. De esta manera, no queda ningún derecho sin protección, ni el procedimiento sin regulación escrita, fundada y motivada dentro del juicio en el que se hagan cumplir las formalidades del procedimiento.

"NO PODRÁ LIBERARSE NINGUNA ORDEN DE APREHENSION O DETENCION AL NO SER POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, SIN QUE PRECEDA DENUNCIA, ACUSACION O QUERRELLA DE UN HECHO DETERMINADO QUE LA LEY CASTIGLE CON PENA CORONAL, Y SIN QUE ESTEN APOYADAS AQUELLAS POR DECLARACIONES, BAJO TESTA DE PERSONA DIGNA DE FE O POR OTROS DATOS QUE HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL INCLLPADO".

Estos son los requisitos para que se pueda despachar una orden de aprehensión o detención, y que en el lenguaje jurídico son conocidos bajo el equívoco nombre de requisito de procedibilidad (denuncia, acusación, querrela). Y decimos que son equívocos, porque somos de la opinión en el sentido de que, los llamados requisitos de procedibilidad, lo son únicamente, con arreglo a nuestra constitucion, para el libramiento de las ordenes de aprehencion, pero no lo son, salvo el caso de la querrela, para iniciar la investigación de los delitos perseguibles de oficio.

"OICHA EXCEPCION DE LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, EN QUE CALQUIER PERSONA PUEDE APREHENDER AL DELINQUENTE Y A SUS COMPLICES PONIENDOLOS, SIN GENCRA A LA DISPOSICION DE LA AUTORIDAD INMEDIATA".

No dando lugar a mayores comentarios, debido a su claridad, pues de todo el estudioso del derecho, es sabido que cuando el delincuente es aprehendido en flagrante delito es: no sólo cuando es arrestado en el momento de estarlo cometiendo, sino también cuando, después de ejecutado el acto delictuoso, el delincuente es materialmente detenido (Artículos 267 C.P.P. y 194 del C. FED. P.P.).

"SOLAMENTE LOS CASOS URGENTES, CUANDO NO HAYAN EN EL LUGAR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL Y TRATÁNDOSE DE DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO, PODRÁ LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, BAJO SU MÁS ESTRECHA RESPONSABILIDAD DECRETAR LA DETENCIÓN DE UN ACUSADO, PONIÉNDOLO INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL". (Este precepto constitucional, tiene correlación con los artículos 268 C.P.P. y 195 del C. FED. de P.P.).

Y sigue diciéndonos el artículo 16 constitucional, "EN TODA ORDEN DE CATEO, QUE SOLO LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ EXPEDIR, Y QUE SERÁ ESCRITA, SE EXPRESARÁ EL LUGAR QUE HA DE INSPECCIONARSE, LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYA DE APREHENDERSE Y LOS OBJETOS QUE SE BUSCAN, A LO QUE ÚNICAMENTE DEBE LIMITARSE LA DILIGENCIA LEVANTÁNDOSE AL CONCLUIRLA, UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR EL OCUPANTE DEL LUGAR CATEADO, O EN SU AUSENCIA NO NEGATIVA, POR LA AUTORIDAD QUE PRACTIQUE LA DILIGENCIA".

Sin lugar a comentarios, por la claridad del párrafo, el artículo 17 constitucional nos dice: "NADIE PUEDE SER APRISIONADO POR DEUDAS DE CARACTER PURAMENTE CIVIL". Las cuestiones que surgen de la aplicación de este mandato constitucional consisten en determinar hasta donde llegan el derecho civil y donde empieza el penal, es decir, son problemas de límites entre las dos jurisdicciones.

La verdad a mi entender, es la que el buen juicio del ofendido o la perversidad con que proceda, puede libremente hacerlo optar por el ejercicio de una acción civil, o por la denuncia de hechos o por la acusación penal en contra de quien le causó el daño o a su costo se enriqueció ilícitamente. Las dos vías estarán activadas en los mismos hechos pero en una se invocarán fundamentos del orden civil, en tanto que en la otra, lo serán de derecho penal, y será a la autoridad judicial a quien corresponda juzgar el caso concreto para apreciar la razón, la justicia, la temibilidad, a la buena fe en que hayan procedido las partes de esta suerte, el criterio o la voluntad del ofendido, será el que determine la jurisdicción que hayan de intervenir para ventilar la controversia.

El artículo 18 constitucional nos habla de que: "SOLO POR DELITO QUE MEREZCAN PENA CORPORAL HABRA LUGAR A PRISION PREVENTIVA. EL SITIO DE ESTA SERA DISTINTO DEL QUE DESTINARE PARA LA EXTINCION DE LAS PENAS Y ESTARAN COMPLETAMENTE SEPARADOS". Cuando el artículo mencionado hace referencia a la pena corporal, debe entenderse no otra pena que propiamente denominada "privativa de la libertad", pues penas corpor-

rales pudiera entenderse que lo son todas aquellas que afectan en su organismo físico al sujeto a quien se aplica, por lo que sería tal pena la de muerte, ya que afecta también al cuerpo. Lo que la pena privativa de la libertad hace, es principalmente privar de la libertad de traslación de comunicación y de trabajo. Si observamos con detenimiento, vemos que impropiaente el Código Penal para el Distrito Federal, define la prisión diciendo en su artículo 25 que: "Consiste en la privación de la libertad corporal".

En su primer párrafo el artículo 18, hace referencia a la prisión preventiva, también llamada detención, que consiste en la privación de la libertad en el curso de un proceso, tan solo para fines asegurativos, aplicado a los procesados por delitos que presuntivamente ameritan la pena de prisión. A esta pena de prisión, hace referencia el mismo párrafo primero al referirse al "sitio que se destinara para la ejecución de las penas".

"LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS ORGANIZARAN EL SISTEMA PENAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO Y LA EDUCACION COMO MEDIOS PARA LA READAPTACION SOCIAL DEL DELICTUENTE".

Este segundo párrafo, hace referencia al sistema penal que la Federación y los Estados deberán organizar sus respectivos territorios. Tal "pena de prisión" consiste en la privación de la libertad como sanción y retribución por el delito cometido: pena que es impuesta por los tribunales de justicia en la sentencia judicial condenatoria correspondiente.

Ambas privaciones de la libertad, la "prisión preventiva" o "detención" y la "pena de prisión", deben ser ejecutadas, según expresamente lo dispone el artículo 18 Constitucional, en sitios distintos completamente separados", esto es, la primera en una cárcel preventiva y la segunda en una colonia penal, en una penitenciaría o en un presidio.

"Cuando el artículo 18 Constitucional dispone que el sitio en que deba sufrirse la "prisión preventiva" deberá ser distinto y estar completamente separado de aquel destinado a la ejecución de la pena de prisión, no sólo impone diferencia "in situ", sino algo más, diferencias también en el tratamiento de unos y otros, de los detenidos preventivamente y de los sentenciados ejecutoriamente, y algo más todavía, una totalmente diversa finalidad perseguida con dicha privación de la libertad según sea preventiva o definitiva.

Si es preventiva su fin es sólo la seguridad mientras se dicta la sentencia ejecutoriada; y si es definitiva, su fin es la resocialización o readaptación social o regeneración del sentenciado, "sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación como medio de regeneración social del delincuente", según reza el propio artículo 18 de la Constitución; y correlativamente el artículo 78 del Código Penal al establecer que "en la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro del terreno que en éstas se señalan, y dentro de las condiciones materiales existentes, el Secu-

tivo aplicará al delincuente los procedimientos que estime conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos: 1o.- La separación de los delincuentes que revelen tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos además de las condiciones personales del delincuente; 2o.- La diversificación del tratamiento durante la sanción, para cada clase de delincuentes procurando llegar, hasta donde sea posible, la individualización de aquella; 3o.- La elección de los medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores, y 4o.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente de la posibilidad, para éste, de su venir con su trabajo a sus necesidades". (55)

"LAS MUJERES COMPURGARAN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO".

"LOS GOBERNANTES DE LOS ESTADOS, SUJETÁNDOSE A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, PODRAN CELEBRAR CON LA FEDERACION CONVENIOS DE CARACTER GENERAL, PARA QUE LOS REOS SENTENCIADOS POR

(55) Carranza y Trujillo Real. "EL ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL". Revista Criminalística. AÑO XXVII. Ediciones. Botas. Mexico. 1940. PÁG. 117.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

DELITOS DEL ORDEN COMÚN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL".

sin lugar a comentarios por la claridad del párrafo .

"LA FEDERACION Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLECERAN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES".

De acuerdo a lo establecido por la Constitución en este párrafo en el Distrito Federal existe el Consejo Tutelar para menores infractores.

El artículo 19 Constitucional nos dice que "NINGUNA DETENCION PODRA EXCEDER DEL TERMINO DE TRES DIAS, SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE FORMAL PRISION, EN EL QUE SE EXPRESARA: EL DELITO QUE SE IMPUTE AL ACUSADO; LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN AQUEL; LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCION, Y LOS DATOS QUE ARROJE LA AVERIGUACION PREVIA, LOS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y HACER PRESEBLE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO".

Dentro del ambito criminal, este artículo al igual que el anterior son muy importantes, pues mientras que éste nos indica que "ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión"; el artículo anterior se refiere a la prisión preventiva. Todo estudioso del derecho, sabe que extendiendo prisión preventiva y dictando el juez el auto de formal prisión, ésta se transforma en prisión preventiva. He aquí la importancia que existe en estos dos artículos.

El auto de formal prisión tiene requisitos de fondo y de forma entre los primeros se encuentran que hayan tomado al detenido su declaración preparatoria y segundo que se haya comprobado el cuerpo del delito, en cuanto a la forma es indispensable que exista en contra del inculcado datos suficientes para suponer lo responsable del delito, y que no esté comprobada alguna circunstancia eximente de responsabilidad.

"LA INFRACCION A ESTA DISPOSICION HACE RESPONSABLE A LA AUTORIDAD QUE ORDENA LA DETENCION, O LA CONCIENCIA, Y A LOS AGENTES MINISTROS ALCALDES O CARCELEROS QUE LA EJECUTAN".

Sin lugar a comentarios por su claridad.

El artículo 20 Constitucional en su fracción X, por su parte establece que: "DE NINGUN CASO PODRA PROLONGARSE LA PRISION O DEFENCION POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIER OTRA PRESTACION DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALCUNO OTRO MOTIVO ANALOGO". Sigue diciendo dicho artículo 20 en su fracción X, "TAMPOCO PODRA PROLONGARSE LA PRISION PREVENTIVA POR MAS TIEMPO DEL QUE COMO MAXIMO FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVE EL PROCESO". y que "EN TODA PENA DE PRISION QUE IMPONGA UNA SENTENCIA SE COMPUTARA EL TIEMPO DE LA DETENCION", que no es otro que el de la prisión preventiva.

No obstante de que todos sabemos que después de 8 a 10 años de prisión, esta resulta inútil, y hasta podría decirse que contraproducente, porque el interno se adapta sin protesta a una rutina que le

automatiza, el artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal, fija el máximo de la pena en 40 años en atención seguramente a que, suprimida la pena de muerte, que el propio Código no consigna en su artículo 24 al enumerar las penas y medidas de seguridad aplicables a los delitos, la prisión hasta por 40 años significa la posibilidad de la segregación definitiva de aquel sujeto cuya peligrosidad es imposible su readaptación social estén acreditadas.

No hay que olvidar que el aumento a 40 años de la pena de prisión no constituye por sí mismo un medio adecuado y suficiente para combatir la evolución y el aumento de la delincuencia, cuyas causas complejas requieren otros tratamientos muchos más importantes que la larga duración de la prisión en un sistema penal como el nuestro.

C).- POLITICA CRIMINAL EN EL ESTADO DE MEXICO

El adjetivo "CRIMINAL" se utilizó como un sinónimo de criminoso. Por lo que se refiere utilizar el término anticriminal y en la actualidad son utilizados los términos de "DESVIACION" y de "PAATOLOGIA SOCIAL" pues se presenta una variedad de hechos como son los accidentes de tránsito, el abuso de las drogas, que obliga al estado a no circunscribir el concepto de criminalidad en un concepto clásico, y realiza de esta forma una lucha efectiva contra estos males en una forma global.

"El crimen es una amenaza para la salud pública, y el crimen no son exclusivamente a aquellos hechos tipificados en el código penal,

sino debemos considerarlo como un conjunto de conductas antisociales". (57)

La política criminológica, toma los conocimientos de la síntesis de la criminología para aplicar medidas concretas en la lucha contra el crimen y estas medidas poder ser jurídicas, pero no exclusivamente.

POLITICA CRIMINOLOGIA Y DERECHO

La política criminológica es "EL APROVECHAMIENTO PRACTICO, POR PARTE DEL LEGISLADOR, DE LOS CONOCIMIENTOS POR LAS CIENCIAS PENALES, A FIN DE DICTAR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES PARA EL LOGRO DE LA CONSERVACION BASICA DEL ORDEN SOCIAL". (58)

María de la Luz Lira, los concibe como un "INSTRUMENTO DE CAMBIO SOCIAL QUE BUSCA LA INCOMUNICACION QUE EXISTE ENTRE LOS PLANIFICADORES DE DIVERSAS ACTIVIDADES Y SECTORES BUSCANDO DIRIGIR TODO HACIA UNA SOLA RESULTANTE: LA JUSTICIA SOCIAL." (59)

(57) **Andrés Balsegares Lira.** "EL CRIMEN COMO MANIFIESTA EXPRESION DE LA PATOLOGIA SOCIAL. SALUD PUBLICA DE MEXICO" Espasa. V. Vol. IV No. 1 México 1973. Págs. 85 a 89.

(58) **Gasteliano Tena Ferrando.** "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". Ed. Porrúa, S.A. México, 1969. Pág. 39.

(59) **Lira de Andrés María de la Luz.** "LA POLITICA CRIMINAL" Presenta al Congreso de Derecho Penal. E.N.E.P. UAM, MEX. 1977. Pág. 83.

De lo anteriormente expresado se observa que la criminología tiene como finalidad el estudio de los medios de prevención de las conductas antisociales.

Alfredo Gautier. Afirma que "SIENDO EL ARTE DE ESCOGER LOS MEJORES MEDIOS DEL GOBIERNO, LA POLITICA CRIMINOLOGICA SERA EL ARTE DE ELEGIR LOS MEJORES MEDIOS PREVENTIVOS Y REPRESIVOS PARA LA DEFENSA CONTRA EL CRIMEN". (60)

Maggiore nos dice que "TENIENDO EN CUENTA QUE EL FIN DEL DERECHO CRIMINAL ES LA LUCHA CONTRA EL DELITO, YA QUE LA POLITICA CRIMINAL ES LA CIENCIA O ARTE DE LOS MEDIOS QUE SE SIRVE EL ESTADO PARA PREVENIR Y REPRIMIR LOS DELITOS". (61)

De acuerdo al analisis de los conceptos anteriores concluyo de la siguiente manera.

Que la Política Criminal es la estrategia global, para una protección general del hombre en sus relaciones con la colectividad y si se quiere que la política criminal funcione adecuadamente cumpliendo con sus objetivos que consisten en la prevención del delito, así como una adecuada sanción en el caso de la comisión de un delito. Es necesario aplicarlo y prevenirlo dentro de las estructuras económicas y políticas de cada entidad federativa y de acuerdo a las conductas que más se manifiestan en una sociedad determinada.

D) CONCEPTOS BASICOS DE LA PRISION PREVENTIVA

Prisión.- "Sanción penal consistente en la privación de la libertad corporal (Artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal)". (62)

Prisión Preventiva.- "Es la privación de la libertad corporal destinada a mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del procedimiento, en aquellos casos expresamente señalados por la ley". (63)

"La prisión preventiva no puede prolongarse por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso". (64)

"La sanción privativa de libertad tiene dos formas básicas; una es la prisión considerada como pena, es la consecuencia impuesta por un juez por la comisión de un delito, mediante una sentencia condenatoria que ha causado ejecutoria". (65)

(62) De Fina Vera Rafael.- DICCIONARIO DE DERECHO. 4a. Edición.
Ed. Porrúa. México D.F. 1980. Pág. 389.

(63) De Fina Vera Rafael.- *ib. cit.* Pág. 389.

(64) Huesca Betancourt Sergio.- "LA DESAPARICION DE LA PRISION PREVENTIVA". Ed. Trillas México 1989. 1a. Edición Pág. 89.

(65) Huesca Betancourt Sergio.- *ib. cit.* Pág. 80.

"La segunda se refiere a la prisión como medida de seguridad, también conocida como prisión preventiva, que es a la que un presunto delincuente se hace acreedor mientras se lleva a cabo el procedimiento". (66)

La primera de estas definiciones y tipos de instituciones a la que se refiere, es de vital importancia por los drásticos trastornos y efectos negativos que produce, pero el objetivo de mi estudio se enfoca a la detención provisional, aunque una precede temporalmente a la otra.

Desde que la prisión preventiva se implantó en los sistemas jurídicos modernos ha sido constantemente criticada por doctrinarios destacados, pues es discutido por el conflicto que plantea, así como la reacción pronta e inmediata del estado contra la actividad criminal, el cual debe constituir un medio para preservar el desarrollo del proceso penal e impide que el delincuente continúe su habilidad ilícita.

Así mismo, la contradicción en que incurre el accionar del estado con la presunción de inocencia, en virtud de que se impone a un sujeto cuya responsabilidad está por esclarecerse.

Hay gran variedad de términos con los que se hacen alusión a esta figura jurídica llamada "prisión", "retención", "reclusión",

(66) Ferrigues Domínguez Luis. op. cit. Pág. 27 y siguientes.

"arresto", "custodia" o "encarcelamiento" y se le califica como "preventiva", o "provisional", "preliminar", "prejudicial", "judicial-procesal", expresiones de similar significado.

También, se han vertido muchos conceptos relacionados con su naturaleza que atienden a sus fines, que algunos lo consideran como el encarcelamiento sufrido por el presunto autor de un delito, antes de que haya decidido sobre el ilícito, también se dice que es la privación de la libertad del inculcado durante la instrucción del proceso antes de la sentencia en firme". (67)

"También se considera como un acto preventivo que produce una limitación de la libertad personal, en relación con una decisión judicial que tiene por objeto el internamiento de una persona en un establecimiento creado al efecto, para garantizar los fines del procedimiento y la de eventual ejecución de la pena". (68)

El Doctor Sergio García Ramírez, al ubicar los diversos medios preventivos que proceden en el ámbito punitivo, hace la siguiente enumeración:

1. Detención;
2. Prisión preventiva;
3. Libertad provisional;
4. Limitaciones a la libertad provisional personal como efecto de

(67) MASCARELL Detenciones Sergio.- Ob. cit. Págs. 49 a 53.

(68) Cfr. Rodríguez y Rodríguez Jesús.- "LA DETENCIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO". URAM MEXICO. 1981. Pág. 14.

orden de comparecencia, citación intimatoria o emplazamientos; 5. Arraigo; 6. Exámen anticipado de testigos; 7. Prevenciones para el exámen de testigos; 8. Precauciones en la confrontación; 9. Medidas en la aprehensión de ciertos funcionarios; 10. Embargos; 11. Depósitos; 12. Hipotecas; 13. Fianzas; 14. Aseguramiento de objetos; 15. Intercepción de correspondencia; 16. Omisión de cita al acusado en caso de cateo; 17. Medidas especiales en el cateo de residencias de diplomáticos; 18. Precauciones para que no se interrumpan los servicios públicos; 19. Citación directa al testigo militar o empleado público y 20. Medidas cautelares". (69)

"La detención y la prisión preventiva son las más comunes por su frecuencia, por sus efectos, ambas pueden ser comprendidas en el término de detención en sentido lato, cuyo significado proviene del latín *detentio-nis*, que equivale a privación de la libertad. Pero la doctrina distingue ambas nociones, por lo que es preciso aclarar su contenido.

Regulada por el artículo 16 Constitucional, la detención estricto sensu se presenta en tres hipótesis:

- Detención por cualquier individuo, en caso de delito flagrante.
- Detención por autoridad administrativa, justificada por la urgencia.

(69) Cfr. García Martínez, El artículo 16... pp. 811. Page. 17 y 20.

- Detención por orden de la autoridad jurisdiccional competente (orden de aprehensión)". (70)

"La detención concluye en el momento en el que el juez penal dicta auto de formal prisión, instancia procesal en que propiamente se inicia la preventiva.

Se dice que por su carácter personal y debido a su prolongada duración, y la reclusión sirve a ciertos propósitos que no podrían alcanzarse con otro tipo de medidas cautelares. Con el paso del tiempo cambiaron dividiéndose en cuatro períodos: Garantía de ejecución de la pena, propósito aflictivo con carácter de ejecución anticipada de la sanción o de ejemplaridad, coerción procesal encaminada a seguir la presencia personal del imputado en el proceso y prevención inmediata de la perpetración de delitos por parte del o contra el propio inculcado". (71)

Debido a la diversidad de definiciones de esta figura a causa de la pluralidad de objetivos que se atribuyen dentro del proceso penal, se analiza la clasificación del maestro Rodríguez y Rodríguez.

(70) Cfr. García Ramírez. El artículo 18..., ob. cit. Pág. 22.

(71) Rodríguez y Rodríguez.- ob. cit. Págs. 29 y 30.

Propósitos Generales:

- Indirectos

Garantizar una buena y pronta administración de justicia.

Garantizar el orden público, restableciendo la tranquilidad social perturbada por el hecho delictivo.

Garantizar el interés social en la investigación de los delitos.

Garantizar la seguridad de terceras personas y de las cosas.

- Directos

Asegurar el fin general inmediato del proceso que tiende a la aplicación de la ley penal en el caso de su violación.

Asegurar el éxito de la instrucción preparatoria, así como el desarrollo normal del proceso.

Facilitar el descubrimiento de la verdad, mediante las investigaciones, búsquedas y pesquisas que no deben verse entorpecidas por el inculcado.

-Fines específicos

a) Asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del juicio, ante la autoridad que debe juzgarlo.

b) Garantizar la eventual ejecución de la pena.

c) Posibilitar al inculcado, el ejercicio de sus derechos de defensa.

d) Evitar su fuga o ocultamiento.

e) Evitar la destrucción o desaparición de pruebas, tales como huellas, instrumentos, cuerpos del delito, etc.

f) Prevenir la posibilidad de comisión de nuevos delitos, por o contra el inculcado.

g) impedir al inculpado sobornar, influir o intimidar a los testigos o coludirse con sus cómplices". (72)

"El reglamento de reclusorios del Distrito Federal, consagra la ideología de la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, al proponer que mediante su instrucción se procurará facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, preparar la individualización de la pena, evitar la desadaptación social del interno y proteger a quienes tienen participación en el procedimiento punitivo." (73)

El maestro Vela Treviño manifiesta, "tales argumentos deben rechazarse por pragmáticos y falsos. En efecto no es cierto que con estas medidas se evite el delito, porque a partir de la reclusión se encuentran innumerables casos de reincidencia; por otra parte no es justificable que alguien pierda su libertad por la comunidad de los juzgadores y todo para que siempre este disponible el procesado en cualquier diligencia que se efectúe y en las cuales se requiera su presencia.

Son entendible y mas aún loables, los propósitos de individualización de la pena y readaptación del individuo en aquellos supuestos en que el juicio concluya con una resolución condenatoria,

(72) Rodríguez y Rodríguez.- op. cit. Pág. 30

(73) Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 1979.

pero uno resultan aberrantes en la hipótesis de absolución? porque en este último caso se habrá concretado una injusticia sancionando a una persona inocente y preparando para la vida social a alguien que no lo necesitaba". (74)

Por tanto, no es razonable el apoyo que el ordenamiento jurídico aludido quiere dar a la detención preventiva.

Tradicionalmente, el encarcelamiento cautelar ha quedado suspendido a la posibilidad de que el ilícito sea sancionable con pena corporal, lo cual queda confirmado por la jurisprudencia al sentar, que "es violatorio de garantías el auto de formal prisión si el delito que se imputa al acusado se castiga con pena alternativa de privación de libertad o multa". (75)

"En México debe aplicarse esa medida siempre que se esté frente a un hecho delictuoso castigado con cárcel, y cuyo término medio aritmético exceda de cinco años, porque si el plazo es menor, se tendrá derecho a la llamada libertad provisional bajo caución, según se refiere el texto del artículo 20 constitucional, fracción I". (76)

(74) Vela Treviño Sergio.- "LA ORGANIZACIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA Y DE LA LIBERTAD PROVISIONAL." Criminología México 7. 1981. Pág. 8 y siguientes.

(75) Sergio Ramírez Sergio.- "El artículo 18...." op. cit. Pág. 27.

(76) MARCELO ESCOBAR Sergio.- op. cit. Pág. 33.

La prisión preventiva queda restringida a los delitos graves, con lo que se confirma su carácter excepcional y limitado.

Es lógico que las sanciones no deban prolongarse indefinidamente, ya que para evitar el grave daño que ocasionan el encarcelamiento preventivo podrían idearse sistemas encaminados a la cesación de sus efectos; en primer término la caducidad, según el cual una vez transcurrido cierto plazo, la prisión debiera concluir automáticamente; el de revisión, que otorga facultad a la autoridad para repasar o revisar periódicamente las subsistencias del fundamento de la reclusión, es decir la revisión constante y la suspensión del cautiverio después de transcurrido cierto tiempo.

En México se aplican en relación del Numeral 20 Constitucional Fracción VIII que establecieron la cesación del presidio de manera inmediata, pero no ha sido aceptado por el detrimento del procesado con lo cual se ha dado a la eterna dilación de nuestro enjuiciamiento.

E) LA PROBLEMÁTICA PENAL EN ESTA INSTITUCIÓN

La cárcel es un mosaico de problemas, los cuales se encuentran vinculado a la problemática política del Estado y a muchos intereses, muchas veces encubiertos.

Al analizar la sociedad carcelaria, se obtiene un panorama general de la vida en prisión.

La prisionalización es la adopción de los usos, costumbres, tradiciones y cultura general de la penitenciaría y es menester que todo recluso se "prisionaliza".

En la vida interna de dicho centro, tras de sus gruesas murallas, los internos tienen derechos y obligaciones y estos son: el derecho a tener un trabajo, revisión médica, alimentación, trato humano, a la educación, a la reducción de la pena, recibir visitas familiares e íntimas, al deporte, a la vestimenta adecuada, a la separación de procesados y sentenciado.- este principio se encuentra establecido constitucionalmente en México en el artículo 18 y que se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia prouve lo contrario; esto no se respeta en muchas de las prisiones, en los Estados de Colima, Oaxaca y el Estado de México, exceptuando Almoloya de Juárez, esto se hace con el fin de evitar la contaminación de individuos diferentes para que la cárcel no se transforme en una Universidad del Delito.- asistencia espiritual, avisos de traslados a familiares, salidas al recluso en caso de fallecimiento o enfermedades (Artículo 35 Reglamento del D.F.). Las obligaciones consisten en: acatamiento de los reglamentos carcelarios, cumplir con su trabajo entre otras.

La relación del personal y los internos, es un punto central en el estudio de la sociedad carcelaria, las funciones atribuidas a cada uno podrían pensarse que son "roles" conocidos, que con la práctica

se cumplirían sin dificultad, pero no termina así, ya que en teoría la función del personal es brindar asistencia y tratamiento al interno para contribuir en su readaptación y rehabilitación.

Lo que implica en teoría un conocimiento de cada uno de los internos que se encuentran en estas instituciones. En la práctica se observa que la función del personal se limita a la custodia y vigilancia con el fin de evitar una evasión o fuga. El personal guarda cierta distancia con los internos para mantener su autoridad y evitar tener compromisos en los casos de personas inteligentes que pudieran comprometerlos.

Como podemos observar, los problemas de dicho centro son innumerables y quiero recalcar ante todo la problemática consistente en la sobre población del centro preventivo Juan Fernández Albarrán "BARRIENTOS", puesto que su capacidad es limitada y actualmente tiene un sobrecupo notable, lo cual afecta no sólo a los internos, sino a la sociedad misma en la que se encuentra ubicado dicho centro y donde se comentan infinidad de casos. Además de ello, dicha problemática podría generar epidemias que dañarían a los internos y a esta comunidad.

CAPITULO

SEBUNDO

ETIOLOGIA DE LA DELINCUENCIA

Daré comienzo al desarrollo de este tema, analizando las causas principales de cualquier conducta humana, partiendo del criterio de que todo individuo es una unidad biopsicosocial, toda conducta antisocial no tiene una causa única ya que se combinan ciertos factores dando por resultado la delincuencia.

El delito como fenómeno social en México está relacionado directamente con las condiciones pasadas en el devenir histórico, político, económico y social, así como las culturales imperantes en nuestro país que se reflejan por las condiciones actuales en un aumento en el índice de la delincuencia.

Es por ello que la política criminal va a procurar prevenir con medidas que eviten o disminuyan la proliferación de conductas antisociales, es decir que la acción política debe ir vinculada a la prevención y a la lucha contra la delincuencia.

A) CONCEPTO DE DELITO, DELICUENTE Y DELICUENCIA

El delito ha sido definido de diversas formas y en el presente trabajo se citan algunas que nos darán un panorama general de estos conceptos.

DELITO.- "Es todo comportamiento humano (acción u omisión) previsto y castigado por la ley penal a causa del trastorno ocasionado al orden social". (1)

DELITO.- "Acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal". (2)

DELITO.- "Es la acción u omisión que castigan las leyes penales es la conducta definida por la ley". (3)

De los anteriores conceptos podemos concluir que "es todo aquel comportamiento humano (acción u omisión) que coincide con las conductas previamente establecidas por las leyes penales".

Por lo que se refiere al delincuente lo podemos definir como sigue.

DELICUENTE.- "Autor de uno o varios delitos". (4)

-
- (1) Rodríguez Mansanera Luis.- "TRATADO DE DERECHO PENAL" Tomo I México, D.F. Edición 1984. Ed. Porrúa. Pág. 97.
- (2) De Fine Vera Rafael.- "DICCIONARIO DE DERECHO" 9a. Edición Ed. Porrúa. México, D.F. Editado 1980. Pág. 208.
- (3) Rodríguez Mansanera Luis.- "CRIMINOLOGIA" Ed. Porrúa. México 1982. Pág. 21.
- (4) De Fine Vera Rafael.- "DICCIONARIO DE DERECHO" ob. cit. Pág. 208.

DELINCUENTE.- "Del latín delinque-entis de delinquir, que delinque". (5)

A través del análisis de diversos autores se concluye que delincuente "es aquella persona que contraviene una norma prescrita en la ley penal y por ese motivo se encuentra en el supuesto y es considerado como tal".

En lo que corresponde a la delincuencia, esta ha sido definida como sigue.

DELICUENCIA.- "Es un fenómeno social formado por el conjunto de delitos que se cometió en un tiempo y lugar determinado". (6)

ETIOLOGIA.- "Es el estudio sobre las causas de las cosas". (7)

Para dialogar de la delincuencia es básico conocer su etiología esto es el estudio de las causas que originan la conducta delictiva cabe destacar que la sociedad puede dar la condición necesaria sin las cuales un comportamiento no se hubiera manifestado jamás. Por lo que se concluye que la causa de la delincuencia, es la acción que un factor determinado ejerce junto con otro de diversa clase sobre los individuos.

(5) Diccionario Hispánico Universal. Tomo I Pág. 434.

(6) Diccionario Hispánico Universal. op. cit.

(7) Diccionario Hispánico Universal. op. cit. Pág. 427.

B) LOS FACTORES DE LA DELICUENCIA

La causa del comportamiento del infractor es una serie de factores que van a dar como resultado la delincuencia, dichos factores son:

I.- Físicos

a) Factor hereditario.- "Se originan en la naturaleza biológica y psíquica del hombre y es innata". (8)

Este proceso es vital y se considera como la tendencia que recibe su orientación en medio de la gran corriente de la evolución a través de la adaptación del mundo circundante.

La herencia conformada por los atributos físicos y las potencialidades humanas, tienen como objetivo primordial la forma en como se modelan los factores formativos lo que hace ser individual y único en su manera de manifestarse en el mundo que lo rodea, al cual deberá adaptarse.

Cabe destacar que dentro de los factores hereditarios se toman en consideración los factores dominantes y receptivos los cuales proporcionan al individuo cierta carga o potencialidad y que pueden ilejar a ser tendientes a la delincuencia y por el ambiente en que se desarrollan tenderá a acrecentar las condiciones antisociales; esta herencia no es efectiva ni directa.

(8) C. F. C. "EL GRAN LIBRO DE LA SALUD" Enciclopedia Médica de Selecciones de Reader Digest. Pág. 754.

b) Factores Externos.- Estos pueden influir en la manifestación de conductas antisociales y entre los cuales citamos: Alcoholismo, drogas, estupefacientes, sífilis, tuberculosis, deficiencia mental entre otros.

- Alcoholismo.- "Se puede decir que es una enfermedad que paulatinamente va afectando el físico y la mente del individuo y esta enfermedad no es exclusiva de ciertos rangos ya que afecta a todos.

Pese a que es de todos conocidos que las bebidas alcohólicas son consideradas como una droga.

El consumo habitual de las bebidas alcohólicas pueden producir una adicción; es decir que el cuerpo humano al adaptarse a ese consumo, exige cada vez cantidades mayores para poder lograr el efecto que originariamente obtenía con pequeñas porciones". (9)

El hábito de beber es como todo hábito, un patrón autónomo de conducta.

"El alcohólico tiene una necesidad psicológica para ingerir bebidas alcohólicas; por lo que podemos hacer la siguiente clasificación de alcohólicos y estas son:

(9) C. F. C. "EL GRAN LIBRO DE LA SALUD" OP. CIT. PAG. 404.

- Alcohólico Funcional.- es el sujeto que sigue su vida normal.
- Alcohólico Disfuncional.- es aquel sujeto que modifica todo su sistema de vida". (10)

Otra característica de los alcohólicos "consiste en que estos llegan a olvidar sus intereses prefiriendo el ocio y el vagabundeo y llegan a cometer infracciones, conductas antisociales y delitos para satisfacer las necesidades del alcoholismo y las conductas se pueden manifestar desde una falta a la moral, un robo, hasta un homicidio, contraviniendo las normas establecidas". (11)

- Drogas.- "Es uno de los problemas criminogenos que se presentan con proporciones epidemiológicas, presentando la característica de la utilización de fármacos y otros tóxicos, problema que afecta a todos los países, de formas distintas a los países desarrollados los afecta en el consumo de sus habitantes, y a los países subdesarrollados cuando la droga no llega a su objetivo se revierte al consumo interno del país, en México no es usual la droga "dura" sino se destacan el uso de la marihuana, y el abuso de farmacos tales como las anfetaminas y otros que son los inhalantes, por lo general de índole industrial como son: thinner, gasolina, solventes, cemento de plástico, etc.". (12)

(10) C. F. G. "EL GRAN LIBRO DE LA SALUD" OB. CIT. Pág. 607.

(11) C. F. G. "EL GRAN LIBRO DE LA SALUD" OB. CIT. Pág. 607

y siguientes.

(12) C. F. G. Rodríguez Menéndez Luis. OB. CIT. Pág. 309.

Considero que estos últimos, son los que están afectando a nuestro país, puesto que las drogas caras por las condiciones económicas no están al alcance de nuestros conciudadanos, y en cambio los inhalantes por su fácil adquisición y el precio accesible es que los infantes los inhalan originando la destrucción lenta y paulatinamente de estos, además de ser un problema para la sociedad pues al encontrarse en un estado de inconciencia llegan a cometer delitos y pueden hacer un robo o hasta un homicidio, o bien el propiciarse la muerte.

CONCEPTO DE FARMACODEPENDENCIA

"La farmacodependencia consiste en llegar a un estado de intoxicación periódica o crónica dañina al individuo y a la sociedad. Producida por la administración repetida de un fármaco "natural o sintético" cuyas características son:

- Deseo aumentado o necesidad compulsiva para continuar ingiriendo el fármaco y obtener de cualquier manera o por cualquier medio.
- Tendencia Psíquica y algunas veces físicas a los efectos del fármaco.
- Tendencia a aumentar la dosis". (13)

(13) Cfr. Marco del Pont Luis.- "DERECHO PENITENCIARIO".

México 1964. 1a. Edición. Ed. Cárdenas. Pág. 543.

CAUSAS DE LA DROGADICCION

"Se puede citar en primer lugar las siguientes:

- Separación o divorcio de los padres.
- Abandono de los hijos.
- Muerte de algún progenitor.
- Inseguridad básica motivada por la inestabilidad de los marcos de referencia, debido a la confusión de normas y valores que los padres transmiten a sus hijos.
- Identidad confusa, producida por la inestabilidad familiar". (14)

SIFILIS

"Aunque hay muchas enfermedades transmisibles provocadas por las espiroquetas, se destaca la más importante que es la sífilis.

Esta es una enfermedad venerea grave, en algunas época su difusión fue extraordinaria y al principio de este siglo fue cuando se introdujo el "SALVARSAN" que fue la primera terapéutica eficaz, su gravedad ha disminuido, por existir un medicamento o forma de controlar esta enfermedad, pero esta afección se ha extendido porque no se tiene una educación sexual y por lo mismo dichas relaciones se realizan con varias personas en un corto tiempo". (15)

(14) Cfr. Pérez del Port Luis. op. cit. Págs. 543 y 544.

(15) C. F. G. "EL GRAN LIBRO DE LA SALUD" op. cit. Pág. 757.

"La sífilis era una enfermedad desconocida en la antigüedad, inicia en Europa a principios del siglo XVI, tan repentina fue su aparición que se supuso había sido llevada de América por los Españoles, sin embargo los Europeos admiten su existencia con antelación en el Continente Europeo". (16)

"Esta enfermedad se origina por treponema pallidum, una espiroqueta descubierta por Schaudinn, en 1905 se trata de un microorganismo que crece mal en medio de los cultivos". (17)

Constituye una infección de curso crónico y en su marcha clínica es posible distinguir diversos periodos característicos de esa enfermedad.

El contagio de sífilis es venéreo y los síntomas iniciales aparecen en las tres semanas del coito infectante, en forma de una lesión típica de chancro, que se caracteriza por una lesión redondeada dura y sobre elevada, de color rojizo oscuro ajamonado. Su localización es en el prepucio en el varón y en los pequeños labios de la mujer, acompañada siempre de grandes adenopatias indoloras, en región inguinal, siendo extremadamente contagiosa". (18)

 (16) Curso de Orientación Familiar. Medicina y Salud. Tomo I
 Ed. Oceano S.A. Pág. 186.

(17) Curso de Orientación Familiar. ob. cit.

(18) Curso de Orientación Familiar. ob. cit.

"El período secundario de esta enfermedad se caracteriza por la presencia de lesiones cutáneas generalizadas con manchas, suavemente rosadas.

En caso de un tratamiento incorrecto aparecen lesiones viscerales y grandes infiltrados inflamatorios que reciben el nombre de gomas, localizados en el hígado, pulmones, arterias, etc., como anotación adicional cabe mencionar que la sífilis ósea es muy dolorosa". (19)

TUBERCULOSIS

"Es una enfermedad crónica que constituye causa importante de morbilidad en el mundo.

El reservorio es principalmente el hombre y en algunas zonas el ganado vacuno". (20)

"El modo de transmisión es por conducto del bacilo que se encuentran en las secreciones de las personas infectadas, el contagio por vía aérea es el principal medio de propagación y la transmisión indirecta a través de objetos contaminados".

"El período de incubación es de 4 a 6 semanas, pero puede transcurrir varios años hasta la aparición de la tuberculosis pulmonar o extrapulmonar". (21)

(19) C. O. F. Medicina y Salud. ob. cit. Pág. 187.

(20) C. O. F. Medicina y Salud. ob. cit. Pág. 149.

(21) C. O. F. Medicina y Salud. Pág. 130.

DEMENCIA

"La demencia consiste en trastornos o alteraciones mentales de causa desconocida, que se originan en el cuerpo mismo o en una predisposición hereditaria del organismo, por lo que se supone que no se debe a los factores ambientales". (22)

A continuación describo los distintos tipos de trastornos mentales:

a) PSICOSIS MANIACO DEPRESIVA

"Dicha enfermedad afecta a las personas que pertenecen a los estratos sociales relativamente más elevados, la psicosis maniaco depresiva predomina en dicho círculo social, la constitución física se caracteriza por un físico compacto, macizo, tórax ancho, vientre con curva "de la felicidad", manos anchas, mentón marcado, cuello que alcanza en línea recta mentón con tórax, perfil roturdo, cráneo abovedado, calvo con la edad. Se desconoce las causas de esta enfermedad pero existe una marcada tendencia a relacionarla con la herencia". (23)

Es frecuente que con esta enfermedad se presenta que el enfermo atente contra su vida, sin descartar que puede agredir a otras personas que lo rodeen.

(22) C. F. C. "EL GRAN LIBRO DE LA SALUD" ob. cit. Pág. 276.

(23) El Gran Libro de la Salud. ob. cit. Pág. 276.

b) DEPRESION ENDOGENA

Esta enfermedad presenta las siguientes características que son que la persona siente bruscamente que le cae una loza en el corazón, profunda pena que le invade aun cuando en su mente que todo esta bien, que no hay motivo para apenarse, pero el enfermo llora, sintiéndose atraído por la muerte como por un imán. El suicidio no parece nada temible, sino una solución facil. Comparados con la tortura que el enfermo siente, la horca, cuchillo, el estrellarse con el coche; si la depresión es leve solo va acompañado de un trastorno del sueño, y de día de una flojera con tendencia a rehuir al trato social refugiándose en el alcohol o en las actitudes hostiles, la persona se siente insegura, hasta que sus movimientos son temblorosos, siente mareos, sofocos, oleadas de calor o súbitos sudores. En el corazón un peso, una opresión, en la cabeza un dolor sordo, se pierden las ganas de comer, se queja de estreñimiento. En las mujeres hay hormigueo en las manos". (24)

II.- Factores Perinatales.

Estos factores se refieren a las alteraciones mentales, que se presentan durante el parto, las cuales pudieran ser el origen de conductas antisociales, que se manifiesten durante la vida diaria del individuo. Algunas de ellas son:

(24) El Gran Libro de la Salud. pp. 411. Pág. 378.

- ANOXIA

"Insuficiencia respiratoria, no solo se manifiesta por la disnea; también la falta de oxígeno la llamada anoxia de los tejidos, produciendo una coloración especial en la piel (cianosis) que se torna a su lado pálido por exceso de sangre venosa no oxigenada". (25)

- FORCEPS

Instrumento de forma de tenaza para la atracción de la criatura en los partos difíciles". (26)

- HEMORRAGIA

Salida de la sangre de los vasos por ruptura accidental o espontánea de estos". (27)

- PREMATUREZ

"Se denomina así al parto que tiene lugar después de la vigésima octava semana y antes del término normal del embarazo (fetos prematuros)". (28)

-
- (25) El Gran Libro de la Salud. ob. cit. Pág. 380.
 (26) Diccionario Hispánico Universal.
 (27) C. O. F. Medicina y Salud. ob. cit. Pág. 240.
 (28) El Gran Libro de la Salud. ob. cit. Pág. 736.

- HIGIENE

"Es el método de vida y dieta que prevenga el paso de esta frontera". (29)

III. - Factores Personales

Las causas biológicas adquiridas después del nacimiento las cuales pueden dar de resultado una conducta infractora, entre las cuales cabe destacar las siguientes.

a) Causas Endocrinológicas

"El sistema endocrino regula muchos procesos metabólicos y actuando sobre el desarrollo y el buen funcionamiento de numerosos tejidos que conforman al ser humano".

"Las glándulas endocrinas, secretan hormonas que además de actuar sobre los procesos metabólicos del organismo estimulan e inhiben otras glándulas".

"Las glándulas hipófisis y tiroideas de alguna manera influyen para mantener un equilibrio orgánico, lo cual se reflejan en el temperamento de cada persona". (30)

(29) El Gran Libro de la Salud. pp. 414. Pág. 738.

(30) El Gran Libro de la Salud. pp. 414. Pág. 400 a 407.

b) La Epilepsia

"Con respecto a esta se destaca la ausencia de automatismo, caracterizado por la pérdida del control de conciencia acompañado de actividad automática; otro tipo de automatismo se presenta cuando la conciencia puede ser más o menos alterada con limitada capacidad de impresiones sensoriales".

"Hay relajación en el curso del pensamiento y de los procesos asociativos con la consiguiente facilidad de que aparezcan juicios falsos y condiciones erróneas, otra de las manifestaciones que se presentan en los epilépticos es la inestabilidad del humor, alteración en la acción, descarga agresiva, e impulsos a la violencia por causas mínimas, tendientes a la explosividad y propenso a cometer un delito". (31)

c) Deficiencias Físicas

Las deficiencias físicas "provocan que el individuo tenga complejos de inferioridad, lo que origina un sentimiento contra la sociedad provocando actitudes de vengaza, mendicidad, conduciendo al individuo a cometer actos delictivos generalmente y continuamente. Se manifiesta en tanto no exista un tratamiento psicológico, o incluso al presentar dicha actitud llega el momento en el cual es aprehendido por las autoridades debido a su peligrosidad que en cada acto de su vida cotidiana manifiesta".

(31) El Gran Libro de la Salud. pp. 511. Pág. 403.

Los defectos físicos más comunes son:

"Labio leporino, paladar hendido, manchas faciales, nariz hundida, estrabismo, cicatrices que desfiguran, dientes torcidos, contracciones producidas por quemaduras". (32)

IV.- Factores Psicológicos

Desde este punto de vista psicológico "Las conductas antisociales son el resultado de experiencias agresivas, frustrantes y destructivas".

"Dichas experiencias traen consigo un desajuste emocional y se descargan de dos maneras: el agredirse a sí mismo o el agredirse con el ambiente".

"El agredirse a sí mismo puede consistir en el consumo de las drogas anteriormente citadas, el provocarse heridas. Esta desadaptación se explica de la siguiente manera:

- Incapacidad por inmadurez
- Limitación intelectual
- Respuesta al estímulo frustrante

(32) El Gran Libro de la Salud. ob. cit. pag. 802.

Estos estímulos pueden ser manejados por el yo en tres formas.

La parte que introyecta puede producir recuerdos que causen un daño en la persona o bien recuerdos que le son positivos. Una parte del estímulo es asimilado, lo que da el estado emocional del momento la parte que se descarga por una actividad de las glándulas endocrinas se manifiestan en la actividad neuromuscular". (33)

Esto pasos que he citado los tiene una persona sana, entendiéndose por esta, como un aspecto organizado o integrado de la conducta, lo cual da a pensar que en un gran porcentaje se puede afirmar, que la personalidad desordenada puede ser generalmente una consecuencia de las conductas antisociales.

V.- Factor Social

La sociedad se constituye por un grupo de personas que unen sus esfuerzos para convivir concientemente y así lograr el bien común.

"La valoración de un problema conceptual depende del grupo social y las condiciones en que se integre dentro de la misma, así mientras la agresividad en las clases sociales bajas puede llegar a considerarse como una forma normal de sobrevivencia, en las que se pueden calificar como un trastorno, son en las clases sociales altas y medias".

"En la sociedad como en el seno familiar se establecen normas de comportamiento o leyes, las cuales no tienen una fundamentación jurídica, los que podemos considerar como (convencionalismos sociales) de aquí que su violación no constituya un ilícito sino que sólo se les asegura del grupo".

"El ser humano fundamenta su desenvolvimiento de su personalidad en la intercomunicación con sus semejantes y la evolución que determina su madurez será en base de su grado de sociabilidad ya que a través de esta va a confirmar su conducta, y esta puede ser positiva o negativa".

"La madurez de la conducta no se alcanza en un etapa fija del desarrollo sino que evoluciona en forma progresiva; de manera que cuando un individuo no es estimulado adecuadamente en alguna de las etapas de su vida se daña su personalidad y probablemente en una forma irreparable; manifestando tales conductas en su vida diaria". (34)

"La familia es base de la sociedad, pero además constituye un núcleo económico y jurídico que realiza dos funciones importantes para la vida social siendo estas las siguientes:

- Biológicas.- su objetivo primordial es la propagación de la especie humana.

 (34) **Rodríguez Mancera Luis.** - "TRATADO DE DERECHO PENAL" 2a. ed.
 214. Pág. 22.

- Social.- por que tiene a su cargo la preparación física, psíquica, moral y cultural de sus descendientes". (35)

Otro de los factores que influyen en la personalidad del individuo y que puede ser manifestada en forma positiva o bien en un aspecto negativo es el ambiente del hogar.

El Ambiente en el Hogar

La paternidad adquiere gran importancia ejerciendo una influencia determinante en los cambios de conducta del individuo, conforme a su edad y al medio que los rodea, las relaciones materno-filiales son vitales, por lo que se refiere al modelo de la personalidad de la persona en las distintas etapas de su vida centrándose en las actividades específicas y su necesidades acordes y edad cronológica.

La identificación con los padres.- La personalidad del individuo va adquirir muchas de sus características y formas importantes de conducta, su modo de pensar y de sentir el cual influirá en el desarrollo subsecuente de la personalidad del individuo, pero no debemos olvidar que las experiencias personales del sujeto pueden motivar cambios determinantes que pueden ser positivos o bien negativos.

 (35) Rodríguez Menéndez Luis.- "TRATADO DE DERECHO PENAL" 2da. Ed. Pág. 23.

Todo hogar se caracteriza a menudo por cambios emocionales y alguno de los siguientes factores. La indiferencia que existe a su persona o a sus actos, el olvido del hijo por las obligaciones laborales de los padres, así como el mal trato físico o verbal a los niños.

De lo anterior se destaca que todo ello influirá de una manera determinante en la personalidad del individuo por lo cual puede existir una tendencia a desviarse, además de dañar la maduración del ser y su personalidad futura.

También debemos percatarnos que las familias incompletas o desorganizadas pueden tener como consecuencia condiciones que puedan conducir a la delincuencia y esto es lógico, por las grandes tensiones emocionales a las cuales están sometidos estos tipos de familia.

La Ciudad

Es un medio urbano que se caracteriza por la gran concentración de habitantes, que se incrementan en forma explosiva, debido a su crecimiento natural y a las corrientes migratorias del campo.

Las características de la ciudad son: las insuficientes fuentes de trabajo, la multitud de gente que lo necesita, además de los campesinos que vienen con el ánimo de encontrar mejores condiciones de vida, encontrándose con la realidad de que se les va a dificultar la vida por no tener la debida preparación, para ingresar a un trabajo

digno y bien remunerado. Estos son los factores que originan en la mayoría de los casos la violencia y la violación a las normas que nos rigen; dichos actos lesionan los intereses sociales, individuales y colectivos que la sociedad misma tiene el propósito de salvaguardar.

Los actos sociales se encuentran previstos por las leyes y los actos que no se apegan a estos son considerados como antisociales y por consecuencia delitos.

La delincuencia es un síntoma de desadaptación social que produce intranquilidad, desconfianza e inseguridad que influye negativamente sobre la ciudad donde se manifiestan estas conductas antisociales.

La Vivienda

Lo referente a la vivienda adquiere importancia no solamente tratándose de áreas urbanas, en las cuales es notable el crecimiento registrado como consecuencia del aumento de la población y la constante migración hacia ellas, determinando la problemática de la vivienda.

La vivienda es escasa y el precio de alquiler se ha elevado considerablemente y difícilmente pueden pagarlo quienes disponen de raquíticos ingresos; estas circunstancias los coliga a vivir en viviendas

pequeñas en las que hay notoria promiscuidad en los asentamientos humanos, cabe mencionar las llamadas ciudades perdidas las cuales consisten en que las familias se posesionan de tierras en forma ilegal, mediante el movimiento conocido con el nombre de paracaidismo.

En las vecindades en donde viven numerosas familias, algunas ocasiones son verdaderas incubadoras de delincuentes ya que es el medio en que se desarrolla el sujeto, pues en dichas vecindades se origina el pandillerismo, manifestándose con los pleitos callejeros y posteriormente con actos bandalicos o bien asaltos a comercios, así como a las personas que transitan por dichos lugares. Como podemos observar con la explicación anterior la influencia de dichas viviendas pueden afectar la conducta del sujeto o sujetos que viven en dichos lugares.

El adolescente aprende rápidamente las conductas negativas anteriormente citadas las cuales aprende por imitación o por curiosidad y esto puede ser motivado por la falta de una buena integración familiar ya que de dicha integración difícilmente podría admitir dichas conductas por lo que se recalca la importancia de la coherencia familiar.

La Escuela

Es la institución que capacita adecuadamente a las personas en el aspecto educativo como en los buenos modales y costumbres que la so-

ciudad reclama en el espacio geográfico en el que se desenvuelve y en el momento preciso que lo requiere puesto que esta representa a la institución social más representativa del estado ya que donde hay educación el progreso es notable.

La escuela de hoy, es una institución encargada de forjar seres más capaces y responsables para actuar y colaborar adecuadamente en su sociedad.

La preparación debe ser una actividad innata de todo individuo puesto que esta educación formativa tendrá repercusión toda la vida y los principios que se establezcan en ésta y en el hogar, reafirmarán el aspecto formativo y afectivo del estudiante así como su responsabilidad.

La familia y la escuela contribuirán en la vida futura del individuo puesto que cuando existen bases sólidas difícilmente incurrirán en conductas delictivas que puedan perjudicar su moral, sus principios o su persona.

Factores Políticos

Algunas crisis graves repercuten en la delincuencia, ejemplo las guerras, motines, revoluciones, etc. empeorando la situación de la juventud y de la humanidad con dichos conflictos.

El padre al encontrarse prestando sus servicios de tipo militar o la madre realizando un servicio de guerra, pueden ser causas de desorientación hacia los hijos; debido a la mala información y a la poca participación de tipo político que se tiene.

Otro aspecto de tipo político consiste en la legitimidad del ordenamiento político-formal, que es muy precario, ya que los procesos democráticos no representan en general una voluntad popular sino alternativas hacia otras formas de movilizar el poder.

La ausencia de participación política, se manifiesta en la proporción elevada de no votantes y el bajo porcentaje de trabajadores sindicalizados que realmente intervienen en las decisiones gubernamentales, ya que siempre son mediatizados por sus representantes.

En México, no hay un plan bien definido de la delincuencia y su prevención, ya que la actitud por lo general es represiva, pues cuando el individuo comete algún delito se procede a sancionarlo, es decir que se actúa al hecho delictivo, no a las causas que provocaron dicha conducta.

C) LOS ESTADOS CRIMINOGENOS

"La criminogénesis es el estudio del origen de una conducta criminal. La criminogénesis, se considera como el conjunto de factores y causas que dan por resultado la conducta antisocial".

"La criminodinámica es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial".

"La criminogénesis se considera como una premisa para resolver el problema de la criminodinámica". (36)

Por los conceptos del maestro Rodríguez Manzanera, se puede concluir que la Criminogénesis y Criminodinámica, son dos disciplinas o elementos que procuran dar una explicación lógica del crimen analizando cada uno de los hechos posibles de la comisión de un crimen.

I.- La Causa Criminógena

"Se entiende en relación con la definición de las Naciones Unidas, la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado". (37)

"Para Calwell la causa significa las condiciones, antecedentes suficientes y necesarios para producir un determinado fenómeno. Pelaez es partidario de utilizar el concepto "Condición" que implica multiplicidad de causa". (38)

(36) Rodríguez Manzanera Luis.- op. cit. Pág. 487.

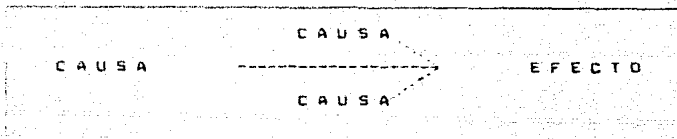
(37) Cfr. Pinatel Juan.- "CRIMINOLOGIA". Pág. 489.

(38) Pelaez Michel Angelo.- op. cit. Pág. 109.

"La causa criminológica tiene como característica que el efecto de la causa, si no existe esta causa no tendríamos la conducta. La criminología trata de demostrar que determinadas conductas criminales fueron producidas por una determinada causa, ejemplo -un sujeto mata a otro sujeto estando alcoholizado- ¿el estado de alcoholismo es la causa de que lo haya matado?, si se prueba que de no estar en dicho estado no hubiera matado, estamos en presencia de una criminología, clínica.

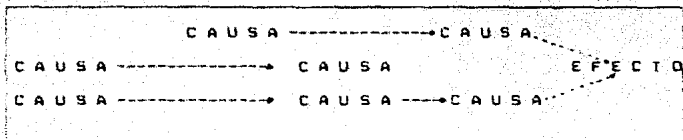
La causa de la conducta antisocial del sujeto, es que haya estado en situación alcohólica pero debe verificarse que motivó que el sujeto se haya alcoholizado, para poder solucionar la causa, cabe destacar que la conducta criminal es producto de muchas causas.

En esquema sería:



Conducta criminal

Dando lugar a su vez



El buscar el concepto de Causa y Causalidad ha motivado la pérdida de su valor, pues en la actualidad se emplea el término de Función.

II.- Índice Criminógeno

Es la señal, signo o síntoma que nos permite tener un diagnóstico criminológico.

El índice se considera como la conducta antisocial que nos sirve de indicador de la personalidad del sujeto, motivo de estudio. Cabe hacer notar que no representa la personalidad, por lo que se puede -

concluir que el crimen no es demostrativo de la peligrosidad de un sujeto". (39)

III.- Condiciones Criminológicas

"Las condiciones provocan solamente las ocasiones o estímulos que puedan desencadenar una conducta delictiva, permitiendo sacar a la luz un elemento de importancia para la etiología criminal.

No se deben confundir los factores con las condiciones, puesto que ni toda condición (ocasión o estímulo) es factor criminógeno, ni todo factor es una condición; con esto se hace notar una variable en cada caso concreto".

IV.- Factor Criminógeno

En este caso debemos entender lo que favorece a la realización o comisión de una conducta antisocial.

Para Mayorca "es un estímulo endógeno, exógeno o mixto que concurre a la formación del fenómeno criminal".

López Rey, manifiesta que "factor" significa el que hace algo por sí o en nombre de otro, y que en sentido figurado representa todo elemento que contribuye a un determinado resultado". (40)

(39) Rodríguez Manzanares Luis. Op. cit. Pág. 443.

(40) Rodríguez Manzanares Luis. Op. cit. Pág. 443.

"Para Pinatel considera por "factor criminológico todo elemento objetivo que interviene en la producción del fenómeno criminal". (41)

V.- Los factores criminógenos en Ferri

"Se considera que las condiciones humanas, honestas o deshonestas, sociales o antisociales, son siempre producto de su organismo físico, psíquico y de la atmósfera física y sociales que lo envuelve; distingue los factores antropológicos o individuales del crimen, los factores físicos y los factores sociales". (42)

VI.- Factores Antropológicos

"Relacionados con la persona del criminal, son las primeras condiciones del crimen; distinguiéndola en tres modalidades, según la persona del crimen siendo dividida de la siguiente manera:

- a) orgánico
- b) psíquico
- c) social

(41) Rodríguez Mansanera Luis.- ob. cit. pag. 462.

(42) Rodríguez Mansanera Luis.- ob. cit. pag. 464.

VII.- La Constitución Física

Este factor del criminal comprende las anomalías de la inteligencia y del sentimiento, además del sentido moral y las especialidades de la literatura y del argot criminal.

VIII.- Las Características Personales del Criminal

Comprenden sus condiciones biológicas como son: raza, edad, sexo y las condiciones biosociales, como son: el estado civil, profesión, domicilio, clase social, instrucción, educación de que ha sido objeto casi exclusivo de la estadística criminal.

IX.- Los Factores Físicos del Crimen

Los factores físicos vienen a ser clima, naturaleza del suelo, estaciones del año, temperatura anual, condiciones meteorológicas, la producción agrícola, entre otros.

X.- Factores Sociales

Estos comprenden la densidad de población, la opinión pública, la moral, la religión, condiciones familiares, régimen educativo, producción industrial, alcoholismo, condiciones económicas y políticas, la administración pública, la justicia, la policía y en general la

organización legislativa, civil y penal. Es decir, búsqueda de intereses constantes, los cuales se relacionan entre todas las partes del organismo social y que escapan casi siempre a la alteración de los teóricos y prácticos de criminología y del legislador.

Es de considerar que debe de ser tomada en cuenta la clasificación de Ferri, puesto que la división de los factores que establece es acertada y puede ser adaptada a las circunstancias actuales; además realiza una división de factores que son básicos para la aplicación práctica en el mundo jurídico criminológico y contemporáneo.

XI.- Factores Causales

Establecida la diferencia entre factor y causa, donde el primero favorece y el segundo produce, analizaremos el concepto de Factor Causal.

El concepto de factor es manejado con frecuencia en la criminalidad, en tanto que el concepto de Causa se utiliza a nivel conceptual, por lo que se han cometido errores en la criminología por la confusión de conceptos operacionales y los niveles de interpretación.

Es un grave error hablar de las Causas de la criminalidad, ya que supone la relación de causa-efecto, es arriesgado, ya que en este nivel de interpretación el método adecuado sería el estadístico por las generalidades o probabilidades.

Decir que la pobreza es causa de la criminalidad es falso, pues hay excepciones numerosas en la que a pesar de haber pobreza no hay criminalidad, y también encontramos criminalidad donde no hay pobreza. Por ello, lo adecuado al estudiar el nivel general de criminalidad, nos referimos a factores criminógenos; no siempre el factor criminógeno es la causa del crimen, puesto que en algunos casos la causa no era previamente un factor criminógeno.

Los factores criminógenos por lo general se convierten en causas criminógenas, en lo particular, el alcoholismo que es un factor criminógeno, se convierte en la causa de determinado crimen.

El licenciado Luis Rodríguez Manzanera, considera que cuando un sujeto comete una conducta antisocial, esta tiene una causa la que se ve concurrida por causa y por factores que contribuyen a su final aparición, por ello se habla de factor causal, pues en criminología clínica adquiere un sentido que se refiere a los factores que causaron la conducta antisocial del sujeto". (43)

XII.- Factores Crimino-Impelentes y Crimino-Repelentes

"Para que se produzca una conducta antisocial, el sujeto antisocial realiza una serie de factores criminógenos, en ocasiones tenemos sujetos que realizan una serie de actividades que lo conducen a una conducta antisocial. Pero frente a esto se cuenta con inhibidores, que son todo aquello que en una u otra forma impiden o frenan al individuo a cometer una conducta indeseable.

(43) Rodríguez Manzanera Luis.- op. cit. Pág. 463.

El presente esquema, se rige por algunas reglas básicas de la cibernética; con lo que se pretende explicar que generalmente a toda actividad activante corresponde el inhibidor y es importante conocer la cantidad y calidad de los inhibidores para saber si se puede llegar al objetivo criminal o si puede existir la posibilidad de retroalimentación.

Esta es una ley social, pero también lo es biológica, si nosotros tenemos la tiroides que acelera, también tenemos el paratiroides que frena; con lo cual observamos que en todo el mundo existen fuerzas que tienen un objetivo pero también existen fuerzas que contravienen dicho objetivo". (44)

"Se podría pensar en aquella ley que enuncia que a toda acción corresponde una reacción, esta situación es relevante en la criminología, puesto que llega a la conducta antisocial de donde se contemplan dos hipótesis:

- 1.- En el que el sujeto tiene actividades comunes, (normales) pero comete una conducta antisocial, porque los inhibidores son muy escasos, y al no tener una barrera frente al sujeto, esta motiva la conducta antisocial.
- 2.- Los inhibidores son suficientes, pero el sujeto está tan activado que tiene enorme predisposición a la conducta antisocial.

que pasa encima de los inhibidores, los anula y llega a la comisión del crimen". (45)

"Existen inhibidores jurídicos, políticos, económicos, físicos, morales y también religiosos, hay casos en que los factores crimino-repelentes son escasos y en situaciones claramente criminógenas.

Un ejemplo claro es el que proporciona Ferracuti y Wolfgang al descubrir las subculturas criminales". (46)

"Un ejemplo en nuestra sociedad mexicana es el fenómeno del porrismo, pues los delinquentes llamados "porros" se refugian en las instituciones educativas, donde no son molestados por la policía ni frenados en forma alguna, pues no hay inhibidor moral, social o académico, por lo que puedan asaltar, traficar, violar, robar, destruir en forma impune". (47)

"Los factores crimino-repelentes, se puede explicar por medio de un ejemplo cuando el vertigo de la velocidad (factor crimino-impelente)

(45) Rodríguez Mansanera Luis.- ob. cit. Pág. 467.

(46) Cfr. Ferracuti F. y Wolfgang M. *Il Comportamento Violento*. Giuffrè Ed. Milano, Italia 1966. Pág. 676.

(47) Cfr. Rodríguez Mansanera Luis.- "LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MEXICO". México, México, 1974. Pág. 677.

se apodera de nosotros y conducimos a alta velocidad y al ver una patrulla o un motociclista de la policía, inmediatamente bajamos la velocidad, en este caso el inhibidor funciona desactivándonos". (48)

Para un correcto dictamen criminológico, debemos tomar en cuenta los factores crímino-impelentes como los crímino-repelentes. La peligrosidad del sujeto sólo puede fijarse cuando conozcamos, valoremos y comparemos ambas fuerzas.

XIII.- Factores Predisponentes, Preparantes y Desencadenantes

"Para una buena explicación de los factores criminógenos necesitamos dividir de acuerdo a su función en: predisponentes, preparantes y desencadenantes, esta clasificación se originó en la escuela de criminología clínica, en la Universidad de Roma Italia".

a) Factores Predisponentes

El maestro Ditulio, dice que "la predisposición a la criminalidad es la expresión de aquel complejo de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que acentuando la fuerza instintiva, egoísta y agresiva, debilitando los inhibidores a llegar a ser un criminal, también bajo la influencia de estímulos que quedan debajo de la línea operante sobre la masa de individuos". (49)

(48) Cfr. Ferracuti, Fulvio, G. II "COMPORTAMENTO VIOLEN-
LENTO" Giuffrè Editor Milano Italia 1966. Págs. 676 - 678

(49) De Tullio, Romano, op. cit. (principios), Pág. 190.

Los factores predisponentes son de naturaleza endógena y pueden ser biológicos o psicológicos.

"La predisposición desde el punto de vista biológico debe ser considerada como una potencia de desarrollo específico, una posibilidad evolutiva que puede conducir a características particulares psicofísicas, a formas especiales de conducta". (50)

FACTORES PREPARANTES

Estos factores son por lo general exógenos, es decir, influye el medio ambiente al interior y puede ser social, como una riña, o bien puede ser de naturaleza mixta como el alcohol". (51)

La influencia determinante del alcoholismo, en los delitos violentos, es indudable, el factor preparante el cual realiza una doble función.

- La primera que el factor preparante acentúa los activantes.
- La segunda la cual consiste en aniquilar los inhibidores, ahora bien cuando desaparecen los inhibidores, el sujeto va a ser capaz de hacer cosas que jamás haría sobrio y en público.

(50) Idem. Pág. 274 Rodríguez Menéndez Luis.

(51) Rodríguez Menéndez Luis. - "CRIMINOLOGIA". Ed. Porrua. - Tercera Edición. Pág. 470.

FACTORES DESENCADENANTES

"El factor desencadenante, es el que precipita los hechos siendo el punto final del drama, es el último peldaño de una cadena de conductas". (52)

En este caso podemos percatarnos que este factor es el que determina la comisión de un delito, o una conducta antisocial. También se puede observar en nuestra vida diaria, ya que este factor lo toma en consideración la opinión pública, así como jueces lo consideran para emitir una sentencia.

D) LOS DELINCUENTES JUVENILES

La delincuencia es cada vez más precoz, las edades de inicio a la delincuencia y al crimen tienen distintas tendencias, por lo que cada vez existen delincuentes juveniles.

Los rasgos criminales de la delincuencia juvenil son importantes porque aparte de los rasgos correspondientes a los adultos, muchos delincuentes comienzan desde su corta edad y aún cuando el comienzo de su delincuencia no se manifiesta sino después de haber alcanzado la edad madura, la experiencia e influencia de su primera edad es vital para explicarnos esta criminalidad retardada, por lo cual el estudio de la delincuencia de los menores contribuye para el estudio de la delincuencia de los adultos.

 (52) Rodríguez Hernández Luis. "CRIMINOLOGIA". Ed. Porrúa.
 Tercera Edición. Pág. 470.

"Las diferencias físicas mentales y morales entre el niño y el adulto, son debidas al hecho de que están en diferente grado de su desarrollo". (53)

"El menor está sujeto a un crecimiento continuo donde consume una energía, y los instintos sexuales aún no se manifiestan de una forma determinante en el menor, y en el momento de la pubertad presenta una crisis por los cambios del deseo sexual y en tanto alcance una madurez, en dicho aspecto manifestará una inestabilidad en su entendimiento y en su carácter". (54).

Dichas funciones físicas como observamos influyen en el desarrollo de la persona y en la evolución de su crecimiento pasando por la niñez, pubertad y adolescencia; aunque las personas sean muy fuertes y sanas, atraviesan temporalmente por periodos anormales y que en algunos casos puede ser motivo de las conductas delictivas que posteriormente se modifican en una conducta normal y sana en edad adulta; pero si el individuo tiene rasgos hereditarios anormales y patológicos; estos pueden ser conservados y desarrollados durante su vida.

E) DELINCUENTES ADULTOS

Conociendo los conceptos de delito y delincuente, podemos mencionar las características del delincuente adulto y estas son:

(53) Jirónes de Aza.- "CRIMINOLOGIA", Ed. Nueva, S.A., pag. 213.

(54) Cfr. Prologo de Jirónes de Aza.- "CRIMINOLOGIA", Ed. Nueva S.A., pag. 214.

El delincuente adulto, es el sujeto mayor de dieciocho años de edad, que ha llevado a cabo una infracción con la intención de causar un daño sea en una forma consciente y deliberada, cabe destacar que en el adulto se da la punibilidad.

El delincuente adulto es imputable y proyecta a través del delito sus conflictos psicológicos, sociales y afectivos.

La conducta delictiva está motivada especialmente por las innumerables frustraciones a sus necesidades internas y externas que debió soportar a través de su vida.

CAPITULO TERCERO

A) MEDIDAS CAUTELARES

"El juez dispone de las medidas cautelares o precautorias, con el fin de asegurar la buena marcha del proceso. Las cuales se depositan en manos del Ministerio Público, como acontece con la libertad previa o administrativa. Estas medidas permiten conciliar los propósitos del procedimiento con los derechos e intereses del inculpado o de terceros".

"Las medidas cautelares pueden ser de carácter real o personal: las primeras se relacionan con los bienes, en tanto que las segundas tienen que ver con las personales. Estas cobran especial importancia en el procedimiento penal; de las cuales son características. A la categoría de las personales corresponden la detención y la prisión preventiva, así como la libertad provisional bajo palabra o protesta y la libertad bajo caución, que asocian elementos personales y materiales. Al género de reales corresponden: embargo, depósito, hipoteca, fianza, aseguramiento de objetos e interceptación de correspondencia. Otras medidas cautelares son el arraigo y el examen anticipado de testigos, las providencias para el examen de estos, la confrontación, la continuidad de servicios públicos, la aprehensión de ciertos funcionarios y el cateo de residencias diplomáticas".

"Con respecto a la detención y a la prisión preventiva, conviene recordar que estas son formas procesales, no penales, de privación de

la libertad, a fin de asegurar que el inculpado no se sustraiga a la acción de la justicia, frustrando los fines del procedimiento o cometa nuevos delitos. Contra partida de esta privación de libertad es la liberación provisional previa, protestatoria o bajo caución". (1)

El otorgamiento de la libertad previa compete al Ministerio Público, como apunta el maestro GARCIA RAMIREZ, cuando el inculpado comete ciertos delitos culposos, otorga garantía y no media abandono de lesionados. La libertad protestatoria se concede por la autoridad judicial en supuestos específicos que se resuelven en la levantada del delito y en la escasa temibilidad del inculpado, bajo palabra de inculpado. Finalmente, la libertad caucional, derecho constitucional del inculpado, se otorga por la propia autoridad judicial, cuando no excede de cinco años el término medio aritmético del delito por el que se le sigue el proceso y el inculpado presta garantía real suficiente, que puede constituir en depósito, prenda, hipoteca o fianza, especie, todas ellas del amplio concepto de la caución.

"En continuas ocasiones se ha impugnado el rigor de la fracción I del artículo 20 constitucional, que marca los fundamentos de la libertad caucional, queriendo elevar de cinco a siete años o más el

(1) Sergio García Ramírez, Victorio Aguilera de Ibarra. "TRATADO DE DERECHO PENAL MEXICANO". Ed. Porrúa, S.A. Cuarta Edición. 1980.

tope aritmético penal para la procedencia de aquella, o dejarla en todo caso a la discreción del juzgador, dentro de un sistema de arbitrio que atiende a la peligrosidad del inculpado. Ahora bien, puesto que la constitución sólo fija el mínimo de los derechos del procesado, nada impide que la ley secundaria amplíe los beneficios procesales de éste, entre ellos de libertad provisional". (2)

Al respecto considero que se puede prestar a un uso indebido del arbitrio del juzgador, puesto que en muchas ocasiones pudiera existir malos manejos de las normas establecidas y prestarse a actos indebidos, dejando en libertad a personas que sean de considerable peligrosidad y otro tanto que existiera una aplicación desigual en el caso de que personas no peligrosas y que fuera su primera actitud delictiva, por lo que se le estuviera procesando y no fuera beneficiada en forma igual.

B) LOS FINES DE LA PRISION PREVENTIVA

Todo sistema penitenciario tiene como fin primordial "la readaptación social del delincuente".

"Pero para llegar a la readaptación social es necesario tomar en consideración los datos e información que la criminología aporta".

 (2) Sergio García Ramírez, Victoria Adato de Ibarra.- "PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO". Ed. Porrúa, S.A.
 Cuarta Edición. 1985.

"De acuerdo a la administración de todo sistema penitenciario, los fines de los reclusorios y centros de prevención, los podemos clasificar en:

MEDIATOS

- La readaptación social.

INMEDIATOS

- La prevención
- La guarda
- El orden interno
- La autoconservación
- La rehabilitación en el caso de los menores infractores

"Los reclusorios que con la salvedad de algunos criterios, no se pueden llamar centros de readaptación, por el contrario son centros del perfeccionamiento del delito".

"Son necesarios los cambios en todo el sistema penitenciario que no haya cumplido con el ideal con el que se origino. La sociedad no puede olvidar a este grupo de personas que por uno u otro motivo han infringido la ley, por lo que es necesario que los reclusorios se conviertan en verdaderos centros de readaptación que le permitan al

interno convivir como gente en una sociedad y que esto no lleve al rechazo social". (3)

LA READAPTACION SOCIAL

"Consagrada constitucionalmente, la finalidad de la pena es redimir, corregir, regenerar, rehabilitar, educar y tornar inocuo al delincuente. Ello plantea una hipotesis muy debatida, puesto que cuando tales objetivos se hubieran conseguido podrían cesar los efectos de la sanción".

"En rigor, esto aparejaría un sistema de absoluta indeterminación legal y judicial en orden a la penalidad, situación que naturalmente reñiría con el régimen mexicano, que exige ante todo certeza, seguridad y fijeza en las sentencias jurisdiccionales".

"No obstante, nuestras legislaciones permiten entrever la graduación temporal de la consecuencia del ilícito penal con base en la readaptación social del interno, mediante las figuras de libertad preparatoria y de la reabsorción parcial de la pena". (4)

Es de estimar el criterio que manifiesta el maestro Huacuja Betancur, puesto que en el momento en el que existe una readaptación so-

(3) Rodríguez y Rodríguez.- ob. cit. Págs. 29 a 30.

(4) Artículos 84 y 87 del Código Penal, 840 a 848 del Procedi-
mental en Materia Federal y 883 a 893 del Distrital.

cial del delincuente, este debiera de gozar de una incorporación a la sociedad. ¿Pero porqué no se hace, es sencillo de explicar y que se debe a que nuestro centro de estudio no cumple con su cometido, pues en vez de la readaptación del interno, este adquiere un adiestramiento en conductas delictivas.

INMEDIATOS

Prevención

"Los penalistas han insistido que la pena de prisión tiene un fin de prevención general, la cual consiste en la amenaza penal, que se considera conocida por todos y con lo cual los individuos se abstendrían de cometer delitos".

"La premisa de la prevención falla en su base y no cumple con los efectos que se le atribuyen, pues debería de existir un mayor conocimiento de la ley penal, la cual es publicada en el boletín oficial, en los diarios de sesiones a través de los periódicos cuando las reformas tienen connotaciones políticas o muy graves socialmente, pero está limitada a un número de personas en cuanto al conocimiento de la ley".

"La prevención general se suele afirmar, que a mayor penalidad, se reduciría una conducta delictiva. Sin embargo se ha comprobado que la pena mayor (la de muerte), que es la que debiera producir mayor intimidación, esta no provoca los resultados deseados. Se ha podido

observar también que los países que aplican la pena de muerte no tienen una criminalidad menor que la de aquellos abolicionistas. Así mismo, se ha comprobado que en dos zonas con características similares, las conductas más severamente castigadas se producirían con mayor frecuencia que en aquellas que tenían una sanción menor, lo cual demuestra que la infracción punitiva no surte los efectos deseados".

"Se ha discutido la prevención aún entre los que la defienden, hoy casi por unanimidad de que en ciertas penas y en relación a ciertos delitos (económicos) no se cumplen los fines de prevención general, y por consecuencia sus defensores la restringen a un determinado grupo de penas, delitos o autores".

El Profesor Chileno Juan Bustos "objeta a la prevención general el utilizar el miedo o bien el terror como fin, que en su criterio debería ser algo beneficioso, deseable de lograr, y por otro lado encuentra que ese miedo o terror es incompatible con un estado democrático, que tiene por esencia un carácter liberatorio o liberador". (5)

Prevención Especial

"Se ha indicado que un individuo más severamente castigado no incurriría en nuevos delitos. Sobre el particular se ha comprobado que

(5) "PENA Y ESTADO". Espasa. Revista de Sociología No. 13. Barcelona. 1960. Pág. 128.

ello no es así, y que los grados de reincidencia no se debe demostrar solamente con sanciones penales, sino teniendo en cuenta numerosas variantes diferentes".

"En la investigación realizada con ladrones se ha comprobado como la pena privativa de libertad no logra la rehabilitación social tan proclamada en las leyes de ejecución penal o en los propios ordenamientos sustitutivos". (6)

"En otras indagaciones como la Sueca, tampoco se ha podido probar que el tratamiento lograra resultados positivos". (7)

"En la corriente correccionalista de Roeder la pena, como lo dice la palabra tiene por finalidad (la corrección) del condenado. Para el positivismo penal la sanción adquiere la característica de medida de seguridad para tenerla como defensa social contra los individuos peligrosos". (8)

"Plantea la necesidad de corregir a los individuos que no habían tenido libertad para determinarse. Este pensamiento hoy es fuerte en"

(6) Cfr. Luis Marco del Font. "INVESTIGACION SOBRE LADRONES - EN UN MEDIO CARCELARIO". Mexico. 1978. Revista Mexicana de Ciencias Penales No. 1. Pág. 120.

(7) Cfr. Comité Nacional Sueco para la prevención del delito. "UN NUEVO SISTEMA DE PENAS. IDEAS Y PROPUESTAS". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Madrid 1979. Pág. 189

(8) Luis Marco del Font. op. cit. Pág. 128.

te cuestionado por las corrientes modernistas de la criminología. En efecto la idea de resocialización de los delincuentes que aparece como un avance positivo en su momento, es sustituida por la de resocializar a la sociedad y no al delincuente". (9)

"Se estima que hablar de resocialización del delincuente sólo tiene sentido cuando la sociedad en la que va a integrarse el individuo (delincuente) tiene un orden social y jurídico, considerado correcto". (10)

En conclusión a las observaciones del autor citado contra el tratamiento son:

- 1.- Su ineficacia por las condiciones de vida actuales en la prisión.
- 2.- Por los peligros que encierra para los derechos fundamentales del delincuente la imposición de su tratamiento obligatorio.
- 3.- Por las dificultades de faltas de medios adecuados y de personal capacitado para llevar a cabo un tratamiento eficaz". (11)

(9) Cfr. Roberto Bergelli. "READAPTACION SOCIAL POR MEDIO DE EJECUCION PENAL". Madrid 1976. Instituto de Criminología. Universidad de Madrid.

(10) Francisco Muroz Cande. "LA RESOCIALIZACION DEL DELINCUENTE. ANALISIS Y CRITICA DE UN MITO". Buenos Aires. 1977. Doctrina Penal No. 7. Pag. 428.

(11) Muroz Cande. de. cit. pag. 431.

Guarda

"Es el principio fundamental en la administración de cárceles que las características físicas son importantes para proporcionar la seguridad máxima y con ello el control básico de los reclusos ahí. Pero sin embargo, la estructura física de una institución no es la garantía contra las fugas de los presos". (12)

Orden Interno

"Para lograr una disciplina adecuada será necesario la observación y clasificación científica de los internos, mediante estudios médicos psicológicos y de trabajo social, para obtener un diagnóstico que nos permita esclarecer la personalidad y la dinámica de los familiares. En la medida que se conozca a cada uno de los internos, se podrá detectar los problemas de disciplina. Una clasificación entre delinquentes primarios y reincidentes, en relación con los resultados obtenidos en su ingreso. Siendo conveniente que los criterios se realicen en forma flexible conforme al tipo de población". (13)

En este aspecto es de gran valía los comentarios que emiten algunos escritores con relación al tema de estudio, puesto que si se llevarán a la práctica en una forma metódica y sistemática, los resulta-

(12) "PRÁCTICA Y PROCEDIMIENTOS CARCELARIOS". Fran H. Booleen.
Profesor en Criminología. Colegio Estatal de Fresno California. Pág. 39.

(13) Luis Pérez del Port. op. cit. Pág. 304.

dos serían positivos, además de que no existiría la contaminación criminal, siendo esto posible se lograría que los internos fueran incorporados a la sociedad.

LA AUTOCONSERVACION

Esta situación es una cosa circunstancial, puesto que el interno pasa por múltiples problemas al ingresar a una institución de rehabilitación, en los cuales busca la forma de escapar a su realidad, además de existir una depreciación de sí mismo al encontrarse interno y separado de sus familiares y las vivencias que a diario acontecen en este tipo de instituciones.

LA REHABILITACION EN CASO DE LOS MENORES INFRACTORES

ART. 1o. El Consejo Tutelar para Menores, tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo segundo, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección, así como la vigilancia del tratamiento.

"Este precepto determina el propósito hacia el que se orienta la actuación de los Consejos Tutelares, como los métodos de los que estos habrán de servirse para alcanzar sus objetivos. Se trata en consecuencia, de un artículo sustantivo e instrumental". (14)

 (14) Dr. Sergio García Ramírez. "LEGISLACION PENITENCIARIA Y -
 CORRECCIONAL COMENTADA". Primera Edición. Cárdenas, edi-
 tor y Distribuidor. México. 1970. Pag. 271.

EN LA PRISION

"No se obtienen los fines de rehabilitación o de readaptación social. Señalados en las leyes de ejecución. Es una investigación realizada por el maestro Luis Marco del Pont, a un grupo de ladrones del D. F., observó que los internos percibieron a la institución como algo temido y no modificando las conductas o valores en una forma positiva. También destaca la actitud que estos mostraron como fue que pocos casos manifestaron su arrepentimiento o deseo de no regresar a la prisión, lo cual manifestaron por temor, por que la vida del interno es terrible y a la que no querían volver. Ninguno afirmó que este tipo de institución le hubiera ayudado a modificar su conducta. Sólo como contrapartida de la dura experiencia, en particular por la falta de libertad y de la separación de familiares en forma prolongada, señalaron el deseo de no volver a reincidir". (15)

LA REINCIDENCIA

De acuerdo a estudios realizados se hace el señalamiento que dicho problema no disminuye, puesto que más de la mitad de las personas que salen de prisión vuelven a la vida del crimen, un exprocurador de los Estados Unidos estimó que un 90% de los crimenes serios son cometidos por personas que han cumplido una sentencia anterior. En México se señalan que las cárceles de Santa Martha Acatitla (Distrito Federal, con poblaciones urbanas) y en la de Almoloya de -

(15) Luis Marco del Pont, op. cit., Pág. 424.

Juárez (Estado de México, de origen rural) el 43% de la población es reincidente. (16)

Lo cual me hace pensar que la cárcel no cumple con su cometido, ni es eficaz para disuadirlos de cometer posteriormente otros delitos.

LA CARCEL PROVOCA AISLAMIENTO

"Las personas privadas de su libertad no sólo son aisladas de su comunidad, sino también dentro de los mismo centros de rehabilitación".

"La cárcel que debiera ser un centro para preparar socialmente al individuo que ha cometido un delito, se encuentra separada geográficamente como psicológicamente de la sociedad a la que se supone ha de vivir". (17)

Cabe destacar que en los orígenes de la prisión se manifestó un aislamiento total del sujeto, posteriormente se introdujo el trabajo como un medio de rehabilitación, también se llegó a introducir criminológica, donde se estudiaba las terapias, observaciones sobre su conducta, modificaciones de la misma y si era posible cura del individuo, pero aún así el sujeto sigue marginado de la sociedad.

(16) Luis Marco del Pont. Ob. cit. Pág. 661.

(17) Luis Marco del Pont. Ob. cit. Pág. 662.

LA CARCEL ES UN FACTOR CRIMINAL

"Es una institución que crea delincuentes o a lo sumo buenos reclusos. Como se corrobora con el elevado número de reincidentes, e. predominio del más fuerte sobre el débil, los numerosos delitos que se cometen dentro de la misma institución por funcionarios, en perjuicio de los reclusos que generalmente quedan impunes, o los cometidos por funcionarios y particulares como también por presos contra la administración y otros bienes e intereses jurídicos penalmente protegidos". (18)

PROVOCA PERTURBACIONES PSICOLOGICAS

"La pena de prisión produce en el interno perturbaciones psicológicas, que manifiesta en descargas de actos violentos, no siempre controlados por las autoridades y no siempre externos, sino que la agresión la vuelve contra de ellos mismos". (19)

LA CARCEL ES UNA INSTITUCION MUY COSTOSA

"El mantenimiento del personal y de los internos se puede observar que se trata de una de las instituciones más costosas para la sociedad. El problema se agrava cuando nos percatamos que no cumple con

(18) Luis Narcea del Pont, op. cit., Pág. 444.

(19) Luis Narcea del Pont, op. cit., Pág. 443.

los fines humanitarios establecidos en las leyes y se reduce a una simple custodia para evitar la fuga". (20)

LA CARCEL ES UNA INSTITUCION QUE AFECTA A LA FAMILIA

"La pena de prisión es una sanción trascendente, ya que no sólo afecta directamente al recluso, sino también repercute severamente en el núcleo familiar, la cual se deteriora o se destruye. Por el abandono del interno a sus familiares y viceversa". (21)

LA CARCEL ES UNA INSTITUCION CLASISTA

"La pena de prisión se ha utilizado y se utiliza para reprimir a los sectores más débiles marginados de nuestra sociedad".

"Los pobladores de estas instituciones son gente pobre, puesto que las conductas delictivas denominadas de "CUELLO BLANCO" correspondientes a sectores de alto status social, y económico, son pocas veces castigados o con pequeñas multas y cuando más con la clausura de establecimientos, pero rara vez aparece la pena de prisión como castigo". (22)

(20) Luis Marco del Pont. ob. cit. Pág. 444.

(21) Luis Marco del Pont. ob. cit. Pág. 447.

(22) Luis Marco del Pont. ob. cit. Pág. 447.

ES ESTIMATIZANTE

"La pena de prisión imprime un sello endeble, en quienes la padecen o la han padecido, mostrando al recluso como un ser leproso, antisocial, que forzosamente tal rechazo volverá a agredir a la sociedad".

"Cuando un recluso sale de la prisión es "MARCADO" y "SELLADO" por la sociedad y la opinión pública. Es como si se le colgara un cartel de "EXRECLUSO" con innumerables obstáculos para conseguir trabajo o ser aceptado en la sociedad como un sujeto normal". (23)

EL ORDEN INTERNO

"Para lograr una disciplina será necesario la observación y clasificación científica de los internos, mediante estudios médicos - psicológicos y de trabajo social para obtener un diagnóstico que nos permita esclarecer la personalidad y la dinámica familiar".

"En la medida que se conozca a cada uno de los internos, se podrá detectar los problemas de disciplina. Realizando una clasificación de delinquentes primarios y reincidentes, en relación con los resultados obtenidos en los estudios de ingreso. Sería conveniente que los criterios de clasificación se realicen conforme al tipo de población, e incluso entregar al interno a su ingreso, un instructivo, como acontece en (ALMOLLOYA DE JUAREZ) en Toluca, Edo. de México.

(23) Luis Marce del Pont, op. cit. Pág. 440.

(Art. 13 de la Ley de Normas Mínimas de México), de esta forma el interno tiene conocimientos de sus derechos y obligaciones desde el primer momento". (24)

PREMIOS Y CASTIGOS

"La disciplina penitenciaria tradicionalmente se regula por mecanismos inductivos de premios y castigos. Mas sin embargo se habla de premios y castigos en un sistema represivo y denigratorio del ser humano, hay que cambiar sustancialmente todo un conjunto de valores, principios, objetivos y finalidades, que se transformen en un submundo completamente distinto al de la sociedad libre. Un hombre sumergido en nuestro sistema penitenciario, donde la disciplina es estricta y rigurosa, se encuentra aniquilado prácticamente en todos los valores y preceptos que tenía antes de entrar en prisión". (25)

"Al sujeto no se le respeta ninguno de sus derechos, tampoco se toman en consideración sus necesidades fundamentales. El hecho de haber cometido un presumible delito (puesto que en más de una ocasión, se ha constatado que en las prisiones de sentenciados hay sujetos inocentes), por lo que es de considerar que no es motivo para someterlos a un trato denigratorio, para ponerlos en contacto con otros individuos realmente corrompidos moral y éticamente. Privándolos en numerosas ocasiones del contacto con su familia, o de sus relaciones

(24) Luis Marco del Pont. ob. cit. pag. 888.

(25) Luis Marco del Pont. ob. cit. pag. 888.

sexuales, o de sumergirlo en el ocio de la falta de trabajo, y el irlo torturándolo, a pesar de que se encuentran prohibidos los tormentos, mostrando una forma brutal de ensañamiento, sádico de una porción de la sociedad, que no vislumbra nada positivo y no estima la vida de quienes han cometido un delito". (26)

LOS ESTIMULOS EN EL MEDIO CARCELARIO

- *a) Participación del interno en la determinación de su propia actividad.
- b) Mayor frecuencia de la visita familiar.
- c) Mayor frecuencia de la visita conyugal.
- d) Uso parcial de uniforme.
- e) No sujeción al uniforme.
- f) Mayor libertad en el interior.
- g) Revisión parcial de la pena.
- h) Participación en el régimen de preliberación.
- i) Salida de fin de semana.
- j) Salida nocturna con internación diurna.
- k) Trabajo diurno en el exterior con reclusión nocturna.
- l) Trabajo en el exterior durante la semana con reclusión de fin de semana.
- m) Traslado a institución abierta y otras formas de libertad intermedia acordes con el régimen de trato individual". (27)

(26) Luis Marín del Pont. op. cit. Pág. 304.

(27) Luis Marín del Pont. op. cit. Pág. 340.

MOTIVOS DE ACTOS DE INDISCIPLINA

"Las faltas de respeto a las autoridades o a sus compañeros; poner en peligro la seguridad de sus compañeros poseer medicamentos, bebidas alcohólicas, alimentos, armas, explosivos, juegos de azar o cualquier otro objeto prohibido, entorpecer el servicio de vigilancia, infringir las leyes de alojamiento, higiene, visita y uso o conservación de bienes; controvertir las reglas relativas al buen funcionamiento de la institución, oponerse a desempeñar alguna labor o tarea, negarse a asistir a las actividades psicológicas, psiquiátricas, de trabajo social, educativas, culturales, cívicas, deportivas o recreativas sin causa justificada". (28)

DISTINTOS TIPOS DE SANCIONES

Entre las más frecuentes son:

- 1.- Amonestación (en privado y en público).
- 2.- Privación de la luz en celda.
- 3.- Privación de derechos adquiridos.
- 4.- Privación de premios.
- 5.- Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de 30 días.
- 6.- Traslado a otra sección del establecimiento o a institución de mayor seguridad.

 (28) Luis Marco del Pont, ob. cit. Pág. 360.

- 7.- Aislamiento en celda o asignación del interno a labores o servicios no retribuidos.
- 8.- Suspensión de la visita familiar.
- 9.- Suspensión de visitas especiales.
- 10.- Suspensión de visitas íntimas.
- 11.- Suspensión de correspondencia".

"Las sanciones disciplinarias van en graduación desde la amonestación, el traslado a otras secciones del establecimiento, alguna de estas sanciones están establecidas en el Artículo 48 del Reglamento del Centro Penitenciario del Estado de México".

"El Art. 13 de la Ley de Normas Mínimas Mexicanas, establece que en el interior del reclusorio se harán constar clara y terminantemente, las infracciones y las medidas de estímulo". (29)

CASTIGOS CORPORALES

"A pesar de que están prohibidas en forma imperativa en las constituciones, se aplican en numerosas cárceles, como en los de máxima seguridad, y en donde el personal es poco preparado. Antonio Marcue expresidiario de las Islas Marías en la época de la colonia, narra de un vigilante llamado Cabo de "Piedra", que no sabía leer, ni es-

(29) Luis Marco del Pont, ob. cit. pag. 863.

cribir, con 20 años de ejercicio, describiéndolo como un energumeno y despiadado verdugo, con tal crueldad". (30)

"Narra una escena donde el cabo trafa en la mano un latigo y al ser provocado por un pedruzco y a un metro de distancia de los presos, se dirige al autor del relato y a un metro de distancia le dispara la fusca y se la enrosca en el cuerpo. Al quejarse el interno de que el no tiró la piedra, recibe otro latigazo en respuesta. Después es enviado a la "BARTOLINA" o celda de castigo. Es de señalarse que las reglas mínimas para tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas, expresamente prohíben al personal la utilización de la fuerza, salvo casos especiales como los de legítima defensa o tentativa de evasión resistencia por la fuerza legal 54 - 1". (31)

"En el mundo se han denunciado malos tratos a los prisioneros, desde golpes con puños y pies, hasta las formas más sofisticadas de tortura física que llegan incluso a dejarles secuelas temporales o permanentes y un resentimiento u odios difíciles de olvidar. En la literatura de los reclusorios se encuentran relatos que describen el sadismo y crueldad, a que pueden llegar quienes utilizan estos tipos de castigos". (32)

(30) Antonio Marcus. "UN INFIERNO EN EL PACIFICO". Ed. Diana. México 1974. Tercera Edición. Pág. 240 a 241.

(31) Antonio Marcus. "UN INFIERNO EN EL PACIFICO". Ed. Diana. México 1974. Tercera Edición. Pág. 243 a 248.

(32) Raquel Salas. "EL CASTIGO COMO MEDIDA DISCIPLINARIA". Revista de Criminología No. 1. Córdoba. 1968. Pág. 14.

LUGARES DE CASTIGO

"Son denominados de distinta forma. "CAJA", "SIERRA", "SEPARO", "BARRILINA", CALABUDO", (EN MEXICO), "CORRALITO" (EN GUADALAJARA), "CASA DE LA RISA", ETC."

"Los separos donde se cumplen los castigos son dormitorios muy pequeños con escasa ventilación. En cada celda hay una tarima donde los penados colocan el colchón que reciben en la noche y es retirado en la madrugada, las puertas de estas celdas son muy consistentes, hay dos lavabos, un baño, una galería con ventilación y una puerta de entrada". (33)

"Las deficiencias higiénicas son notables, e inhumanas y deprimentes, puesto que frecuentemente el interno debe realizar dentro de su celda sus necesidades fisiológicas; la humedad, la escasa ventilación y en algunos casos la proliferación de ratones e insectos, constituyen un peligro para la salud física y mental del interno".

"En México se ha observado que las celdas son oscuras y frías, en la cual el interno debe cumplir su castigo desde dos horas hasta un mes, pero en algunos casos hay quienes permanecieron tres o el caso excepcional de un interno que estuvo en la celda de castigo once meses".

(33) Regués Salas, op. cit. Pág. 14.

"El penado pierde durante el castigo todas las facilidades, negándosele el contacto con el mundo exterior, ni efectuar ningún trabajo, no recibe visitas, ni correspondencia, se le priva de luz, de higiene personal, su alimentación es reducida".

"Cuando el individuo termina su castigo, pierde todos los beneficios que había conquistado hasta el momento, no pudiendo volver al pabellón donde se alojaba antes de ser castigado, sino que es conducido a uno nuevo, de las celdas individuales, donde comienza a "hacer conducta", esto aumenta la sanción e "injusticia" e impotencia y crea nuevos resentimientos de rebeldía, y agresión contra la autoridad".

"La bartolina o celda de las Islas Marias son descritas como un cuarto de piso de tierra, de cuatro por cuatro metros con fuerte hedor a puros orines, con cientos de pulgas que al sacudirlas se suben por las manos y brazos". (34)

CONSECUENCIA DE LOS CASTIGOS

"Las consecuencias de los castigos, se manifiesta con la agravación de prácticas masturbatorias más frecuentes, especialmente por la ansiedad que produce el encierro. El castigo no representa una solución, ni una mejoría en los penados, por que éstos se tornan más agresivos, aumentando la carga de resentimiento, y acumulándose más -

(34) Antonio Marcós, op. cit., Pág. 241.

deseos de venganza. Las autoridades se sienten más seguras, considerando solo las conductas agresivas de los sujetos, sin estudiar las causas de esas conductas". (35)

"En el centro penitenciario del Estado de México se efectuó un estudio relacionado con el problema de los internos considerados peligrosos, existe ahí un pabellón de máxima seguridad, con 24 celdas, pero cuya arquitectura no difiere de los demás dormitorios. Estos pabellones se llaman de segregación. Los individuos ahí recibidos, han sido estudiados por el consejo interdisciplinario en sus distintos departamentos de trabajo social, psicología, laboral y vigilancia".

"Logrando establecer cuatro grupos definidos.

- 1.- Internos con problemas sexuales.
- 2.- Agresivos y violentos.
- 3.- Con numerosos antecedentes penales.
- 4.- Internos enfermos mentales y agresivos.

En el primer grupo son sujetos de una perversión sexual, como homosexuales y violadores de internos.

En el segundo grupo, los que se regían por el principio del placer y de esta forma su violencia o agresión se dirigía a la familia, o a los celadores o a otros compañeros.

En el tercer grupo integrado por personas con valores distorcionados de una subcultura delictiva que planeaban fugas.

En el cuarto grupo se incluyeron a enfermos mentales, psicológicos, epilépticos y débiles mentales". (36)

Con las investigaciones realizadas se puede observar que el tratamiento debe de ser especial e individualizado, conforme a las características psicológicas, así como los que tienen antecedentes penales, problemas familiares y personales, distintas cabe hacer mención que también debe de separarse a aquellas personas que delinquen por primera vez.

C.- CARACTERISTICAS DEL ENCARCELAMIENTO

"El encarcelamiento ha sido usado como un medio de tratamiento penal, el cual alcanza su desarrollo durante la décima novena centuria, experimentándose los calabozos en los castillos y fuertes, pero fueron usados como plazas de detención provisional para los prisioneros, entre los cuales podemos citar a los criminales y políticos".

"Además que el encarcelamiento no era una forma suficiente inmediata y drástica de castigo para satisfacer las necesidades del pasado, las penalidades antiguas eran sumarias y no requerían para su aplicación de largos años de encarcelamiento, en la actualidad se ha convertido en la principal forma de tratamiento penal".

"Al inicio del sistema de prisión, las condiciones de vida en la prisión eran muy malas, puesto que estas estaban pequeñas, eran temidas en el sentido de alimentación, dormitorios, comodidades y conveniencias sanitarias. Con pocas atenciones era prestada a la separación de la diferente clase de presos, como fueron viejos jóvenes, hombres y mujeres, criminales endurecidos y novicios recién llegados al delito, culpables e inocentes, deudores, indigentes y dementes. Estaban mezclados en prisión". (37)

Dichas condiciones de las prisiones conducían a la degeneración física, así como a la degradación del individuo, y al cabo del tiempo a manifestarse un efecto negativo en la sociedad. Cabe destacar que en el Centro Preventivo "JUAN FERNANDEZ ALBARRAN" "BARRIENTOS". Las condiciones de vida de los internos es deprimente en cuanto al sobrecupo que presenta dicho centro, además de la mezcla de delincuentes reincidentes con aquellos que por primera vez delinquen o por delitos que en el criterio personal debieran ser manejados administrativamente, dentro de los cuales destacarían los delitos de tránsito, así mismo el que por primera vez delinque en delitos que no hayan causado mayor daño o que puedan ser canalizados y considerados de esta manera, ya que pese a los esfuerzos del gobierno no se ha logrado realizar la transformación que se pretende y además cabe destacar un hecho que no escapa a la inteligencia de los estudiosos del derecho y la cual consiste en la contaminación criminal y que

(37) **Humberto Pappeles. "CRIMINOLOGIA". Tercera Edición. Ed. Ed. Nueva, S.A. Pág. 354.**

aquella persona que ingreso por un delito casual, sale con un conocimiento basto en la comision de actitudes delictivas.

D.- CONSECUENCIAS ECONOMICAS

"Los factores economicos son determinantes en la pobreza, motivando que un individuo cometa actos delictivos".

"La pobreza determina que un individuo tenga un buen desarrollo fisico o bien su debilitamiento de la resistencia contra las enfermedades, incrementando varias anormalidades fisicas y mentales en los sujetos. Dicha pobreza determina las facilidades de la educacion e influye en la enseanza moral deficiente en las grandes ciudades, originando que las casas de los pobres esten abarrotadas de condiciones antihigienicas y propicias a una degradacion moral y mental. Careciendo de espacio de diversion o recreo, motivo por el cual facilita que estos jueguen en la calle y motiva que el sujeto se percate de la comision de muchos delitos, corriendo el peligro de adquirir habitos de bebida, juego, drogadiccion y otras formas de vicio, lo cual puede motivar que sea facil presa de otros delincuentes que necesiten ayuda pudiendo de este modo llegar a convertirse en delincuentes bajo la direccion de los que ya tienen experiencia". (38)

(38) Maurilio Ferrero. "CRIMINOLOGIA". op. cit. Pags. 212 e

Por lo que podemos deducir que la pobreza coloca a éstos frente a un mundo, en el que pueden fácilmente convertirse en delincuentes, prostitutas, jugadores, etc. Con más facilidad que las personas que gozan de una solvencia económica o bien que pertenezcan a una clase social media.

A esto cabe agregar que las personas que llegan a ser recluidas en centros de readaptación social, como el que ocupa mi estudio, sale con criterios distorsionados y repulsivos contra la sociedad y con un problema económico de grandes dimensiones, puesto que la familia en tales condiciones adquieren deudas por donde quiera y esto puede motivar que dichas personas al salir y con la obligación de pagar el adeudo contraído por su familia pueda volver a delinquir o en un extremo y procure dividirse de su familia, separándose de la misma, destruyendo el núcleo familiar.

E.- LA LIBERTAD PROVISIONAL

"Es la que se concede al procesado que reuniendo los requisitos que se expresan en los artículos 552 y 553 del Código de Procedimientos Penales, protestan formalmente presentarse ante el juez o tribunal que conozca del asunto, siempre que se le ordene". (39)

(39) Sergio Barata Realino y Victoria Adato de Ibarra: op. cit.
 Págs. 148 y 150.

"Es un derecho otorgado por las leyes adjetivas al procesado, acusado o sentenciado por una conducta o hecho, cuya sanción es muy leve, para que previa satisfacción de ciertos requisitos legales y mediante una garantía de carácter moral, obtenga su libertad provisional". (40)

"Es una libertad provisional conocida con la garantía de la palabra de honor, en este incidente el honor sustituye al dinero". (41)

De las definiciones antes citadas, considero que el más completo es el del maestro Colín Sánchez Guillermo, dejando a salvo el buen nombre del cual gozan los procesalistas mencionados, pues aunque reúnen los requisitos de la ley, es más completa y redondeada, pues toma en consideración los requisitos de la ley, pero aún más procura aportar un criterio que amplía nuestro criterio, sobre cual es la finalidad de la libertad provisional.

También la procesalista Rivera Silva hace mención de que la libertad provisional es concedida con la garantía de la palabra de honor, pero esto en la realidad y práctica jurídica no se da, puesto que siempre se requiere en la mayoría de los casos de una garantía peculiar o bien el ganarse la atención de la autoridad, para que sea otorgada de esta manera y como se dice literalmente bajo palabra.

(40) Colín Sánchez Guillermo. Op. Cit. Pág. 336.

(41) Rivera Silva. Op. Cit. Pág. 337.

A esto debe de agregarse que la libertad provisional bajo protesta, es un derecho establecido por las leyes adjetivas en materia penal, cuyo requisito es la palabra de honor del procesado, siempre y cuando este satisfaga las exigencias legales del caso.

Este incidente, como lo hace notar González Bustamante, "evita la imposición de penas corporales de corta duración y la influencia malfélica que ejercen las prisiones en los delincuentes primarios y en los presuntos responsables de un delito que tengan el carácter de procesado, porque de esta manera se elimina, para los ocasionales, la promiscuidad y el contagio morboso de las cárceles o centro preventivos". (42)

Las disposiciones del Código del Distrito Federal, son claras respecto a este incidente, ya que se trata de delitos menores cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión.

Los requisitos para obtenerla no son muy claros, ya que se hace una mezcla de los mismos, para su procedencia, con las obligaciones que debe contraer el beneficiario de este derecho.

Requisitos para su procedencia.

(42) González Bustamante, citado por Cejón Sánchez Guillermo.

op. cit., págs. 386 a 387.

Los requisitos que señala tanto el Código de Distrito como el Federal, para otorgar la libertad protestatoria son:

- I.- Que el acusado tenga domicilio fijo y conocido en el lugar en que siga el proceso.
- II.- Que su residencia en dicho lugar sea de un año, cuando menos.
- III.- Que a juicio del Juez, no haya temor de que se fugue.
- IV.- Que proteste presentarse al tribunal o juez que conozca de su causa, siempre que se le ordene.
- V.- Que sea la primera vez que delinque el inculcado.
- VI.- Que se trate de delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión". (43)

El Código Federal señala un requisito más y es.

- VII.- Que el inculcado tenga profesión, oficio, ocupación o medio honesto de vivir". (43)

Los requisitos que se describen como necesarios e indispensables para que se otorgue la libertad bajo protesta, estimo que uno de ellos no es de mayor relevancia, y considero que los requisitos indispensables, son los siguientes:

 (43) Artículo 222 del Código del Distrito Federal, Artículo 418 del Código Federal y el Artículo 340 del Código de Procedimientos Penales para el Edo. de México.

- 1.- Que persona digna de fe, (solvente), garantice bajo palabra que el inculpado no se sustraiga a la acción de la justicia.
- 2.- Que sea la primera vez que delinque el inculpado.
- 3.- Que se trate de delitos cuyo término aritmético de la pena no exceda de dos años de prisión.

Propongo lo anterior, tomando en consideración, entre otros factores, el económico que guardan muchos procesados, además como lo hace notar el Licenciado González Bustamante. "Evita la imposición de penas corporales de corta duración y la influencia maléfica que ejercen las prisiones en los delincuentes primarios y en los presuntos responsables de un delito que tengan el carácter de procesados, porque de esta manera se elimina, para los ocasionales, la promiscuidad y el morbo de las cárceles o centros preventivos, motivo del presente estudio". (44)

A esto cabe agregar también que es una de las instituciones más costosas para el gobierno y realizando un análisis minucioso del estudio realizado y de los resultados que hasta la fecha se ha obtenido, por medio del funcionamiento de dichos centros, se observa que no cumplen con sus funciones ni con los objetivos para los cuales fueron creados.

CAPITULO CUARTO

A) EL PROBLEMA CAUTELAR EN LA PRISION DE BARRIENTOS

La problemática existente en el "CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL JUAN FERNANDEZ ALBARRAN" se detectó la sobrepoblación, ya que dicho centro fue creado con el objetivo de albergar a 600 internos y con la investigación realizada se pudo percibir que en el centro existe una población penitenciaria de 1643 internos con lo que existe una sobrepoblación de 1043 internos, de los cuales 1573 son hombres y 70 mujeres, este centro funciona a través de secciones, las cuales se conforman de la siguiente manera.

SECCION DE INDICIADOS	CON	283	INTERNOS
SECCION DE PROCESADOS UNO	CON	414	INTERNOS
SECCION DE PROCESADOS DOS	CON	473	INTERNOS
SECCION DE PROCESADOS TRES	CON	259	INTERNOS
SECCION DE PROCESADOS CUATRO	CON	138	INTERNOS
SECCION DE MUJERES	CON	70	INTERNAS
LO QUE NOS PROPORCIONA UN TOTAL DE 1643 INTERNOS.			

A esto cabe hacer mención de que si se tiene una sobrepoblación de 1043 internos es de suponerse que no tienen las condiciones ni los recursos necesarios para atender a tantos internos, tampoco se cuentan con los dormitorios para tantos internos, puesto que en dichos dormitorios se cuenta con cinco camastros y el número de internos que se tienen por cada dormitorio es de 19 a 20.

También ante estas condiciones que viven los internos es de presumirse las condiciones antihigiénicas las cuales pueden ser moti-

vo de una epidemia o de la creación de múltiples alimañas o de roedores, a estas condiciones en que viven los internos denigrantes, que a pesar de que están cumpliendo con un castigo, no derivan de vivir en estas condiciones.

Al parecer nuestra cultura y civilización no ha tenido gran evolución, pues se presentan cosas similares como en la antigüedad en que se practicaban dichas condiciones de los centros carcelarios y a estos cabe agregar que a pesar de los decretos emitidos por la (ONU), en los que prevalece la intención de que no existan los castigos, éstos siguen siendo aplicados en las prisiones, pues por información de internos, manifiestan que existe una celda para castigos la cual llaman las (MACMORRAS).

Es también conocido que en dichos centros se debe de proporcionar a los internos de un reglamento en el momento de su ingreso, lo cual en este centro no se efectúa, y esto trae consigo el desconocimiento de los internos de cuales son sus obligaciones y cuales son sus (DERECHOS). Esto puede traer consigo conductas que contravengan el reglamento de la institución, pero originado por el desconocimiento de un reglamento.

También cabe hacer mención que ante la problemática de la sobrepoblación que existe en dicho centro, no existe una revisión del procedimiento de los internos, pues es difícil que se realice con la

frecuencia que se requiere, pues el personal es insuficiente para realizar dicha revisión.

Para concluir con el presente inciso, cabe señalar que existe una contaminación criminal de gran magnitud, puesto que personas que delinquen por primera vez son recluidos en dicho centro con lo cual establecen relaciones con otros delincuentes lo cual puede traer consigo una asociación delictuosa en el instante en que algunos de los internos queden en libertad.

Esto se puede evitar en la medida de que exista una administración de justicia en la cual aquella persona que delinque por primera ocasión y que el término medio aritmético no sobre pase los límites establecidos, sean canalizados o sancionados con labores en beneficio de la comunidad.

B) EL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REMUNERACION ECONOMICA EN ESTE CENTRO PREVENTIVO

El trabajo penitenciario ha sido objeto de diversos análisis, salta a la vista su importancia, si pensamos en el tiempo que el interno transcurre en los establecimientos penitenciarios y principalmente si tenemos en cuenta el objeto readaptador que deben tener las cárceles o centros preventivos, con estas dos razones no es difícil llegar a darle un papel de primer orden al trabajo penitenciario.

El trabajo penitenciario es sin duda, uno de los elementos principales del régimen penitenciario. No es ciertamente el único, pero merece una consideración más especial. En realidad el Artículo 18 de la Constitución, consagrará sólo dos de los elementos del tratamiento penitenciario, el trabajo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Considerando que "El trabajo se hará teniendo en cuenta los deseos, la vocación, la capacitación laboral para el trabajo penitenciario, las aptitudes y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. Además, se organizará conforme a las características de la economía social y en especial a el mercado oficial, a los fines de favorecer la correspondencia entre la demanda de ésta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento". (1)

Esto significa que en nuestro tiempo, el trabajo penitenciario es ya parte del tratamiento y como tal debe plantearse en la vida del interno.

La regulación en la ley penitenciaria, la encontramos en la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados en donde se establece en el Artículo 20. "Que el sistema penal se organizara

(1) Marco del Pont Lutz, op. cit., Page: 426 a 429.

sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente". (2)

En base a este precepto, ya que por lo que se refiere al trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios, son contados los internos que por su propia voluntad se dedican al trabajo. La ociosidad es otro problema a la cual se enfrentan los establecimientos penales, ya que ésta hace que se perviertan unos a otros, que se roben el poco dinero con que cuentan o las ropas con las que se cubren. Existen dentro de los establecimientos penales, talleres pero éstos tienen inconvenientes ya que carecen de la maquinaria necesaria que el trabajo colectivo lo amerita para su mejor rendimiento.

Como se puede observar no se cumple con lo que se establece en el Artículo 2o. de la ley de Normas Mínimas, en donde se marca que el trabajo será en los establecimientos penitenciarios, un medio de readaptación del delincuente.

Otro aspecto del trabajo penitenciario, útil o inútil, consiste en tomarlo simplemente como pasatiempo y lo observamos en nuestros reclusorios o centros preventivos, los penados faltos de talleres en los que debieran de ganar un sueldo pero además les serviría de terapia ocupacional.

(2) Ley de Normas Mínimas sobre Adaptación Social de Sentenciados Artículo 2o.

El tratadista García Ramírez Sergio dice "El trabajo penal puede presentarse bajo diversos sistemas; contrato, precio por pieza, concesión de mano de obra, arrendamiento y administración ideal, al sostenimiento del recluso y sus familiares, la reparación del daño causado por el delito y la formación de un fondo de reserva en beneficio del futuro liberado; así adquiriría un beneficio personal".

(3)

La ley ha tomado en cuenta la administración u organización del trabajo. Esto dependerá de la autoridad penitenciaria, para obtener a la vez un beneficio moralizador y un rendimiento económico y social útil, podemos evocar las resoluciones votadas por el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en 1950 a saber.

"1. El trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un método de tratamiento de los delincuentes.

a) Todos los detenidos deben tener el derecho y la obligación de trabajar.

b) En los límites compatibles con los datos de la orientación profesional y las necesidades de la administración y de la disciplina penitenciaria, los detenidos deben tener la posibilidad de elegir el trabajo que deseen realizar.

(3) García Ramírez Sergio - Op. Cit. Pág. 72.

c) El estado debe de asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

II. El trabajo penitenciario debe tener como el trabajo libre, un objetivo determinado y una obligación eficaz.

III. La dirección y orientación del trabajo penitenciario debe ser la misma que la del trabajo libre.

IV. Las organizaciones patronales y obreros, deben estar persuadidas de que no tienen que temer a la concurrencia del trabajo penitenciario, pero toda concurrencia desleal debe de ser suprimida.

V. Los internos deben beneficiarse de reparaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según la ley del país.

VI. Los detenidos deben de recibir una remuneración.

VII. Los oficios deben de ser variados, para poder readaptar al nivel de educación, a las aptitudes y a los gustos de los detenidos.

VIII. Fuera de las horas de trabajo, los detenidos deben dedicarse, no solamente a actividades culturales y a ejercicios físicos, sino también a entrenamientos". (4)

14) Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya (XIII), de 1950 citado por Marco del Pont Luis, ob. cit. págs. 412 a 416.

En efecto, entendemos que la solución para el trabajo penitenciario está ligada estrechamente al conocimiento que tenga el pueblo en general del trabajo que se realiza dentro de los establecimientos penitenciarios. De esta forma entendemos que se lograría una mayor colaboración social en un problema estrechamente ligado a todos los establecimientos y niveles de los grupos humanos.

"Es hasta 1955, en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en que requila los principios que deben tener con el trabajo penitenciario y que se puede esquematizar de la siguiente manera".

1. "El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
2. Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
3. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
4. En la medida de lo posible, este trabajo deberá contribuir por la naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del preso para ganar honradamente la vida después de su liberación.
5. Se dará formación profesional en algunos oficios útiles a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharlas particularmente a los jóvenes.
6. Dentro de los límites compatibles con una selección nacional y

con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciaria, los internos podrían escoger la clase de trabajo que deseen realizar". (5)

Como se puede observar de lo anterior, ha sido un propósito constante de las administraciones penitenciarias del país y del Estado de México en sus centros de readaptación social, tratando de eliminar el trabajo improductivo, ampliar el mismo, aprovechando la valiosa infraestructura que existe en las instalaciones penitenciarias del D.F. y del Estado de México. Los logros sobre el particular son sorprendentes y pienso que se ha logrado mucho, pues se ha modificado la concepción y la operatividad del trabajo penitenciario, pero falta mucho por hacer.

No cabe duda de que el trabajo penitenciario tiene en nuestro país una finalidad readaptadora como lo establece el Artículo 18 Constitucional, en donde se establece la base de la readaptación social del interno, mediante su preparación en las diversas actividades que se desarrollan dentro del penal. Sería conveniente que la administración penitenciaria, con el apoyo de las empresas estatales y particulares, ampliaran los campos de trabajo, ya que la ocupación continua del interno, no es solo instrumento de la readaptación social, sino también de la disciplina y moralidad de los centros penitenciarios.

(5) Garrido Guzmán Luis.- Compendio de Ciencias Penitenciarias. Universidad de Valencia España. 1974. Pág. 39.

Es importante señalar, que en la investigación de campo realizada en el centro Preventivo y de Readaptación Social, Juan Fernández Albarrán, me pude percatar de que cuentan con talleres de pelotas, artesanías, etiquetas, empaquetar figuras y el taller de costura, más sin embargo, me causó tristeza que tanto empeño que han puesto muchos investigadores para que dicho trabajo sea remunerado económicamente y que ello le sirva al interno como una ayuda en su problema y es el caso de que en dicho centro no existe una remuneración económica, ya que su trabajo le sirve como medio para que sea disminuida su penalidad y que con cada dos días de trabajo se le disminuye un día de la penalidad que se le haya determinado en su sentencia.

C) CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES EN ESTE CENTRO PREVENTIVO

Se han establecido distintos sistemas, formas y corrientes para la clasificación de los internos que se encuentran privados de su libertad, pero fundamentalmente han girado en torno al sexo, edad, enfermedades y características del recluso, para su readaptación social. Otra clasificación que es muy común observar en las diferentes prisiones, es la de primarios y la de delinquentes reincidentes o conforme a una tipología de delitos, es decir según el delito que cometieron es el lugar que van a ocupar en la prisión, esto es, los homicidios en un lugar separado, a los violadores y a su vez estos separados de los defraudadores y así sucesivamente.

Otra clasificación es la que sufren los delincuentes políticos y los que sufren desviaciones sexuales, a los cuales se les aísla en la mayoría de los casos, esto con el propósito de que no sean víctimas de sus compañeros reclusos.

La Organización de las Naciones Unidas, al respecto ha emitido su opinión de la que se desprende que prevé la división de los reclusos en clases y secciones dentro del establecimiento, aunque solamente se limite a esto, ya ni define la naturaleza ni la composición de las distintas clases.

Hoy en día surgen diferentes opiniones al respecto, pero todo con el propósito de obtener una clasificación científica, pero que no se adecúe a viejas tradiciones de formas muy rígidas. Las formas básicas de clasificación consisten en la separación de hombres y mujeres, mayores y menores, personas sanas y enfermas. Esto es elemental y está contenido en casi todas las legislaciones, pero estos requisitos o formas básicas, no se cumplen en la mayoría de las prisiones de nuestro país.

Se pugna por la existencia de otros establecimientos, sin embargo, ha sido criticado, señalándose que significaría una erogación económica muy grande y que países como México, deberían invertir esas sumas tan grandes en la protección de la infancia, adolescentes u otros aspectos necesarios para la sociedad, así mismo se ha propuesto la creación de colonias agrícolas o de otro tipo mixto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha dicho que se debe atribuir el término de reeducación que tiene el propósito de la educación individualizada como instrumento del tratamiento. Este vocablo significa que los técnicos penitenciarios o los encargados de los centros de rehabilitación, deben tener una reeducación en la cual se deberá tomar en cuenta la personalidad de cada individuo y en particular sus carencias físico-psiquiátricas de las que básicamente son las que determinan su comportamiento criminoso. Lo que por supuesto presupone obviamente, un estudio por el cual se llega a un profundo conocimiento de la personalidad del sujeto. A tal propósito, la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, prevee en relación a los procesados y a los condenados la observación científica de la personalidad, dirigida a la búsqueda de eventuales carencias físicas-psíquicas o de otra causa que motivan la conducta ilícita de desaparición social.

Los Artículos 60. y 70. de la Ley de Normas Mínimas establecen que: "El tratamiento será individualizado, con la aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la incorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales". (6)

Como observamos el tratamiento debe ser individualizado según se establece en la parte inicial del artículo 60. resulta lógico que debe

(6) Ojeda Velásquez Jorge. - Derecho de Ejecución de Penas. Ed. Ferrus. S.A. Segunda Edición 1968. Pág. 175.

ser hecho de igual manera mediante la realización de estudios de manera minuciosa y cuidadosa de la personalidad de cada detenido, pero tomando en consideración que la personalidad del detenido cambia día con día, pues bastan 24 horas de prisión para que modifique la conducta del hombre, por lo que es necesario adoptar un régimen progresivo, un tratamiento que evolucione por etapas y que lleven una metodología científica, un sistema bien organizado por el cual se llegue a encontrar las características físico-psíquicas que motivaron que el individuo delinquiera.

La mecánica de clasificación utilizada en el Centro Preventivo Juan Fernández Albarran, "BARRIENTOS", es por medio de secciones y se divide de la siguiente manera: SECCION DE INDICIADOS, SECCION DE PROCESADOS UNO, DOS, TRES Y CUATRO, por último la SECCION DE MUJERES.

"Toda persona que ingresa a un instituto de custodia, es llevado primeramente a un edificio denominado de readaptación social, donde es conducido a la instancia de ingreso donde debe de permanecer el sujeto el término constitucional de setenta y dos horas, en que deberá de resolverse su situación jurídica por el juez instructor y es precisamente en este lugar donde se le practican diversos estudios y es sometido el sujeto a diferentes prácticas administrativas que servirán como base y punto principal de apoyo para la integración futura de su examen de personalidad y si el caso lo amerita para una integración a un tratamiento médico especializado en otro tipo de institución".

Las primeras prácticas y exámenes que se practican a los individuos de nuevo ingreso en los centros de custodia son:

1. "La elaboración de ficha signaléctica o de identificación general del sujeto, misma que se integra con los datos generales que son el nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión, ocupación u oficio y así mismo se le solicitan datos sobre su familia.
2. Se anota la fecha y hora de ingreso y salida y se anexan las constancias que sirvan para acreditar los motivos de su ingreso a la institución.
3. Se le identifica de manera dactiloantropométrica, lo que quiere decir que toman sus huellas dactilares de las yemas de los dedos de ambas manos.
4. Se le identifica por medio de una fotografía, que se le toma de frente y de perfil, en donde también se ve de fondo su estatura.
5. Así mismo, se anota la autoridad que ha determinado la privación de la libertad y los motivos de ésta". (7)

Se practica examen psicofisiológico para determinar su estado físico y mental del cual se puede deducir y tener conocimientos de:

- a) Posibles lesiones físicas que pudiera tener en el cuerpo el interno, mismas que en caso de ser así deberá el establecimiento inmediatamente poner en conocimiento del juez instructor de la cuasa

(7) Ojeda Velázquez Jorge. -- Derecho de Ejecución de Penas. Ed. Porrúa, S.A. 2a. Edición. 1988. Pág. 178.

y del ministerio público a los que se remitirán las certificaciones de dichas lesiones en las que deberá contener el tipo de lesiones que haya presentado el interno.

b) Mediante estas exploraciones médicas se nos revela el conocimiento de trastornos psíquicos, los cuales deberán ser tomados en cuenta de inmediato y de ser atendidos, así como las alteraciones mentales que hagan presumir un estado de inapuntabilidad del nuevo interno, éste hecho deberá de ponerse de inmediato conocimiento al juez de la causa a fin de que inicie el procedimiento correspondiente según el caso y así mismo deberá también ponerse del conocimiento del director del establecimiento para que se dicten las medidas necesarias para que sea trasladado a otra institución en donde se le dará el tratamiento adecuado y conveniente a su estado de salud mental". (B)

Así mismo, se contemplan dos facetas de apoyo en favor del internado.

PRIMERA.- "Llamado de orientación jurídica para que el individuo que sea posiblemente privado de su libertad corporal y sujeto a un proceso conozca de manera particularizada, el significado de su situación jurídica y sepa correctamente la trascendencia de su situación personal y para el efecto se le entregará el reglamento del reclusorio en el que constan los derechos y las obligaciones del establecimiento y esto es con el propósito de que no sea objeto de abusos y malos informes por parte de los demás internos".

(B) Ojeda Velasquez Jorge.- op. cit. Pág. 180.

SEGUNDA.- "A esta se llama de asistencia psicológica para que el interno reciba apoyo médico y psicológico, con el propósito de evitar los severos trastornos de angustia y depresión que presenta el denominado síndrome carcelario, tan comúnmente observado en la mayoría de las personas privadas de su libertad, éste es el cambio de personalidad que sufre el ser humano al perder por completo la esperanza de ser liberado a pronto plazo cuando se resuelva su situación jurídica". (9)

Una vez que la situación jurídica del interno se resuelve en el sentido de que el juez confirma la privación de la libertad corporal de ésta, mediante la resolución que comunica el auto de formal prisión, el detenido y ya procesado es trasladado a otro edificio denominado centro de observación y clasificación, que es el centro neurológico del reclusorio en donde emana la política readaptadora del estado, es donde se practica al interno el estudio integral de su personalidad, para que en base a los resultados de éste, se resuelva su clasificación en dormitorio y tratamiento a que deberá someterse y deberá seguirse para lograr su readaptación y reincorporarlo a la sociedad; misma que por haber sido ofendida al haber lesionado a uno de sus miembros lo rechazó.

Los detenidos que ya son procesados, una vez internados en el centro de observación y clasificación, los primeros dos o tres días pasan

(9) Ojeda Velásquez Jorge.- op. cit. Pág. 183.

a través de una fase de información y conocimiento por parte de los trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras o especialistas en cualquier disciplina adecuada en cada problema en particular en donde únicamente el recluso tiene pláticas sobre los problemas que lo orillaron a delinquir, sobre su modo de vida y la forma en que ésta ha ido transcurriendo hasta que fuera internado en dicho lugar; una vez que transcurre este período de información, las diversas áreas técnicas comienzan de manera separada una después de otra, un período de información e investigación para lo cual se llevan a cabo entrevistas pero ya no con la finalidad de información, sino con el objeto de conocer al individuo y al delincuente, estas pruebas son consideradas fundamentalmente para el conocimiento de la personalidad del individuo.

De las observaciones y resultados de los estudios de personalidad se obtienen los primeros datos para la clasificación de los internos en dormitorios, los criterios de clasificación que tradicionalmente se han venido desarrollando en los centros preventivos así como en los reclusorios del Distrito Federal, son aquellos basados sobre criterios legales y los estudios criminológicos.

"Las categorías legales con las que comúnmente se trabajan son:

- Primodelinquentes
- Reincidentes
- Habituales.

En base a antecedentes penales de cada uno de ellos, este criterio puede subrayarse la tendencia a delinquir del interno y sus características criminológicas que son de gran utilidad para su clasificación en dormitorios, se basa generalmente en los datos señalados en signalética que obra en los archivos penales del reclusorio o también es basado en manifestaciones que el nuevo interno hace al ingresar al establecimiento.

Los criterios criminológicos adoptados se basan generalmente en la psicología del delincuente, misma que se toma en consideración la diversidad y la complejidad de los comportamientos, fundamentalmente del tipo social observados por el procesado durante su permanencia en prisión, vienen calificados y evaluados sea de una manera amplia o limitada; en las prisiones dichos comportamientos humanos pueden ser indicadores importantes en relación a los fines clasificados.

Son todas aquellas conductas que integran un repertorio de vivencias psicológicas, es decir se toman en consideración todas aquellas situaciones sociales y habilidades que permiten al internado evitar problemas de contaminación social o criminógena evitando también el deterioramiento intelectual y la dureza de los problemas que van implícitos en prisión y la subcultura penitenciaria, de tal manera que, con el paso del tiempo y con la selección de amistades del interno se puede haber transformado su personalidad, a este criterio se le denomina criterio conductual que puede ser clasificado en dos sentidos.

El primero de incremento que significa que el detenido aún que si posee y era o tuviera consigo una serie de conductas limitadas, sea por su corta edad o por motivos personales, podría aumentarlas a través de aptitudes educativas y laborales con sus propios compañeros de celda, esto es para los sujetos que tuvieron la característica de ser introvertidos y con pocas posibilidades de relación con sus compañeros.

El segundo será el clasificar el repertorio del comportamiento del individuo con amplias posibilidades de interacción o sea que se trata de un individuo extrovertido podría ser puesto junto a otro individuo con características de depresión o introversión para levantar la moral y el espíritu". (10)

También puede ser tomado en consideración aquel que se basa en la afinidad entre los detenidos o sea la opinión que un detenido tiene respecto a otro compañero o aquellos con los cuales desarrollarían una habitual convivencia más adecuada y estas opiniones son basadas en el uso del tiempo libre que emplean los detenidos de común acuerdo, así como también el tiempo en común empleado en el trabajo y en la escuela, este criterio generalmente encuentra obstáculos y dificultades, debido al malicioso comportamiento de los detenidos y liderazgo que son disueltos por ser contrario a la finalidad que se persigue.

 (10) Ojeda Velazquez Jorge. - ob. cit. Pág. 181.

Como se puede observar existen un sin número de formas de establecer clasificaciones en los centros penitenciarios, pero sin duda alguna toda clasificación ha sido experimentada de una forma detallada que pudiera proporcionar los datos necesarios así como la experiencia para detallar cualquier anomalía que en éstos se observaran y procurar su eficacia, más sin embargo nuestro centro de estudio "EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACION SOCIAL JUAN FERNANDEZ ALBARRAN" (BARRIENTOS) como ya se cito se efectua una clasificación por medio de secciones pero un problema grave es la sobrepoblación que en dicho centro existe, lo cual considero que no permite el funcionamiento adecuado de cada una de sus secciones, y a esto también cabe agregar que los internos tienen contacto con las visitas y en mas de una ocasión se ha dado el problema de que se violen a personas que llegan a visitar a sus internos y esto nos hace pensar que no existe un control adecuado pero ello se debe también a la sobrepoblación que en dicho centro existe, puesto que dicha institución fue creada para albergar a 600 internos y es el caso de que presenta una sobrepoblación de 1043 internos, con lo cual está sobre saturado y por mas que exista una buena dirección siempre se presentarán problemas de diferente índole.

D) LA REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA EN ESTE CENTRO

La descriminalización de ciertas conductas.

Los excesos de la aplicación de la ley penal, ha traído consigo la

sobrepoblación de las prisiones, al establecer como delictuosas algunas conductas, a pesar de que las mismas podrían no sancionarse, sin que esto hiciera peligrar a la sociedad, porque pasaría a formar parte de otras esferas del derecho o simplemente dejarían de penalizarse, por no ser conductas anti-jurídicas altamente peligrosas, sin necesidad de enviar a la prisión a los responsables.

La ley penal del futuro, deberá de considerar únicamente como anti-social a aquellas conductas que afecten realmente al grupo social, pues la privación de la libertad, no debe utilizarse como la primera solución, sino como la última.

"Si bien estas conductas anti-jurídicas pueden resultar desagradables o de mal gusto, las víctimas directas y las indirectas, no representan ningún grave ataque a la sociedad, ni un peligro para la propiedad privada ni una amenaza para la seguridad de la nación". (11)

Es necesario que el legislador, advierta que debe aprender gradualmente a descriminalizar y realizar una mejor selección de todas aquellas conductas, que realmente deben ser consideradas como delitos, ya que esta es una de las medidas más acertadas para lograrlo.

Descriminalización: "Es el proceso a través del cual ciertas conductas típicas que se consideran como delitos, son derogadas del código

(11) Morris, Nerval. "EL FUTURO DE LAS PRISIONES". OB. CIT.

penal, para convertirse en conductas aceptadas por la ley y la sociedad". (12)

Dicho criterio tiende a aliviar la sobre carga de trabajo que tienen los juzgados penales, para que puedan conocer con más calma aquellas conductas que seguirán considerándose como anti-jurídicas; logrando que las prisiones sólo retengan a un número determinado de internos, que no superen sus posibilidades de alojamiento, que no se estigmatice a un grupo más grande de procesados y que se adapte el código penal a la realidad jurídica que actualmente se vive, ya que así sólo se sancionarían las verdaderas conductas anti-jurídicas.

Entre los delitos que deben de descriminalizarse están.

- La violación de correspondencia. Artículo 201 del Código Penal del Estado de México. "Por el cual se impone una sanción de tres días a seis meses de prisión y de tres a diez días de multa, al que dolosamente abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él". (13)

Esta conducta se realiza frecuentemente, debido sobre todo a que gran parte de la correspondencia solo comunica asunto de importancia

(12) Nappia, Manuel. "EL FUTURO DE LAS PRISIONES". op. cit. Pág. 28.

(13) CODIGOS PENALES Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO. 1a. Edición. Ed. Calica. S.A. 19 SUR 2901 Puebla, Pue. México. Pág. 143.

para el que lo recibe y esto no en todos los casos, pues muchas veces la correspondencia solo comunica saludos o invitaciones de personas conocidas.

Esta conducta solo se sancionará pero como fraude, cuando la carta, telegrama o cualquier otro tipo de correspondencia lleva consigo una cantidad de dinero, considerando la gravedad con la que se afecta a la persona interesada.

- La vagancia y la malvivencia. Artículo 181 "Se impondrán de tres días a seis meses de prisión y de tres a quince días de multa a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos antecedentes". (14)

El simple hecho de que un reincidente no se dedique a un trabajo honesto, no es causa suficiente para aplicarle la pena de prisión, ya que si lo que se pretende es que se dedique a un trabajo honesto y no reincida en la comisión de un delito, debe de evitarse que llegue a conocimiento de los patronos el que la persona que le pide trabajo fue interno; deben de crearse mas fuentes de trabajo iguales o semejantes a aquellos en los que se capacita a los internos, e impulsar en todos sus aspectos la labor realizada por el patronato para la renovación social, cuya función es la de colocar en un trabajo honesto a aquellos que ya han cumplido su condena.

 (14) CODIGOS PENALES Y DE PROCEDIMIENTO PENALES PARA EL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO. 46. CIC. Pag. 131.

Si lo que se pretende es prevenir la reincidencia, deberá actuarse sobre el sentenciado mientras se encuentra recluido aplicando como parte de su tratamiento una educación y una capacitación laboral que le permita obtener mejores conocimientos mismos que pueda aplicar en un trabajo semejante al salir de prisión.

De acuerdo con esto, no debe aplicarse una nueva sanción a los que se tipifiquen con esta conducta, sino que debe de ayudarse de la manera expresada y evitar una nueva sanción penal y las graves consecuencias que les traería un nuevo ingreso. Por todo ello, es necesario que no se estigmatice al interno inscribiendo en sus antecedentes penales sus ingresos a prisión, porque si se sigue haciendo el exinterno verá cerrarse las puertas de cualquier trabajo, ya que nadie se lo otorgaría si llegan a saberlo, con esto no se le dejará otro camino que el de vagabundear de un lado a otro, lo que facilitará, al mismo tiempo, la comisión de un nuevo delito, con el fin de satisfacer sus necesidades mas apremiantes.

Para evitarlo sería necesario que en sus antecedentes penales no aparecieran sus ingresos a la prisión, sino que estos fueran conocidos unicamente por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como por el Procurador del Estado de México.

- Ultrajes a la moral, se impondrá de tres días a dos años de prisión y de tres a doscientos quince días de multa; "al que fabrique,

reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular; al que ejecute o haga ejecutar por otro en público exhibiciones obscenas y al que públicamente invite a otro al comercio carnal". (15)

Esta conducta no implica graves daños cuando se es mayor de edad, ya que se supone que se tiene capacidad de evitarlo, pues se tiene pleno conocimiento del posible daño que causaría en criterio personal, además que se supone que las personas adultas tienen un criterio propio y una cultura de tal manera que no les debería de producir algún daño.

- Rapto. Artículo 270 del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México. "Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de diez a cien días de multa al que se apodere de una persona por medio de la violencia física o moral, o del engaño para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse". (16)

Debemos considerar que los contratos deben carecer de los vicios del consentimiento, los cuales son: dolo, violencia, error y lesión, si algún contrato está afectado por algunos de estos vicios procederá, mediante sentencia que dicte el juez declarándolo así, la nulidad relativa y se destruirán los efectos jurídicos que este hecho haya producido, no obligando para nada a los contratantes.

(15) Ob. cit. Pág. 149.

(16) Ob. cit. Pág. 187.

Si el rapto se ejecutara por medio de la violencia física o moral, o por seducción o engaño (dolo) utilizados con el fin de casarse, el matrimonio estará afectado por dichos vicios y por consiguiente será nulo relativamente, a menos de que las partes volvieran a contraer matrimonio por su propia voluntad, si esto ocurriera el afectado no podría pedir nuevamente la nulidad.

Por otra parte, si la víctima fuera menor de 12 años y se le hiciera violencia física o moral para que el acto llegara hasta la cúpula, tal conducta se convertiría en el delito equiparado a la violación.

Si fuera mayor de 12 años y menor de 18, casta y honesta y sufriera seducción o engaño, por las cuales diera su consentimiento para que el acto erótico sexual llegara hasta la cúpula, se tipificaría el delito de estupro.

Si fuera mayor de edad y se le hiciera violencia física moral para que el acto erótico sexual llegara hasta la cúpula, tal delito se convertiría en violación.

Tanto la violación como el delito equiparado a ésta y el estupro son conductas antijurídicas sancionadas por nuestro Código Penal, con ello el rapto quedaría derogado y se tipificaría en tres delitos diferentes. Además, una parte quedaría sancionado por el Código Civil.

Los golpes simples.- que se clasifican en; bofetadas, puñetazos, látigosos y golpes en la cara, siempre que los mismos no causen ninguna lesión, pero tengan como fin ofender a quien lo recibe". (17)

Cuando estos golpes se repitan en una forma innecesaria y causen alguna lesión, deberá sancionarse estos últimos de acuerdo con la intensidad con que se comentan, por lo que este delito quedaría comprendido dentro del delito de lesiones.

Injerias.- Artículo 281 del Código Penal para el Estado de México. "A quien fuere de una contienda de obra o palabra y con ánimo de ofender, ejecute acción o profiera una expresión que por su naturaleza, ocasión o circunstancias, puedan perjudicar la reputación del agraviado".

No debe penalizarse este delito, pues solo afecta al individuo que la recibe en su honor, sin causarle mayor daño.

(17) Código Penal del Distrito Federal. Ed. Porrúa. 34a. Edición. Av. República de Argentina, México. 1981. Pág. 107.

CONCLUSIONES

- 1.- La prisión es una institución necesaria para el momento, creada para mantener el orden y seguridad de la comunidad, pero se debe procurar que su aplicación sea la mínima posible, solo en los casos en que los infractores revelen un alto grado de peligrosidad o bien la naturaleza del delito sea tal, que la libertad del sujeto implique un verdadero peligro para la integridad física de las víctimas de los ilícitos o bien contra la sociedad.
- 2.- Falta mucho por aplicar, para alcanzar un grado de perfeccionamiento de los tratamientos que deben ser aplicados a los internos del centro preventivo "JUAN FERNANDEZ ALBARRAN".
- 3.- Es necesario que el cupo del establecimiento no esté sobresaturado para que el personal que se encuentra laborando en dichos establecimientos, realicen de una forma eficiente su trabajo y los resultados de éstos puedan ser observados.
- 4.- Es necesario discriminalizar algunos delitos con el objeto de que el centro de estudio no se encuentre con una sobrepoblación tan elevada, pues de esta manera no se logran los objetivos para los cuales fue creado.

- 5.- Se debe de prever cuales serán los sustitutos de este centro de readaptación, a tal grado de que la pena privativa de libertad sea el último recurso que se emplee.
- 6.- Es necesario que las autoridades correspondientes en colaboración con las asociaciones de profesionistas que se han especializado en la materia, estudien e implementen programas que ayuden a prevenir y en consecuencia evitar la delincuencia.
- 7.- La prisión preventiva debe prevenir que el interno se sustraiga a la acción de la justicia, debiendo estar el centro preventivo bien organizado, de tal manera que no solo prevenga esa sustracción sino el contagio carcelario y la reincidencia, ya que quien debe cuidar para que se cumpla con estos objetivos debe ser un técnico en derecho penitenciario, quien está en contacto con el interno, debe saber no solo como se evita la fuga, sino también el impedir el contagio carcelario.
- 8.- Cuando ocurre un hecho antisocial, el sujeto imputado queda sometido a la privación de su libertad corporal bajo la llamada prisión preventiva, mientras se acerca el momento de tomar la decisión final que habrá de resolver acerca de la medida que debe aplicarse como consecuencia del acto realizado. Cabe la posibilidad de que la resolución sea en el sentido en que el sujeto fue inocente o que el hecho realizado no era en realidad un acto antisocial o delictuoso y sin embargo ya la prisión -

preventiva se ha sufrido sin reparabilidad alguna, dada la naturaleza del bien del reo que afecta, su vida en todos los aspectos.

9.- La experiencia nos enseña, que en la etapa de prisión preventiva, no se cumple con la rehabilitación del detenido, es decir - aún cuando resulte responsable, el tiempo de prisión preventiva es tiempo perdido, sin fines prácticos o aprovechables, pero si causan un daño en la personalidad del detenido y sus familiares.

10.- Por lo anteriormente expuesto, propongo que la prisión preventiva sea utilizada para aquellos delitos que deban ser sancionados con la reclusión de aquellas personas que cometan conductas antisociales, que hayan sido valoradas y sean trascendentes en la afección a la sociedad, entre los cuales podemos citar el homicidio, violación, terrorismo, es decir que a juicio de los expertos y según la resolución del juzgador, se hace esta sugerencia debido al daño irreparable que causa la prisión preventiva en la personalidad del detenido, así como a las familias, que en ocasiones son desintegradas por la reclusión de la persona que sostenía el hogar.

11.- También es de considerar que ante los acontecimientos que a diario se vive en nuestra ciudad, la falta de presupuesto para combatir la delincuencia, es necesario que exista una oportunidad para los presuntos responsables de la comisión de con-

ductas antisociales que merezcan ser sancionados con penalidades que no pasen de los cinco años, que se establecen para que tengan una libertad provisional y que el procedimiento pueda efectuarse además de que este puede seguir laborando y proporcionando los alimentos a sus familiares, contribuyendo a que no exista la desintegración familiar, también puede aplicarse que el inculcado una vez que se haya dictado sentencia condenatoria pueda prestar o cumplir su sanción en beneficio de la comunidad, con lo cual se evitaría la contaminación criminal.

12.- A todo lo anterior y de acuerdo al trabajo de investigación realizada en el centro de estudio, se pudo constatar que los talleres de pelotas, de costura, de artesanías, etiquetas, son insuficientes para la población penitenciaria, además de que los internos por su trabajo no reciben un salario, ya que como sustituto de éste reciben a cambio que por cada dos días de trabajo se les disminuye un día de pena. También me permito sugerir que fueran creadas colonias agrícolas con el objeto de que los internos pudieran realizar un trabajo que les permitiera adquirir un salario para mantener a su familia y que este se sintiera útil y productivo, además de permitirle que llevase a su familia, con lo cual se reduciría el sentimiento de sentirse prisionero e incluso darle la opción de que los liberados pudieran vivir en los centros agrícolas, evitando el rechazo de la sociedad y la sobrepoblación carcelaria.

BIBLIOGRAFIA

- ADATO de Ibarra Victoria.** "La cárcel preventiva de la Ciudad de México Lecumberri" vista por un juez. Ediciones Botas. México. 1972.
- ANTIN Felipe.** "Vida y Muerte de la Inquisición en México". Colección - Duda. México. 1973.
- ANTONIO Marcué.** "Un Infierno en el Pacífico". Ed. Diana. México. 1976. 3a. Edición.
- ARRANGOIZ Francisco de Paula de.** "México desde 1808 hasta - 1867". Ed. Porrúa, S.A. 2a. Edición. México, D.F. 1968.
- BARRAGAN Barragán José.** "Introducción, Recopilación - de Legislación Mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios". (1790 - 1930) Secretaría de Gobernación. México, D. F. 1976.

- BERGALLI Roberto
- "Readaptación Social por Medio de Ejecución Penal".
1976. Instituto de Criminología. Universidad de Madrid
- BOLSEN Fran M.
- "Práctica y Procedimientos - Carcelarios". Colegio Estatal de Fresno California.
- CASTELLANOS Tena Fernando.
- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Ed. Porrúa, S.A. México. 1969.
- CARRANCA y Trujillo Raúl.
- "El Artículo 18 Constitucional". Revista Criminal AÑO XXVII. Ediciones Botas. México. 1960.
- DE Pina Vera Rafael.
- "Diccionario de Derecho". 9a. Edición. Ed. Porrúa. México, D. F. 1980. Diario Oficial de la Federación del 24 de Agosto de 1979.
- "El Gran Libro de la Salud". Enciclopedia Médica de Seleccionaciones de Readers Digest.

FERNANDEZ Cruz.

"El Libro de la Salud". Ediciones Danae, S.A.

GARCIA Cubas Antonio.

"El Libro de mis Recuerdos". Ed. Porrúa. 6a. Edición. México, D. F. 1969.

GARCIA Izcabalceta Joaquín.

"En Informe, el establecimiento de beneficencia y corrección de esta capital", presentado por José María Andrade. Moderna Librería Religiosa de José L. Vallejo S. en calle de José del Real No. 3. México. 1864.

GARCIA Mellado Guillermo.

Informe relativo a la serie de artículos publicados en el rotativo Universal Gráfico, en el año de 1931, recopilados con posterioridad por Javier Piña y Palacios, para ser publicados en la Revista Criminalia. Año 1959 México, D. F.

GARCIA Ramírez Sergio y
ADATO de Ibarra Victoria.

"Frontuario del Procedimien-
to Penal Mexicano". Ed. Por-
rúa, S.A. 4a. Edición.
1985.

GARCIA Ramírez Sergio.

"Legislación Penitenciaria y
Correccional". 1a Edición.
Cárdenas Editores y Dis-
tribuidores. México, D. F.
1978.

GARRIDO Guzmán Luis.

"Compendio de Ciencias Pe-
nitenciarias". Universidad
de Valencia, España. 1976.

GONZALEZ Obregón Luis.

"México Viejo 1521-1581" Ed.
Patria. 9a. Edición. México,
D. F. 1966.

HAN Hurwitzsp.

"Criminología". Publicaciones
de la Escuela de Crimino-
logía de la Universidad de
Barcelona. Ediciones Ariel.
1956.

HUACUJA Betáncur Sergio.

"La desaparición de la Prisión Preventiva". Ed. Trillas. México. 1989. 1a. Edición.

LIMA de Rodríguez María de la Luz.

"La Política Criminal". Ponencia del Consejo de Derecho Penal. Universidad Nacional Autónoma de México. E.N.E.P. Acatlán. México. 1977.

MACEDO Miguel.

"La Acordada". Revista Criminalia. Ed. Botas. México. 1959.

MALO Camacho Gustavo.

"Historia de las Carceles en México". Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, D. F. 1979.

MARCO Del Pont Luis.

"Derecho Penitenciario". 1a. Edición. Ed. Cárdenas. México, D. F. 1984.

MEDINA y Nuñez Lucio.

"El Derecho Precolonial". Revista Criminalia Año V. Ed. Botas. México. 1938.

MURDZ Conde Francisco.

"La Resocialización del Delincuente". Análisis y Crítica de un Mito". Buenos Aires. 1979. Doctrina Penal No. 7.

QUEDA Velázquez Jorge.

"Derecho de Ejecución de Fenas". Ed. Porrúa, S. A. 2a. Edición. México. 1985.

PALMELEE PH D. Mauricio.

"Criminología". Ed. Reus, S.A 1925.

PIRA y Palacios Javier.

"La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Cárcel de Corte de la Nueva España". Ed. Botas. México. 1971.

RIVERA Cambas Manuel.

"México Pintoresco Artístico y Monumental". Ed. 1980. Tomo I. Ed. Nacional. Última Edición. México, D. F. 1967.

RODRIGUEZ Manzanera Luis.

"El Crimen como Máxima Expresión en la Patología Social, Salud Pública de México". Epoca V. Vol. XIV. No. 1. México. 1973.

RODRIGUEZ Rodríguez Jesús.

"La Detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado". Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1981.

ROSSEL E. Laura.

"Iglesias y Conventos Coloniales de México". Ed. Patria 2a. Edición. México, D.F. 1961.

SALAMA Raquel.

"El Castigo como Medida Disciplinaria". Revista de Criminología. No. 1. Córdoba, - Ver. 1968.

SANDLER Héctor Raúl.

"Manual de Técnicas de Investigación para Elaborar Tesis Profesionales de Derecho". Universidad Nacional Autónoma de México. Escuela Nacional de Estudios Profesionales. Acatlán. 1983.

TENA Raafrez Felipe.

"Leyes Fundamentales de México 1808 - 1978". Ed. Porrúa, S. A. Ba. Edición. México. - 1978.

VELA Treviño Sergio.

"La Desaparición de la Prisión Preventiva y la Libertad Provisional". Revista - Criminología. México 7. 1981.